



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO  
- ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 001745-2015-0-3002-  
JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR –  
LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**YANGALI AYALA, EDITH MARLENE**

**ORCID: 0000-0001-9042-9254**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

YANGALI AYALA, EDITH MARLENE

ORCID: 0000-0001-9042-9254

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima, Perú

### **ASESORA**

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima - Perú

### **JURADO**

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

.....  
Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON

Presidente

.....  
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....  
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....  
Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS:

Por darme la oportunidad de vivir este mundo lleno de oportunidades y bendiciones, por guiar mí camino con mentalidad emprendedora y positiva, sobre todo con el deseo de ser una buena profesional con solvencia moral y ética, poniendo en práctica la educación del conocimiento y educación formativa.

A LA ULADECH:

Por brindarme la educación del conocimiento, acogerme en sus aulas y brindarme docentes, comprometidos de formar profesionales de calidad, así satisfacer las expectativas de la sociedad.

*Edith Marlene Yangali Ayala*

## **DEDICATORIA**

### **A mis Padres;**

A mi padre Freddy que desde el cielo ilumina mi camino quien me ha forjado con reglas, quien me ha motivado alcanzar mis metas, a mi madre Crisanta por darme la vida y ser mi apoyo constante para seguir adelante.

### **A mi linda familia;**

Tu afecto y tu cariño son los detonantes de mi felicidad, de mi esfuerzo, de mis ganas de buscar lo mejor para ustedes, me han enseñado y me siguen enseñando muchas cosas de esta vida, gracias mis tesoros por su comprensión y el amor que me dedican siempre, Elías, Albert y Zaid

***Edith Marlene Yangali Ayala***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delitos Contra el Patrimonio – Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no transversal, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes en relación a la sentencia de primera instancia se puede decir que es de muy alta calidad y en cuanto a la sentencia de segunda instancia de es de muy alta, calidad.

**Palabras clave:** Agravado, calidad, delito, patrimonio, robo, y sentencia.

## ABSTRAC

In the present investigation, the problem has been to analyze and determine the quality of the first and second instance sentences on the Crime Against Heritage - Aggravated Robbery, in file No. 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, of the Judicial District of Lima Sur, Lima 2021, is a quantitative study; descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection source is a judicial file containing a completed process, selected according to the technique's sampling for convenience; the object of study are the first and second instance sentences; and the variable under study is the quality of the sentences. Data extraction is performed using observation techniques and content analysis. The results reveal that the quality of the expositional, considering and resolute part pertaining to the first instance sentence can be said to be of medium quality and as to the very high second instance sentence, quality.

**Keywords:** Aggravated, quality, crime, heritage, theft, and sentence

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRAC.....	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS.....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación .....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación .....	5
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio. ....	11
2.2.1.1. Principios importantes Aplicables.....	11
2.2.1.1.1. Principios referidos a los órganos estatales .....	12
2.2.1.1.1.1. Principio de legalidad procesal .....	12
2.2.1.1.1.2. Principio acusatorio .....	12
2.2.1.1.1.3. Principio de juez penal.....	13
2.2.1.1.2. Principios referidos al imputado .....	14
2.2.1.1.2.1. Principio de inocencia.....	14
2.2.1.1.2.2. Principio de igualdad procesal .....	14
2.2.1.1.2.3. Principio pluralidad de instancia.....	15
2.2.1.1.2.4. Principio de oportunidad.....	16



2.2.1.1.2.5.	Principio de lesividad.....	17
2.2.1.1.2.6.	Principio del derecho de defensa .....	17
2.2.1.1.2.7.	Principio de motivación .....	17
2.2.1.1.2.8.	Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	18
2.2.1.1.3.	Principios del procedimiento .....	19
2.2.1.1.3.1.	Principio de publicidad .....	19
2.2.1.1.3.2.	Principio de oralidad .....	19
2.2.1.1.3.3.	Principio de inmediación .....	19
2.2.1.1.3.4.	Derecho a no a la incriminación .....	20
2.2.1.1.3.5.	Derecho a un proceso sin dilaciones.....	20
2.2.1.2.	El Derecho Penal y el ejercicio de Ius Puniendi.....	21
2.2.1.2.1.	La jurisdicción .....	22
2.2.1.2.1.1.	Concepto .....	22
2.2.1.2.1.2.	Elementos.....	22
2.2.1.2.2.	La Competencia penal .....	23
2.2.1.2.2.1.	Concepto .....	23
2.2.1.2.2.2.	Criterios para la determinación de la competencia penal .....	23
2.2.1.2.2.3.	Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	24
2.2.1.2.3.	La acción penal .....	24
2.2.1.2.3.1.	Concepto .....	24
2.2.1.2.3.2.	Clases de la acción penal .....	25
2.2.1.2.3.3.	Regulación de la acción penal .....	25
2.2.1.2.3.4.	Característica de la acción penal.....	26
2.2.1.2.3.5.	Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	27
2.2.1.2.3.6.	Extinción de la acción penal y la pena.....	28
2.2.1.2.4.	El Proceso Penal .....	28
2.2.1.2.4.1.	Concepto .....	29
2.2.1.2.4.2.	Finalidad del proceso penal .....	29
2.2.1.2.4.3.	Características del Proceso Penal .....	30
2.2.1.2.5.	El Proceso Penal Ordinario.....	30
2.2.1.2.5.1.	Concepto .....	31
2.2.1.2.5.2.	Las etapas del proceso penal ordinario .....	33

2.2.1.3.	Sujetos procesales .....	35
2.2.1.3.1.	Juez penal.....	35
2.2.1.3.2.	Ministerio Público.....	35
2.2.1.3.3.	El imputado .....	36
2.2.1.3.4.	El agraviado .....	36
2.2.1.3.5.	La parte civil .....	36
2.2.1.3.6.	El abogado defensor.....	36
2.2.1.3.7.	La Policía .....	37
2.2.1.4.	Las medidas coercitivas .....	38
2.2.1.4.1.	Concepto .....	38
2.2.1.4.2.	Clases de medidas coercitivas.....	38
2.2.1.4.2.1.	La detención.....	38
2.2.1.4.2.2.	La Prisión Preventiva .....	39
2.2.1.4.2.3.	La Prisión Comparecencia .....	40
2.2.1.4.2.4.	Medidas de coerción de carácter real .....	40
2.2.1.5.	La prueba .....	41
2.2.1.5.1.	El objeto de la prueba.....	41
2.2.1.5.2.	Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	42
2.2.1.5.3.	Concepto de prueba para el Juez .....	42
2.2.1.5.4.	Sistema de la Sana Crítica .....	42
2.2.1.5.5.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	43
2.2.1.5.6.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.1.5.6.1.	El atestado policial .....	43
2.2.1.5.6.2.	La Instructiva.....	44
2.2.1.5.6.3.	Documentos.....	45
2.2.1.5.6.3.1.	Clases de documentos .....	45
2.2.1.5.6.4.	La Testimonial .....	46
2.2.1.5.6.5.	La pericia .....	47
2.2.1.6.	La Sentencia .....	47
2.2.1.6.1.	Etimología .....	47
2.2.1.6.2.	Concepto.....	47
2.2.1.6.3.	La motivación de la sentencia. ....	48

2.2.1.6.3.1. La motivación como justificación .....	49
2.2.1.6.3.2. La motivación como actividad .....	50
2.2.1.6.3.3. La motivación como discurso.....	50
2.2.1.6.4. Justificación interna y externa de la motivación. ....	50
2.2.1.6.5. Razonamiento judicial y su motivación. ....	51
2.2.1.6.6. Estructura y contenido de la sentencia de Primera instancia.....	51
2.2.1.6.6.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	52
2.2.1.6.7. Motivación de los hechos (valoración probatoria).....	53
2.2.1.6.8. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica) .....	55
2.2.1.6.9. Estructura de la Sentencia de segunda instancia. ....	64
2.2.1.6.9.1. Objeto de la apelación .....	64
2.2.1.7. Los medios de impugnación.....	67
2.2.1.7.1. Concepto.....	67
2.2.1.7.2. Causas de la impugnación .....	68
2.2.1.7.3. Clases de los medios impugnatorios .....	68
2.2.1.7.4. Medios impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	70
2.2.2. Desarrollo de instituciones Jurídicas sustantiva relacionados con las sentencias de estudio      71	
2.2.2.1. El delito.....	71
2.2.2.1.1. Concepciones .....	71
2.2.2.1.2. Concepto .....	71
2.2.2.1.3. Clases de delito .....	72
2.2.2.1.4. Componentes de la Teoría del delito.....	72
2.2.2.1.4.1. Teoría de la Tipicidad.....	72
2.2.2.1.4.2. Teoría de la Antijuricidad.....	72
2.2.2.1.4.3. Teoría de la Culpabilidad .....	72
2.2.2.2. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado      73	
2.2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio ..	73
2.2.2.2.2. El delito de robo agravado en el Código Penal.....	73
2.2.2.2.2.1. Regulación .....	74
2.2.2.2.3. Elementos del delito.....	74

2.2.2.2.3.1.	La Tipicidad .....	74
2.2.2.2.3.1.1.	Elementos de la tipicidad objetiva.....	75
2.2.2.2.3.1.2.	Elementos de la tipicidad subjetiva .....	76
2.2.2.2.3.2.	Antijuricidad .....	77
2.2.2.2.3.2.1.	Clases de antijuricidad.....	78
2.2.2.2.3.3.	Culpabilidad.....	79
2.2.2.2.4.	El delito de robo agravado en la sentencia en estudio breve descripción de los hechos 79	
2.2.2.2.4.1.	Elementos constitutivos del delito de robo agravado .....	80
2.2.2.2.4.2.	Especiales elementos constitutivos del robo agravado .....	81
2.2.2.2.4.3.	El dolo.....	82
2.2.2.2.4.4.	Clases de dolo .....	83
2.2.2.2.5.	El Iter Criminis .....	83
2.2.2.2.5.1.	Fases.....	84
2.2.2.2.5.2.	Fase interna .....	84
2.2.2.2.5.3.	Fase externa .....	86
2.2.2.2.5.4.	Agravantes .....	87
2.2.2.2.6.	Elementos constitutivos del delito de robo y robo agravado. ....	88
A.	ESPECIALES ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ROBO AGRAVADO .....	89
2.2.2.3.	La pena.....	90
2.2.2.3.1.	Características .....	90
2.2.2.3.2.	La pena en el delito de robo agravado en el proceso de estudio. ....	91
2.2.2.3.3.	La pena fijada en la sentencia en estudio .....	91
2.2.2.3.4.	La reparación civil .....	91
2.2.2.3.4.1.	Regulación .....	91
2.2.2.3.4.2.	La reparación civil fijada en la sentencia en estudio .....	92
2.2.2.3.5.	Jurisprudencia respecto al tema en estudio.....	92
2.3.	Marco Conceptual.....	97
<b>III.</b>	<b>HIPÓTESIS.....</b>	<b>100</b>
<b>IV.</b>	<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>101</b>
4.1.	Tipo y nivel de la investigación .....	101
4.1.1.	Tipo de investigación. ....	101

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	102
4.2. Diseño de investigación .....	102
4.3. Unidad de análisis .....	103
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	119
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	120
4.6. Plan de análisis de datos. ....	121
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	122
4.8. Principios éticos .....	124
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>126</b>
5.1. Resultados Preliminares.....	126
5.2. Análisis de resultados .....	130
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>136</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>141</b>
ANEXOS.....	146
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: .....	147
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	176
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos .....	184
Anexo 4. Procedimiento De Recolección De Datos.....	193
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	212
Anexo 6. De los principios éticos en la investigación.....	264
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	265
Anexo 8. Presupuesto .....	266

## ÌNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. del Distrito Judicial de Lima Norte.....126

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. del Distrito Judicial de Lima Norte.....128

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente Tesis, tiene como línea de investigación “la administración de justicia en el Perú” cuya finalidad es aportar una mejora continua y permanente en cuanto a la administración de justicia, teniendo como objeto de estudio mi expediente sobre Delitos Contra el Patrimonio – Robo Agravado, mi objetivo general fue analizar la calidad de la sentencia de los procesos judiciales, si se desarrollaron o si tiene sustento teórico, normativo y jurisprudencial pertinente, en función de la mejora en cuanto a la calidad de las decisiones de primera y segunda instancia.

Para poder inferir y comprender acerca del fenómeno de la administración de Justicia, como único fin de poder establecer y resolver situaciones en que este se encuentre involuc

rado, en todos los sistemas jurídicos, así mismo puedo mencionar que los operadores de justicia no realizan un trabajo eficiente, es por ello que los ciudadanos se muestran con mucha inseguridad al obtener una respuesta muy poco satisfactoria y quedan descontentos ante esta situación. Por lo expuesto se procede a describir algunos aspectos de la realidad judicial existente en el ámbito internacional, nacional y local.

### **En el ámbito internacional:**

Panazza V. (2016) Guatemala; trató sobre Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a) el contenido de las resoluciones definitivas deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error iniudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa

que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras. (Panazza, 2016)

Castillo (2016) Del mismo modo, Artiga (2013), en el Salvador investigó: La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador, cuyas conclusiones fueron que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales; de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia; ya que la motivación de una sentencia trae como consecuencia un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia. (Castillo, 2016)

Escobar (2019); En Chile; con la finalidad de mejorar crearon indicadores de evaluación que son; carga procesal de los órganos judiciales; jueces y magistrados en relación con la carga procesal; resoluciones dictadas magistrados; confirmación de sentencias o resoluciones dictadas por juzgadores; confirmación de resoluciones de apelación o suplicación, confirmaciones de resoluciones en casación durante los procesos; cumplimiento de los módulos judiciales de dedicación; las cargas procesales por el órgano jurisdiccional y la duración de los procesos. (Escobar, 2019)

**En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:**

LLuch (2017); En el Perú la reforma judicial aparezca como una necesidad urgente e imprescindible, antes que como natural proceso de modernización de la



organización y funcionamiento de una institución, pues se impone como única respuesta ante la crisis y el cuestionamiento que afectan al Sistema judicial. Por otro lado, todos los presidente de turno han expresado su intención de reforma el Poder Judicial desde la política, la mayor parte los presidentes del Poder Judicial ; sin embargo, ninguno de ellos han logrado mejorar la imagen de este poder del Estado; en los últimos años se viene implementando proyectos para mejorar la administración de justicia sin resultado positivo porque la ciudadanía no percibe cambios por la corrupción que va en aumento, crece y no se detiene en todas a las entidades del Estado. **(Lluch, 2016)**

Durante los últimos tres decenio se han producido varias reformas organizativas en la administración de justicia. Algunas de ellas han enfatizado los cambios en el sistema de nombramientos judiciales, otras han tratado de renovar la legislación y los procedimientos administrativos y también se han llevado a cabo purga para limpiar el aparato judicial de elementos corruptos o sometidos a influencias políticas. Sin embargo estos esfuerzos de modernización, fuera de avances de carácter administrativo no se aprecian mejoras significativas en el funcionamiento del sistema judicial. De allí que se hayan ido creando mecanismos destinados a evitar el paso de una serie de asuntos por el Poder Judicial en el proceso de resolución de conflictos.

### **En el ámbito local:**

En cuanto a la administración de justicia de Lima se requiere transmitir un punto de referencia para subsanar la política y la administración ya que su finalidad es servir a la población. Aquellas personas que conocen sus necesidades y pueden generar su propio desarrollo, así mismo los que logran asociar entre ellas y entrando en relación, con la administración pública. La fundamentación principal es mejorar la eficiencia del sistema de justicia en la lucha contra las actuaciones que se encuentran en las instituciones del Estado, la eficacia del sistema de justicia en la lucha contra la impunidad de los actos de corrupción en el Perú, es por ellos que se investiga la

actuación del Estado en los procesos de corruptela. **(Bovino, 2016)**

Las reformas judiciales, han diferido en sus objetivos, alcances y envergadura. Sin embargo todas ellas, compartieron ciertos rangos comunes, tales como: haber sido promovidas “desde fuera” del Poder Judicial, quiere decir e iniciativa del Poder Político; conlleva amplias “purgas” del personal Judicial, adolecen de escasas participación de los magistrados en cuanto a la conducción de la reforma; y finalmente su frustración políticas imputables al régimen que la promovió como por la propia renuencia de los magistrados a darle continuidad. Por encima de estas coincidencias, la reforma judicial emprendida a partir de noviembre de 1995, se destaca por lo ambicioso de la propuesta anunciada y la magnitud de recursos económicos dedicados a su ejecución. **(Praeli, 2015)**

### **En el entorno institucional Universitario**

En el entorno universitario los hechos se plantearon y se trabajaron de origen o procedencia para la enunciación de la línea de búsqueda e indagación de la carrera de derecho que se mencionó el análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales.

El presente trabajo de investigación será expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021, que se entiende como un proceso de delitos contra el Patrimonio - Robo Agravado, donde se analizó la sentencia de primera instancia donde fue emitida en la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur con fecha veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, donde se declaró ser autor del Delito de robo agravado condenado a veinticinco años de pena privativa de libertad y una reparación civil de tres mil soles a favor de la agraviada “B”, la Defensa Técnica del procesado con las iniciales “A”, presenta un Recurso de Nulidad el día siete de julio del año dos mil diecisiete y en segunda instancia los Magistrados declararon no Haber Nulidad en la sentencia de fecha veintitrés de setiembre del año dos mil dieciocho así mismo este proceso ordinario concluyó luego de tres años, un mes y un día.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el Patrimonio - Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima, 2021?

Para solucionar o aclarar la problemática se realiza un esquema del objetivo general

## **1.3. Objetivos de la investigación.**

### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el Patrimonio - Robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021.

Para obtener o conseguir el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delitos Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación de la investigación**

En la actualidad la administración de justicia es un ente que no disfruta de decisión, determinación colectiva, por todo el contradictorio, se concentra expresiones de descontento, disgustos e insatisfecho por lo que en los últimos años está atravesando,

un descontento por parte de la población, por lo cual es importante calmar el orden socio económico por cuanto a las entidades del Estado, es por ello que se buscó en cuanto a las sentencias un proceso judicial culminando de robo agravado el objetivo es determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia para generar nuevos planteamientos de solución para jueces y todos los que administran justicia.

Así mismo, se debe reflexionar, argumentar y concienciar a los jueces para que trabajen y elaboran resoluciones, siendo objetivos y normados, por lo cual sin duda por ello es importante avanzar otras exigencias, entre ellas tenemos: el compromiso; conciencia, capacitación en técnicas de redacción; lectura crítica actualizada temas fundamentales.

En conclusión, el principal objetivo de mi trabajo de investigación es emplear un escenario primordial para poder ejercer el derecho e investigar y analizar las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones Libres.

De la autora Lidis R. (2018), en su investigación en Ecuador, titulada “La Revocatoria De Una Sentencia Condenatoria En El Delito De Robo Agravado Mediante Recurso De Revisión”, el objetivo fue; Realizar un estudio jurídico sobre la revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante el recurso de revisión, para garantizar el derecho a la libertad individual. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) En el desarrollo de la presente tesis se da a conocer que en el primer capítulo que constituye el desarrollo del marco teórico se ha dado a conocer las diferentes conceptualizaciones acerca del tema objeto de investigación, por lo que se encuentra completamente justificado las investigaciones realizadas. 2) En el segundo capítulo se establece el marco metodológico en el cual se realiza las correspondientes encuestas obteniendo como resultado que los profesionales del derecho no siguen en su mayoría este recurso por no tener confianza en los jueces que sigue estos procesos, por lo que claramente se observa la violación del derecho de libertad. 3) Finalmente el tercer capítulo es de suma importancia por cuanto se encuentra la fundamentación de la idea a defender la misma que se encuentra con la validez del caso, posteriormente se presentan las conclusiones del mismo capítulo. **(Flores, 2015)**

De la autora Norman A. (2016), en su investigación en Colombia, titulada “Reformas legales necesarias sobre la prescripción de las acciones y de las penas en los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte”, el objetivo fue; Realizar una investigación jurídica, acerca de la prescripción de las acciones y de las penas en los delitos contra la vida, como en los caso de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte, para procurar alternativas de solución jurídica a 105 la problemática de la impunidad de los responsables. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Que la prescripción de la acción y de la pena, en materia penal, son determinaciones por medio de las cuales

termina el proceso por 109 agotarse el tiempo de investigación procesal y no haberse obtenido indicios que permitan dar con los responsables de la infracción. 2) Que la prescripción, tanto de la acción, como de la pena, en los casos delictivos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, permite obtener impunidad por parte de los delincuentes, que cometen tales hechos, generando inseguridad social y jurídica. 3) Que los principios de la prescripción conducen, de forma imperativa, a que, por el transcurso del tiempo o por la desaparición de los indicios del delito, terminen los procesos judiciales penales que el Estado activó por medio del Ministerio Fiscal y de la Policía Judicial, más los jueces penales, sin alcanzar sentencia. 4) Que el ejercicio de las acciones en nuestra legislación penal es prescriptible, incluso en los casos de los delitos contra la vida, incumpliendo el enunciado fundamental de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual manifiesta la garantía al derecho a la vida. Que es necesario, en vista de los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, que son muy comunes en nuestro entorno, declararlos imprescriptibles, reformando los ordenamientos jurídicos como la Constitución y el Código Penal, para que se prevea una mejor consecución de la justicia. **(Ortega, 2018)**

De la autora Dailí R. (2018), en su investigación en Perú, titulada “Funciones De La Reparación Civil Por Delitos De Robo Agravado en el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Amazonas”, el objetivo fue; el escenario en que en el sistema judicial se encuentra frente al cumplimiento de la función reparadora y resarcitoria de la Reparación civil establecida en las sentencias, nos presenta un bajo nivel de cumplimiento de las funciones que se han establecido como forma de atender la reparación civil a favor de la víctima o de sus herederos. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Existe un 60% de incumplimiento de la función reparadora y un 83% de incumplimiento de la función resarcitoria de la responsabilidad civil establecidas en las sentencias por delitos de robo agravado. 2) Luego de haber evaluado los datos obtenidos en el estudio de las sentencias por robo agravado, nos encontramos que sólo 40% de sentenciados han cumplido con la reparación civil reparadora. 3) Después de haber evaluado los datos obtenidos en el estudio de las sentencias por robo agravado, nos encontramos que sólo 17% de sentenciados han cumplido con la reparación civil

resarcitoria. 4) Luego de haber realizado el estudio, se comprobó que sólo 08 de 55 sentenciados por el delito de robo agravado han sido exigidos a cumplir con la reparación civil reparadora. 5) Después de haber realizado el estudio, se comprobó que sólo 11 de 55 sentenciados por el delito de robo agravado han sido exigidos a cumplir con la reparación civil de resarcitoria. 6) Después de realizado el estudio, se estableció que las modalidades por robo agravado, en la modalidad de casa habitada entre 18% y el 25% desde el año 2010 al 2016. 7) Luego de realizado la investigación, se determinó que entre el 2010 y el 2014, una de las agravantes constituía en que el agente actuaba en calidad de integrante de (Portocarrero Rodriguez, 2018) (págs. 580-581)

De la autora Inga (2017) presentó la investigación titulada “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, en el expediente N° 01118-2013-0-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes. 2017”, el objetivo fue; “determinar la calidad de la sentencia en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en grado de tentativa, en el expediente N° 01118-2013-18-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. 2) Respecto a la sentencia de primera instancia Fue emitida por el Juzgado Penal colegiado de Tumbes, donde se resolvió: condenar al acusado” L.E.N.V., a diez años de pena privativa de libertad efectiva, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en grado de tentativa en agravio de J.A.V.M; pena que vencerá 10 años después del día en que el sentenciado sea privado de su libertad; asimismo se fija la suma de Quinientos Nuevos Soles, como monto de Reparación Civil que se deberá pagar a favor de la parte agraviada, en el expediente N° 01118-2013-18-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 3) Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida por el Juzgado de Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió: confirmar la sentencia apelada de fecha Veintitrés de octubre del dos mil catorce, que condena a L.E.N.V. del delito contra el patrimonio – robo agravado en agravio de J.V.M: la

revocaron en el extremo que impuso diez años de pena privativa de libertad efectiva; reformándola le impusieron al condenado L.E.N.V. la pena de ocho años por el delito materia de proceso; con lo demás que contiene, se de lectura de audiencia pública, notificando las demás partes - 01118-2013-18-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes. (Tania, 2017)

De la autora Yoli Y. (2018) presentó la investigación titulada “La Debida Diligencia Del Personal Policial De La División De Investigación Criminal De La Policía Nacional Del Perú En La Investigación Del Delito De Robo Agravado En Estado De Flagrancia, Chachapoyas”, el objetivo fue; Determinar si la actuación del personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las Investigaciones del delito de robo agravado en estado de flagrancia se realiza con la debida diligencia. 2015. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Se determinó que, el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones del delito de Robo Agravado en estado de flagrancia no realizó con la debida diligencia; a pesar que, es una obligación y de conocer el Manual de Procedimiento Operativos Policiales, sin embargo estos no son aplicados, por lo tanto no se cumple con la debida diligencia en las investigaciones que deben ser sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos. 2) El personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas realiza una investigación deficiente en su conjunto, debido a que no existe un cumplimiento con los lineamientos de la investigación; en su gran mayoría no se realiza, la persecución, captura, de los responsables, por lo que se genera impunidad y el aumento de inseguridad en la sociedad. 3). De la investigación realizada se determinó que el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas no cuenta con personal capacitado y la logística necesaria para la investigación criminal. La División de Investigación Criminal de Chachapoyas, no realiza la investigación con la debida diligencia y no cumple con los protocolos de investigación; sin embargo éstos deben ser observados



en su momento por el representante del Ministerio Público en su calidad de director de la investigación, el cual es el que supervisa las investigaciones. (Herrera, 2018)

### **2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.**

Huamán A. (2019) en Lima, presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente judicial N° 00333-2016-0-0901-JR-PE-04, perteneciente al distrito judicial de Lima norte –Lima, 2019”, se concluyó que la calidad de sentencias en primera y segunda instancia para el delito de robo agravado del expediente en mención fue de calidad muy alta. (Soriano, 2019)

Quispe (2018) en Lima en la investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado. Expediente N° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial Lima. 2018”, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respetivamente. (Cruz, 2018)

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Principios importantes Aplicables**

Los principios son la base, o razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia. Los principios suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia, restringen el espacio de interpretación.

El principio es el origen de todas las instituciones jurídicas, es el fundamento de todas las instituciones para su interpretación, es el valor jurídico que está vinculado con la moral, lo que es equivalente a los derechos fundamentales y algunos que tienen un valor universal.

Velásquez. F. (1986) sostiene que los principios rectores son “pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal positivo y que la doctrina

propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo”.

### **2.2.1.1.1. Principios referidos a los órganos estatales**

#### **2.2.1.1.1.1. Principio de legalidad procesal**

El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley. (Olano García 2017)

Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad. El principio se considera a veces como la “regla de oro” del derecho público, y es una condición necesaria para afirmar que un Estado es un Estado de derecho, pues en el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el poder ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes. (Enterría, 2004)

*Por lo expuesto; Nadie será procesado ni condenado por un acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente previamente en la ley.*

#### **2.2.1.1.1.2. Principio acusatorio**

Según el marco normativo artículo 285 -A.1 y 285 - A.2 CdPP; artículo 397 código procesal penal 2004. El principio acusatorio como integrante de catálogo de garantías

del debido proceso, representa actualmente el principio configurador de mayor alcance importancia para un proceso penal diseñado dentro de un estado social y democrático de derecho. (Guardía, 2016, pág. 92)

Bramont, (2015); el principio acusatorio, resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, es decir el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. (Bramont, 2016)

Otro significado, en orden al onus probandi, es que la necesidad de afirmar la certeza de los cargos objeto de acusación recae materialmente sobre el Fiscal, en cuanto titular de la acusación pública. Es el Ministerio Público quien habrá de reunir aquella suficiente y necesaria actividad probatoria para destruir la presunción de inocencia; por ello se define a la presunción de inocencia como un derecho racional. Por lo demás, acreditada la imputación del Fiscal, corresponde al imputado, en caso lo sostenga, probar los hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad penal. Meine, (2015)

*Por lo expuesto; Es una garantía esencial del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso.*

#### **2.2.1.1.1.3. Principio de juez penal**

Marco Normativo; artículo 139.3 de nuestra Constitución, artículo 8.1 CADH; artículo 10 DUDH; artículo 14.1. PIDCP artículo XXIV DADDH.

El juez legal o el juez predeterminado por la ley, previsto con el artículo 139.3 de nuestra Constitución, establece que el órgano jurisdiccional llamado a conocer el

proceso debe estar constituido por ley antes de la iniciación del proceso. (Guardía, 2016, pág. 98)

### **2.2.1.1.2. Principios referidos al imputado**

#### **2.2.1.1.2.1. Principio de inocencia**

Marco normativo: Artículo 2. 24.e Constitución; artículo II TP NCPP; artículo 9 DDHC, artículo 11.1 DUDH; artículo 26 DADDH, artículo 8.2 CADH como artículo 14.2 PIDCP. (Guardía, 2016, pág. 113)

Por este principio, Cubas (2006) señala; la presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conserva un estado, mientras no se exceda una resolución judicial firme. La afirmación que toda persona “es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos. La presunción de inocencia significa, primero, que nadie tiene que construir su inocencia; segundo, que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad jurídicamente construida que implica la adquisición de un grado de certeza; tercero, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; y cuarto, que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad”. (Bautista, 2019)

Velásquez F. (2016); sostiene que los principios rectores son pautas en las cuales descansan las diversas instituciones de las mismas; de ello ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo.

#### **2.2.1.1.2.2. Principio de igualdad procesal**

Marco normativo: Artículo 2.2 y 139.3 Constitución; artículo 1.3 TP CPP 2004; artículo IX.1 TP CPP 2004; artículo 6 LOPJ; artículo 7 DUDH; artículo 14.1. PIDCP; artículo 24 CADH. (Guardía, 2016, pág. 135)

El principio de igualdad procesal exige que se regule el procedimiento único, en que las partes enfrentadas en un proceso, así como de influir en la decisión del juez. (Guardía, 2016, pág. 136)

Cubas (2006) manifiesta: La igualdad procesal se encuentra íntimamente relacionada con el derecho de defensa y la posibilidad de contradecir, lo que impone que exista una paridad entre las partes. Este derecho tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio. (Pg. 125)

*Por lo expuesto; “se puede acotar que la igualdad de armas es aquella garantía que permite que las partes dentro de un proceso judicial tengan una igualdad procesal; es decir permite contradecir lo alegado por cualquiera de las partes, garantizando su derecho de defensa”.*

#### **2.2.1.1.2.3. Principio pluralidad de instancia**

Marco normativo: Artículo 139.6 Constitución; artículo 1.1 LOPJ 2004; artículo 14.5. PIDCP; artículo 8.2. (Guardía, 2016, pág. 139)

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución Peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos, por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

El poder judicial reconoce el derecho de instancia plural, la nueva Ley orgánica del poder judicial reconoce el derecho a la instancia plural, al constituir que las resoluciones judiciales están dispuestas de revisión en una instancia superior. “Además la Ley exige de un medio impugnatorio constituye un acto voluntario del justiciable;

finalmente se puede aplicar este principio con la finalidad que el derecho a impugnar las decisiones por parte de los operadores de justicia ya sea resuelto de forma oportuna”. (Pedro B. 2016)

Para Cubas (2006), la garantía de la instancia plural: Permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales. (p.75).

*Por lo expuesto; “se puede acotar que la pluralidad de instancias, permite que partes dentro de un proceso judicial impugnen las resoluciones de primera instancia, cuando la misma les causen un agravio, por lo que se eleva al superior jerárquico para ser revisada, garantizando de esta manera una correcta administración de justicia”.*

#### **2.2.1.1.2.4. Principio de oportunidad**

El segundo modelo de principio de oportunidad es el de países que tradicionalmente adoptaron el sistema de legalidad en la persecución. En estos países, la oportunidad opera como excepción a la regla de legalidad y permite, en algunos casos definidos por la ley, prescindir de la persecución penal pública. En palabras de Guariglia, este sistema se diferencia sustancialmente del anterior, por cuanto o desistiendo de su ejercicio, cuando esto le es permitido, si hubiera sido promovida; asimismo, las condiciones para la aplicación del principio de oportunidad se hallan taxativamente enumeradas en la ley y, por regla general, su ejercicio está sujeto a la aprobación del tribunal. El principio de oportunidad, en este ámbito, obtiene su justificación en las teorías utilitarias de la pena -las teorías preventivas- al reconocer la aplicación del Derecho Penal no como un imperativo metafísico de justicia sino, por el contrario, como un instrumento orientado a la prevención de aquellos hechos sociales considerados disvaliosos. «Oportunidad significa, en este contexto, la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político-criminales. (Bovino and Legalidad 1996)

#### **2.2.1.1.2.5. Principio de lesividad**

Carlos Max (1989) expresa; este principio solamente se sancionan los actos ilícitos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico; que es un interés jurídicamente tutelado que es un valor fundamental para la sociedad.

Según aclara Mir Puig, (2004) cuando nos referimos a la protección de bienes jurídicos. Por ello juega un papel importante el principio de fragmentariedad y de 24 subsidiaridad. El concepto de bien jurídico, es más amplio que el de bien jurídico penal, no solo el derecho penal, puede intervenir sino otros medios de control social.

Bramo (2016) expresa; este principio de lesividad del bien jurídico o de la objetividad jurídica del delito se sintetiza en el tradicional aforismo liberal.

#### **2.2.1.1.2.6. Principio del derecho de defensa**

Marco normativo: Artículo 139.14 Constitución; artículo IX CPP 2004 artículo 14.3 PIDCP, artículo 8.2. CADH (Guardía, 2016, pág. 152)

El derecho de defensa constituye un presupuesto de validez para el desarrollo del proceso y la aplicación de la pena en virtud del cual los sujetos procesales titulares de tal derecho pueden hacer valer sus respectivas pretensiones en función de los derechos subjetivos que buscan resguardar.

Cabe destacar que dichos derechos varían dependiendo de sujeto procesal que detente la garantía de la defensa así en el caso del imputado dicho derecho subjetivo recaerá principalmente en su derecho a la libertad mientras que en el caso del tercero civilmente responsable y el actor civil tal derecho subjetivo recaerá sobre derechos de carácter patrimonial. (Guardía, 2016, pág. 143)

#### **2.2.1.1.2.7. Principio de motivación**

Este principio consiste en exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento que expliquen la solución que se da en un caso

concreto que se juzga no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar una razonamiento lógico. (Calvinho 2019)

Cubas (2006) señala que; “(...) las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídica que sustente la decisión judicial, (...)” (p.80).

Este principio está establecido en el Art. 139, inciso 5 de la Constitución Política del Estado, condiciona: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expreso de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Chanamé, 2015, p. 788).

*Olano García (2017) Por lo expuesto; “se puede acotar que las resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales, deben ser debidamente motivadas, donde el juzgador debe fundamentar sus decisión indicando la motivación lógica de los hechos, las circunstancia y la valoración de las pruebas que sustentan”.*

#### **2.2.1.1.2.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar los medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones (...) “este derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que sólo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medios de prueba. Es el juez a quien le corresponderá calificar una prueba de pertinente o no, de ilícita o no, al verificarse ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales”. Cubas, 2006, p. 82)

*Por lo expuesto; “se puede acotar que las partes en un proceso judicial, que al ejercer su derecho de defensa, pueden presentar las pruebas necesarias, que permitan ser valoradas por el juzgador, medios probatorios que sustentaran la decisión final del juez”.*



### **2.2.1.1.3. Principios del procedimiento**

#### **2.2.1.1.3.1. Principio de publicidad**

Marco normativo: Artículo 139.4 Constitución; artículo 10 LOPJ; artículo 1.2. TP CPP 2004; artículo 11.1 DUDH; artículo 8.5 CADH; artículo 26 DADDH. (Guardía, 2016, pág. 171)

Para Cubas (2006) manifiesta: (...) “esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso”.

La publicidad de los actos procesales garantiza, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en forma pública. (p. 74)

*Por lo expuesto; “se puede acotar que los procesos penales son públicos permitiendo un control de los mismos por parte de la sociedad, solo serán excluidos aquellos procesos que la ley determine”.*

#### **2.2.1.1.3.2. Principio de oralidad**

Marco normativo: Artículo 207 y 262 CdPP; artículo 1.2 TP CPP 2004; artículo 346. CPP 2004 (**Guardía, 2016, pág. 171**)

La oralidad constituye un principio de carácter instrumental que exige al juez emitir su pronunciamiento o fallo basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente ante el órgano jurisdiccional (**Guardía, 2016**)

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de inmediación**

La inmediación como el principio del procedimiento este principio de medición denota que el juez que dicta una resolución debe haber estado en contacto directo con

los sujetos que participan en el proceso iconos elementos llamados a formar su convicción. (Guardía, 2016)

#### **2.2.1.1.3.4. Derecho a no a la incriminación**

Cubas (2006) refiere: Este derecho referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

*Por lo expuesto; “se puede acotar que la no incriminación garantiza a las partes en un proceso penal que no sean obligados a aceptar un hecho delictuoso, perjudicial para él, cuya responsabilidad es punible”.*

#### **2.2.1.1.3.5. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Que se obtenga una declaración judiciales un plazo razonable es una aspiración de todos los que alguna vez se han visto involucrado en un proceso judicial. Este derecho debe ser como una de las manifestaciones del Derecho justo.

Este derecho obliga a tener presente el concepto de dilaciones indebidas, para la doctrina, no basta el cumplimiento de los plazos procesales que se establece positivamente, sino que se establecerá si este ha sido indebido o no, luego de confrontarlo con otras circunstancias tales como la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración, la constatación de la violación del derecho, la conducta de los sujetos procesales, entre otros. (Bramont, 2016)

Como señala Binder, el mero hecho de estar sometido a juicio, habrá significado una cuota irreparable de sufrimiento, gastos y aun de descrédito público. Por tanto el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía y a la vez un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad. (Bautista, 2019)

*Por lo expuesto; “se puede acotar que la cosa juzgada establece que los procesos judiciales con sentencia firme y ejecutoriada, no pueden ser materia de nuevo proceso evitando así una doble sanción sobre el mismo hecho”.*

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio de Ius Puniendi**

El derecho penal es un medio de control social. Sabemos que existen dos formas de control social: el control indirecto, llamado por Bramont Arias control informal, que no se realice a través del Estado sino por otras personas o grupos punto la escuela en la familia quiénes rechaza socialmente la persona como haciendo el rechazo el mecanismo de la controla punto y el control directo y formal como que se manifiesta. (Bacigalupo, 2002)

El derecho penal sustantivo es el que se dedica al código penal o leyes penales, es decir, las normas promulgadas por el Estado. Por su parte, el derecho penal adjetivo se encarga de las normas que regulan cómo aplicar dicho código penal. (Elmagister, 2019)

En ocasiones se ha inclinado la balanza con excesiva unilateralidad hacia la dimensión subjetiva del Derecho penal, lo cual conlleva una supra estimación de la facultad jurídica del Estado a reprimir determinadas acciones con la máxima sanciones legales. Como ejemplos de definición subjetiva del ordenamiento punitivo, puede citarse la paradigmática concepción de James, para quien el Derecho penal no es otra cosa que el concreto derecho de la Justicia penal (del juez penal) a la persecución de delitos por vías penal, y en especial al juicio penal y a la propia ejecución de la pena. “Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos”. (Sánchez, 2004)

Cuando hablamos de derecho penal, se hace uso del término de acuerdo a la referencia que queramos llevar a cabo, pues podemos referirnos a derecho penal sustantivo o al derecho penal adjetivo.

### **2.2.1.2.1. La jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1.1. Concepto**

La jurisdicción es la función pública por la cual el Estado a través de sus diferentes órganos reconocidos constitucionalmente, decide o da solución a los conflictos sociales.

La jurisdicción tiene tres acepciones:

Como función, se refiere a la actividad que lleva a cabo el estado en aras de hacer efectiva la legislación sustantiva.

Cómo poder, suponer atribución exclusiva y excluyente que tiene el Estado de solucionar válida y oficialmente todo conflicto de intereses e impedir la realización de la justicia por mano propia así la jurisdicción también es entendida como la potestad que tiene el Estado para aplicar el *ius puniendi* aquel que haya infringido una norma.

Cómo potestad, implica “*el poder ejercicio obligatorio*”, por parte de ciertos órganos del Estado, de aplicar el derecho objetivo a una controversia específica. (Guardía, 2016, pág. 195)

Giusseppe Chioyenda, sostiene: “La función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerlo prácticamente efectiva.” (parr.1-2-4) (Estrada, 2016)

#### **2.2.1.2.1.2. Elementos**

En la doctrina existen los elementos y son:

- a) Notio, facultad que tiene el juez del conocimiento del caso propuesto.
- b) Vocatio, el juez es el que da la oportunidad y también a terceros para aclarar los sucesos y presentar la aclaración de ellos.
- c) Coertio, el juez tiene la facultad de utilizar los medios para el cumplimiento de los mandatos judiciales.
- d) Iudicium, principal elemento para sentenciar y manifestar el derecho.

- e) *Executio*, se debe al cumplimiento que realizan los jueces en las resoluciones para su aplicación. (Grados G. A., 2016, pág. 195)

## **2.2.1.2.2. La Competencia penal**

### **2.2.1.2.2.1. Concepto**

La competencia, en cambio, denota la potestad otorgada por ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos. De ahí que también se ha entendido en sus fines prácticos como instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal. (Guardía, 2016, pág. 199)

Conforme se ha indicado, la competencia denota la potestad otorgada a un juez o tribunal para conocer determinadas conflictos de relevancia penal. Teniendo en cuenta ello, la competencia penal conlleva la atribución de dicha potestá a determinados juzgados o tribunales para conocer asuntos que versan únicamente sobre materia penal. (Grados G. A., 2016)

### **2.2.1.2.2.2. Criterios para la determinación de la competencia penal**

Un estado ante la infinidad de conflictos penales que se presentan a diario exigen la Constitución de distintos órganos a fin de garantizar el equilibrio y la paz social dichos órganos constituyen un determinado orden jurídico mal con competencia para conocer asuntos en materia penal de esa forma observaremos una vez más la utilidad práctica de la competencia en el reparto mismo de los asuntos penales entre los diferentes órganos que integran dicho orden jurisdiccional.

Son 3 los criterios para determinar la competencia penal:

- a. *Objetivo*, que tiene la razón es de materia y persona.
- b. *Funcional*, que atiende a la función que cumple un órgano jurisdiccional dentro del proceso.
- c. *Territorial* qué tiene razones de ubicación geográfica. (Grados G. A., 2016, pág. 205)

### **2.2.1.2.2.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

La jurisdicción penal:

A) Por territorio. Se desarrollo es un ámbito geográfico específico. Se determinó por territorio donde sucedieron los hechos en el Distrito Judicial de Lima Sur, según expediente judicial (N° 1745-2015-0-3002-JR-PE-01 –Lima Sur).

B) Por conexión. Su objetivo es realizar un conjunto de los procesos que guarden relación con el delito y también los inculpados y de esa manera prevenir que las sentencias sean contradictorias.

C) Por el grado Juez especializado en lo penal. Por tratarse en un delito de Robo Agravado en el expediente N° 1745-2015-0-3002-JR-PE-01 – Lima Sur.

### **2.2.1.2.3. La acción penal**

#### **2.2.1.2.3.1. Concepto**

La acción es el derecho público y subjetivo del accionante a exigir, al órgano jurisdiccional, de emisión de una resolución motivada y congruente que se pronuncie sobre la procedencia o no de su solicitud para iniciar el proceso; tal cómo se ha manifestado, no conlleva a exigir la efectiva protección de un derecho material determinado. (Calderón Sumarriva, 2011)

Aunque la acción como concepto de la teoría general del proceso es un concepto unitario, en el proceso penal qué características especiales, dado que su origen a diferencia de otros procesos radica en la configuración de un probable hecho delictivo. Es por ello que en el proceso penal la denominaremos “acción penal” sin que ello signifique una alusión algún tipo de clasificación, en este caso el término penal línea características ser el tipo de proceso que se quiere iniciar. (Calderón Sumarriva, 2011)

La acción penal es ejercida ante el juez solicitando el inicio del proceso por la configuración el hecho delictivo.

Sagástegui (2016) expresa; es la potestad jurídica persecutoria en contra de quienes infringen la normas jurídico penal, cumpliendo la ley penal por medio de la

cual se materializa el derecho de petitionar ante la autoridad, consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor o partícipes de un delito o falta que se le imputa y aplicar las consecuencias jurídicas del delito, al responsable culpable.

Cubas (2006) establece: La acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material del mismo. (p.125)

#### **2.2.1.2.3.2. Clases de la acción penal**

Abel Ángel Flores Sagástegui (2016) expresa; en el artículo 2 del título preliminar del Código de Procedimientos Penales, establece las formas de la acción penal. La acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley....

La acción penal es pública o privada, en el artículo 104 del Código Penal señala: La Acción Penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela (Cubas, 2006, p.131).

#### **2.2.1.2.3.3. Regulación de la acción penal**

La Constitución Política del Estado de 1993, establece en el artículo 159 que el Ministerio Público representa a la sociedad en juicio, asimismo es impulsor de la acción penal, entre otras de sus atribuciones esta de cautelar la legalidad frente a la violación de la Constitución y las leyes. En el artículo 2 del título preliminar del Código de Procedimientos Penales; y en la Sección IV, Título I, Capítulo I, artículo 60 del Código Procesal Penal, señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. **(Bacigalupo, 2002)**

Hilda (2011) *Por lo expuesto; “se puede acotar que la acción penal es la facultad que concede el Estado al Ministerio Público en la persecución de los delitos, asimismo le concede esta facultad a toda persona natural o jurídica de recurrir al órgano jurisdiccional a efectos de hacer perseguir se sancione a quien le agraviado”.*

#### **2.2.1.2.3.4. Característica de la acción penal**

Para Cubas (2006), las características de la acción son:

- a) **La publicidad.** “Está dirigida a los órganos del estado y tiene, además, implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.
- b) Evoca el control de monopolio por parte del Estado en la aplicación de la sanción penal como un elemento indispensable del ejercicio de su *ius puniendi*.
- c) **La oficialidad.** Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público que, por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica, es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial; con la excepción de los delitos perseguibles por acción privada. (...)
- d) **Indivisibilidad.** La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito. (...)
- e) **Obligatoriedad.** El Dr. Oré Guardia distingue dos dimensiones: obligatoriedad extra proceso, que obliga a los funcionarios, incluidos los del Ministerio Público, que por mandato legal deben promover la acción penal; y, la obligatoriedad que resulta del imperio estatal en la aplicación de lo que resulte del proceso.
- f) **Irrevocabilidad.** Características que distinguen a la acción penal pública de la acción penal privada, porque una vez promovida la acción sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistir o de transigir, como sí procede en los procesos iniciados por acción privada, o en los casos de excepción en que se introducen criterios de oportunidad.



g) **Indisponibilidad.** La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible”.

Una vez fijada esta acción se fija el objeto del conflicto y sobre el que decidirá el juez sin poder cambiar. No se fija la acción según el delito cometido. Es decir, no existe acción por robo con fuerza o por hurto, sino que lo que se fija en la acción es el hecho cometido (lesiones, muerte, etc.).

En el proceso penal se puede interponer acciones civiles, en busca de que se indemnice a la víctima.

Una de las características principales de la acción penal es que son irrenunciables. Es decir, una vez que se inicia el proceso penal no se puede desistir, al contrario de lo que ocurre con el proceso civil.

La acción penal puede ir dirigida a una o varias personas, también puede ser dirigida frente a las personas jurídicas.

Hasta que el juez no resuelva el proceso iniciado por esta acción no se podrá iniciar otro nuevo proceso con los mismos hechos y las mismas personas. Igualmente, una vez que el juez dicte sentencia firme, no se podrá volver a juzgar a la misma persona por el mismo hecho y la misma víctima.

Persigue la protección del bien jurídico vulnerado. Por ejemplo, una acción penal que tiene como objeto la muerte de una persona, ve vulnerado el bien jurídico de la vida. (Elena, 2016)

#### **2.2.1.2.3.5. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Según Cubas (2006), “(...) el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado al Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso” (p. 130).

#### **2.2.1.2.3.6. Extinción de la acción penal y la pena**

La acción penal se extingue por las siguientes causas;

- a) Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia.
- b) Por autoridad de cosa juzgada
- c) En casos de los delitos de acción privada se extinguen por: desistimiento, transacción y los demás señalados anteriormente.

#### **2.2.1.2.4. El Proceso Penal**

Inicialmente, indicaremos que "proceso" deriva de la palabra latina "*procederé*", que significa: camino hacia un determinado fin. El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo relación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera.

**Normativo: El código procedimientos penales** punto promulgada por la Ley N.º 9024 (23-11-1939), se encuentra vigentes desde 18 de marzo de 1940. Este código constituye la principal fuente de derecho procesal penal y es aplicado íntegramente, a excepción de aquellas disposiciones derogadas por las normas vigentes del código procesal penal de 1991 y el código procesal penal del 2004.

**El código procesal penal de 1991.** Promulgada por el Decreto Legislativo N.º 638 (25-04-1991), no entró en vigencia en su totalidad. Solo están vigentes los siguientes artículos:

Artículo 139, que regula el levantamiento de cadáver en caso de muerte sospechas de criminalidad

Artículo 140, que se refiere al perito que debe realizar la necropsia y las personas que pueden estar presentes en dicho acto.

Artículo 141, que establece la prohibición del embalsamamiento junto

Artículo 242, describe un examen de viseras en caso de envenenamiento.

#### **2.2.1.2.4.1. Concepto**

El proceso penal de acuerdo al nuevo paradigma, es el medio por el cual se resuelve el conflicto social generado por la comisión del delito, dando solución de acuerdo a los intereses de las partes que intervienen en el proceso. (Nolasco, 2016)

Desde esta perspectiva, Moras (1999) sostiene: El Derecho Procesal Penal, es la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del derecho sustancial en el caso particular. (p. 13)

El derecho penal es el que se refiere a determinadas conductas, denominadas delitos, penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas. Se trata de una rama dentro del derecho público que regula la potestad correctiva el derecho a sancionar del Estado.

#### **2.2.1.2.4.2. Finalidad del proceso penal**

El proceso penal tiene carácter instrumental, ya que a través de él se afirma y hace efectivo el derecho penal sustantivo C.P., es posible también afirmar que posee objeto y finalidad propios. En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial y no como se argumentaba anteriormente, lograr la verdad concreta de los hechos, ya que en algunos casos ello no se realiza o no es posible, entre otras causas por la tenaz acción de las partes en defensa de los particulares intereses que defienden.

Si relacionamos la noción sobre el objeto del proceso con la finalidad del mismo, podremos concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la evidencia respecto de la conducta ilícita imputada el cual servirá para determinar responsabilidad penal y grados de participación criminal y por otro lado la posibilidad de declarar la absolución de los cargos de las personas que sobre quienes recae una imputación delictiva”. **(Derecho, 2016)**

Por otro lado, Manuel Osorio, refiriéndose al proceso penal manifiesta; "*Juicio Criminal, es el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento de la persona que lo ha cometido y la imposición de una pena que corresponda o la absolución del imputado de ser el caso*". **(Nolasco, 2016)**

#### 2.2.1.2.4.3. Características del Proceso Penal

El derecho procesal penal observa las siguientes características:

- a. **Pertenece a la categoría de derecho público:** Ya que sus normas regulan una actividad del Estado, como es la administración de justicia, en ejercicio de su potestad jurisdiccional. No teniendo facultad las partes para modificar o cambiar las normas de un proceso por otras distintas a las que se establecen mediante la ley.
- b. **Funcionalmente es un derecho instrumental o accesorio:** Ya que sirve a la concreción o materialización del derecho penal sustancial, constituyendo el medio o instrumento por el cual se materializa y alcanza su fin represivo. En todo ordenamiento jurídico, es común que a la vez que se dan las normas de derecho sustantivo, también se den las normas de derecho instrumental, denominadas también de derecho formal o adjetivo, aplicables al proceso para la concreción del derecho sustantivo, regulando los actos procesales del Juez, de las partes, de los terceros y de los auxiliares de justicia.
- c. **Como disciplina científica es autónoma:** Ya que respecto al derecho penal, este trata del delito como comportamiento incriminado con una sanción; y que difiere del derecho procesal penal, que regula la actividad procesal que tiene que cumplirse como presupuesto para la aplicación de la sanción.
- d. **Tiene una naturaleza imperativa:** Ya que no es convencional, imperando el principio de legalidad procesal, se rechaza el principio de autonomía de la voluntad, excluyéndose el proceso convencional, estableciéndose: primero, que el proceso se rige por normas legales a las cuales se somete el órgano jurisdiccional y las partes; y segundo, que el carácter de las reglas que regulan el proceso y toda su actividad son de aplicación necesaria. (Escobar, 2019)

#### 2.2.1.2.5. El Proceso Penal Ordinario

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo

de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso. (Burgos Mariños, 2016)

Es el proceso penal que refiere el Art. 1 del Código de Procedimientos Penales en función al sistema procesal mixto, cuando sostiene: “El proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio, y el juicio oral, que se realiza en instancia única”.

El Proceso tiene fases claramente definidas: la instrucción o investigación, realizadas por el juez penal, y el juicio oral llevado a cabo por la Sala Superior. A partir de la vigencia del citado código todos los juicios se siguieron por este trámite; sin embargo pocos años después a raíz de la sobrecarga laboral de los tribunales correccionales, se estableció otro trámite procesal al que se le denominó sumario.

El proceso penal ordinario al que consta de dos etapas (investigadora o de instrucción y juicio oral) y que además puede, en los casos permitidos por ley, terminar a nivel de Corte Suprema de Justicia en virtud del recurso de nulidad contra lo resuelto por la Sala Penal (Mixán M., 2006)

#### **2.2.1.2.5.1. Concepto**

Se llama proceso penal ordinario o lato al que consta de dos etapas (investigativa o de instrucción y juicio oral) y que además puede, en los casos permitidos por ley, terminar nivel de Corte Suprema de Justicia de la Republica en virtud del recurso de nulidad contra lo resuelto por la sala penal. (Mixàn Mass, 2014)

Este proceso penal ordinario, o esquema básico del proceso penal, es el que regula el Código de Procedimientos Penales. Se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo, investigatorio, y el juicio, que se realizará en instancia única (art. 1o del Código de Procedimientos Penales)

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el

juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación (Cesar, 2016).

El proceso penal ordinario se desarrolla en dos etapas o fases que significa definir el procedimiento en, el camino o la vía legal que debe seguirse para aplicar la ley penal o señalar el orden que suceden los actos procesales. Ese orden permite apreciar la naturaleza progresiva de la relación y la situación jurídica que cada momento produce. Ante un acto delictivo el Derecho Penal no impone sanción de forma instantánea, sino que a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo a lo largo del tiempo, el conjunto de estos actos se denomina procedimiento penal o proceso penal. (Cesar, 2016)

García Rada (1982:105) clasifica el proceso penal en; ordinario, sumario y especial por querrela este último reservado para los delitos contra el honor, que para operar su iniciación procedimental necesita obligatoriamente de la acción penal por parte del sujeto ofendido, es decir, del titular del bien jurídico vulnerado.

Este procedimiento lo encontramos en el libro primero de la segunda parte del código y está integrado por tres etapas: la preparatoria, la de control de la acusación y la de juicio.

Artículo 202 del código de procedimientos penales señala que en el plazo de distribución será de 4 meses y puede ser a 60 días adicionales, como máximo y que luego vencidos elevará la sala penal correspondiente con el dictamen fiscal y el informe final del juez que debe ser emitido dentro de los ocho días siguientes al dictamen cierre o en cárcel o 20 días si se trata de un procedimiento en libertad.

Previamente, antes de elevar los autos a la sala el expediente se pondrá a disposición de los sujetos procesales en el despacho del juez por el término de tres días quiénes

tomaron conocimiento del mismo pudiendo presentar por escrito los alegatos de defensa antes de la elevación sino considera pertinente.

Este artículo 202 sufrió modificaciones el 13 de noviembre de 2001 por ley número 27553 según la cual tratándose de procedimientos complejos por la materia por la cantidad de medios de prueba por actuar o recabar por el recurso de hechos por pluralidad de procesados o agraviados por tratarse de bandas organizaciones vinculadas al crimen por la necesidad de pericias documentales exhaustivas en revisión de documentos por gestiones de carácter procesal a tramitarse fuera del país o en los que sea necesario revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado el juez de oficio mediante auto motivado podrá ampliar el plazo de investigación judicial hasta por 8 meses adicionales improrrogables bajo su responsabilidad personal y la de los magistrados que integran la sala superior. (Rosa, 2014)

#### **2.2.1.2.5.2. Las etapas del proceso penal ordinario**

En el proceso penal ordinario el juez penal investiga y la sala penal superior lleva a cabo el juicio oral y recibe este proceso penal ordinario que tiene dos etapas:

##### **a. La Instrucción**

En investigación judicial a tenor de la señalada por la condición política del Perú vigente en Enciso en su artículo 159 inciso 2 se inicia con el auto por tereo de instrucción al concluir las investigaciones los autos son remitidos al fiscal provincial provincial para que emita su dictamen final. La reserva se rompe cuando se pone de manifiesto los autos en el juzgado por 3 días, el juez emite su informe final, dando cuenta de las diligencias practicadas, los incidentes promovidos y la situación jurídica de los procesados, y disponiendo que los autos se le ven a la sala superior penal. (Rosa, 2014)

Sin embargo, el hecho de que el agente del Ministerio Público decida formular una acusación penal debe ser la consecuencia de una investigación que ha realizado previamente y que le permita reunir información que genere en él convicción de la existencia de un hecho que reúne los elementos que lo califiquen como delito, así como de la presencia de un presunto responsable. En tal sentido, las funciones de

investigación y acusación son inseparables, imprescindibles de la actuación del Ministerio Público. (Cáceres Tapia, 2015)

#### **b. El juzgamiento o juicio oral**

Es denominado “juicio oral”. La sala penal remite los saldos a fiscal superior para que emita pronunciamiento. Si se fórmula concesión fiscal como a las a la quitará el auto enjuiciamiento y señala la fecha para inicio del juicio oral. Se llevan a cabo las audiencias ante el tribunal colegiado de la sala penal bajo los principios rectores de oralidad, publicidad contradicción intermediación, hasta que se dicte la sentencia correspondiente, contra la sentencia expedida por la sala penal procede recurso de nulidad. Una vez concedidos recursos se deben los altos a la sala penal de la Corte Suprema.

En función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda.

El Juez Penal o el Presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirigen el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar

- **Delitos que se conocen en proceso penal ordinario**

El proceso penal ordinario se conocen los delitos más graves tipificados en el código penal como conforme lo dispuesto en la ley 26689, publicada en el diario oficial El peruano el 30 de noviembre de 1996, que derogó el decreto legislativo 26147, la misma que entró en vigencia el 01 de diciembre como en cuyo artículo 1º establece, se transmiten la vía urinaria los siguientes delitos:

- Contra la vida el cuerpo y la salud: los delitos parricidio hilos de asesinato.
- Contra la libertad; delito de violación de la libertad personal artículo 152 del Código Penal y los delitos de violación de la libertad sexual artículo 173 del código penal.



- Contra el patrimonio; los de robo agravado artículo 189 del código penal.
- Contra la salud pública; como el de tráfico ilícito de drogas artículo 295 296-B, 290 y 11 y 297.
- Contra el estado y la defensa nacional; previstos en el título 6 XV.
- Contra los poderes del estado y el orden constitucional; previstos en el título XVI.

### **2.2.1.3. Sujetos procesales**

El derecho Procesal Penal moderno denomina sujetos procesales a quienes intervienen en el proceso penal y ya no partes como antiguamente se hacía. Estos sujetos son: El fiscal, la policía, el imputado, el abogado defensor, la víctima, los agraviados, el actor civil y el tercero civilmente responsable.

#### **2.2.1.3.1. Juez penal**

Mixán Mass (1991:86) define el juez penal como “el funcionario que encara el ejercicio de la función jurisdiccional penal, a quien la ley le impone la obligación jurídica de manera imparcial y con dependencia”.

Para Cubas Villanevas (2004:230); el juez penal es la persona que ejerce jurisdiccional Penal; la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver; por ello el Código Proceso Penal de 2004. Establece que es competencia exclusiva del Órgano Jurisdiccional dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

El juez Penal es la persona designada por la ley para ejercer la jurisdicción en un asunto de orden penal y representa al Estado en la administración de justicia. El Código de Procedimientos Penales (1994) le asigna la dirección de la instrucción, correspondiéndole la iniciativa en su organización y desarrollo. (Luzón Peña, 1999)

#### **2.2.1.3.2. Ministerio Público**

Ministerio Público, presidido por el fiscal de la Nación, está conformado por un cuerpo de magistrados. Está sujeto para su propia ley orgánica, aunque con parecida organización del Poder Judicial en cuanto a jerarquía y beneficios.

Oré Guardia (1996:230) señala que el Ministerio Público es “el órgano del Estado que ejerce la titularidad de la acción penal. El fiscal es la persona física encargada de la

persecución de los delitos. Se le conoce también como acusador público, tiene a su cargo la denuncia y la acusación de los delitos de acción pública”.

#### **2.2.1.3.3. El imputado**

El imputado vendría ser el sujeto pasivo de la relación jurídica procesal, porque sobre él recae la imputación del delito.

El imputado es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito. Tiene dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra hasta la completa ejecución de la sentencia. Todos los derechos del imputado tienden a resguardar su persona y su dignidad de tal, asegurándole su calidad de sujeto de la investigación y no de objeto de la misma.

#### **2.2.1.3.4. El agraviado**

Se considera agraviado al ofendido por el delito. Se puede decir también que es aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Víctor Cubas Villanueva (2000; 154) expresa que el agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. En este sentido, todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima, y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello como consecuencia del delito surgen dos acciones, una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado”.

#### **2.2.1.3.5. La parte civil**

En el proceso penal el agraviado puede limitarse a esperar que el juez penal fije el monto de la reparación y a cobrarlo posteriormente si así lo considera conveniente, ya que no puede ser obligado a ello; puede participar activamente en el desarrollo del proceso, siendo necesario que se constituya en parte civil.

#### **2.2.1.3.6. El abogado defensor**

El Abogado Defensor puede ejercer el patrocinio de varios imputados de un mismo proceso, siempre que no exista incompatibilidad de defensa entre ellos. ARTÍCULO 82º Defensa conjunta.- Los Abogados que forman Estudios Asociados pueden ejercer

la defensa de un mismo procesado, sea de manera conjunta o separada. Si concurren varios Abogados asociados a las diligencias, uno solo ejercerá la defensa, debiendo limitarse los demás a la interconsulta que reservadamente le solicite su colega. **(Beltran Pacheco, 2008)**

#### **2.2.1.3.7. La Policía**

Se considera como persona en el proceso, por tener la condición de ser parte cooperante del fiscal en la investigación; por tener facultades de investigación en delitos flagrantes e investigar por delegación del fiscal de la investigación preliminar, finalmente, porque puede actuar como testigo en el juicio del delito que investigo.

La PNP tiene función de investigación, incluso por propia iniciativa sobre delitos, con la obligación de dar cuenta inmediata al fiscal.

Los policías que realicen funciones de investigación tienen la obligación de apoyar al MP en la investigación preparatoria formal.

##### **a. Diligencias que puede realizar la PNP.**

Diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias. Individualizar a sus autores y partícipes del delito. Reunir y asegurar los elementos de prueba que pueden servir para determinar el delito. En casos de ejercicio privado de la acción penal, también la PNP desarrolla la investigación por disposición del juez.

##### **b. Atribuciones de la PNP respecto de un delito. Recibir denuncias escritas y verbales.**

Tomar declaraciones a los denunciados.

- Vigilar y proteger el lugar de los hechos, para que no se borren las huellas y vestigios del delito.
- Practicar el registro de las personas implicadas en el delito.
- Prestar auxilio a las víctimas del delito. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, y todo elemento material que sirva para la investigación.
- Practicar diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito. Recibir las declaraciones de las personas que han presenciado el acto delictivo.

- Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en vídeo y otras operaciones técnicas y científicas.
- Capturar a los autores y partícipes en caso de delito flagrante, debiendo informar inmediatamente sobre sus derechos. Art. 2º, N° 24, 1º párrafo de la letra f). CPE.
- Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación.

Desaparece el atestado policial y se implementa un informe policial que contendrá los antecedentes de los hechos investigados, el análisis realizado, pero de ningún modo la calificación jurídica de los hechos o la atribución de responsabilidades. Al informe se acompañarán las actas realizadas de las actuaciones policiales. Fuente especificada no válida.

#### **2.2.1.4. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos.

Las medidas coercitivas que hemos comentado, las que inciden mayormente en el tema tratado son las concernientes a la detención o privación de la libertad de los procesados. Creemos que en la legislación futura, orientada a plasmar o desarrollar los principios constitucionales deberá tener en cuenta: a) la necesidad de dictarse algunas reglas para limitar la detención provisional a los casos en que dicha medida resulte claramente necesaria a los fines del proceso. (Vega, 2016)

##### **2.2.1.4.2. Clases de medidas coercitivas**

###### **2.2.1.4.2.1. La detención**

La detención puede provenir tanto del mandato policial como judicial. La autoridad policial puede disponer esta medida, conforme al citado inciso g), en el caso de flagrante delito. Trataremos este aspecto por considerar que la investigación policial, de alguna manera y en sentido amplio, puede considerarse dentro del proceso penal. 4 Naturalmente la Carta fundamental limita ésta detención a un término de 24 horas o al de la distancia del juzgado que corresponda. De ésta manera, se intenta garantizar al

ciudadano contra las prolongadas detenciones policiales. Este principio consagrado ya en el artículo 56 de la Constitución anterior, no pasó a ser sino una simple declaración. En muy pocos casos fue cumplido voluntariamente por la autoridad policial y en otros fue necesaria la interposición de la acción de Habeas Corpus. Esta forma de detención es una medida verdaderamente grave y por lo tanto, deberá decretarse sólo en caso de necesidad. Pero como nuestra ley procesal no establece criterios, el Juez Instructor se determina por sí mismo. (Vega, 2016)

#### **2.2.1.4.2.2. La Prisión Preventiva**

Es un acto jurídico dictaminado por el juez penal mediante resolución judicial con el cual se demuestra una nueva jerarquía de dificultad y formalidad en la privación de libertad (Neyra, 2016).

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.)

Coronado (2015) sostiene que es una medida coercitiva con el fin es garantizar la presencia del inculcado en el procedimiento del juicio, ya que es una medida con carácter de gravedad, asimismo de medida excepcional siempre y cuando el imputado asista las veces que se le solicite estar presente en el proceso.

- **Penas restrictivas de la libertad.** Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30° del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.
- **Penas limitativas de derechos.** Consideradas en los artículos 31° al 40° del Código Penal. Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los

días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado).

#### **2.2.1.4.2.3. La Prisión Comparecencia**

Conceptualmente, la comparecencia viene a ser lo mismo que la citación; pero, nuestro Código de Procedimientos Penales utiliza el término para el caso del inculcado. Resulta interesante señalar que el mandato de comparecencia compete a los jueces, mas no a las autoridades administrativas. En cuanto implica una limitación a la libertad individual del procesado y a su carácter imperativo, es un acto de coerción. El obligado deberá presentarse ante la autoridad judicial el día y hora señalados, constituyendo así una limitación a la libertad individual de las personas. (Vega, 2016)

##### **a. Impedimento de Salida**

Esta medida de carácter restringido, debe estar acreditado por el juez penal, asimismo debe precisar el tiempo que exige la ley, tal es así que el inculcado no puede ejercer el libre tránsito, puesto que está imposibilitado de salir del país o de su localidad; esta medida se da en el caso en que la asistencia del inculcado sea primordial en el proceso, con él cual se busca tener la seguridad que el inculcado no huirá para evadir (Sánchez, 2009).

##### **b. La internación Preventiva**

- Constituye una investigación pericial profunda, con el fin de esclarecer el estado del imputado. Es una medida de carácter especial; así lo señala el Art. 294° del Nuevo Código Procesal Penal (Neyra, 2016).
- Asimismo, este autor refiere que el artículo 294 C.P.P., señala los supuestos en los que se produce el internamiento previo, se trata de una medida especial que carece de antecedentes en la normativa procesal penal, su naturaleza se define por su finalidad que consiste en profundizar la investigación pericial del estado de imputabilidad de un procesado.

#### **2.2.1.4.2.4. Medidas de coerción de carácter real**

- a. **El embargo.** Es una medida cautelar donde por medio de los bienes se puede

poner en garantía el pago de la reparación civil al finalizar el juicio (Neyra, 2016).

- b. **Incautación.** Recae sobre los bienes muebles e inmuebles del inculpado, en su incautación de los mismos siempre que tengan relación a la investigación (Neyra, 2016).

#### **2.2.1.5. La prueba**

Se entiende por prueba en general, un hecho supuestamente hecho verdadero que se presume debe de servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho. Probar es verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo.

La prueba es un medio en la que ambas partes manifiestan la certeza de los hechos, que permite al juzgador conocer los hechos o controversias con la finalidad de alcanzar la certeza de su verdad o falsedad. (Hinostroza, 2014)

##### **2.2.1.5.1. El objeto de la prueba**

Según Devis Echandía dentro de la categoría de los hechos se comprenden;

- a) Todo lo que puede calificarse como conducta humana, los sucesos o acontecimientos, los hechos y actos humanos, involuntarios o voluntarios, individuales o colectivos, sus circunstancias de tiempo y lugar.
- b) Así, por ejemplo, podrá ser objeto de prueba una manifestación de voluntad (un contrato); un acto civilmente ilícito generador de culpa extracontractual; un comportamiento (un acto propio); la intención de una persona (simulación, dolo, etc.).
- c) Todos los hechos de la naturaleza, es decir, aquellos en los que no interviene la voluntad humana.
- d) La propia persona humana, en cuanto realidad material, puede ser objeto de prueba, tanto en lo que se refiere a su misma existencia como a sus condiciones físicas y mentales, sus aptitudes y cualidades.

- e) Así, por ejemplo, podrá ser objeto de prueba la capacidad mental de una persona a los efectos de la impugnación de un testamento o las lesiones a los efectos de una indemnización por accidente de circulación. (Lluch, 2016)

#### **2.2.1.5.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Son pruebas de todos los documentos que pueden ser adquiridos y concebida rigurosamente con las razones de deducir por ante el juez la verdad sobre los hechos. En cambio los medios probatorios, son todos aquellos instrumentos que se emplean en las partes u ordena el magistrado. Así bien, un medio probatorio que no presente prueba alguna por no poder obtenerse de ninguna razón que se pueda obtener el convencimiento del juez. (Rioja, 2014)

#### **2.2.1.5.3. Concepto de prueba para el Juez**

Para el juez, son medios probatorios aquel documento que tiene la certeza de los hechos ocurridos y también la terminación con la actuación de ellos en conclusión para él los medios probatorios deben correspondencia, vínculo con la pretensión del objeto o hecho controvertido. (Rioja, 2014)

Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es Prueba judicial todo medio que sirve para conocerse cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de Peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez de conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso.

#### **2.2.1.5.4. Sistema de la Sana Crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene hacer una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.



Sistema llamado también de la sana crítica. Conforme al cual, el juez tiene libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas.

Para Couture, “la sana crítica no puede desentenderse de los principios lógicos, ni de las reglas de experiencia, los primeros son verdades inmutables anteriores a toda experiencia; las segundas son contingentes, variables con relación al tiempo y al espacio. La sana crítica será pues, permanente e inmutable.

#### **2.2.1.5.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

El derecho de las partes es probar, tiene por finalidad producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios de los mismos. (Rioja, 2014, pág. 601)

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo CP. es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188°.

La prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro conocimiento se ajuste a la realidad, lo cual le permite optar su decisión; sea que esa certeza corresponda a la realidad, lo cual permita adoptar su decisión; sea que esa certeza corresponda a la realidad, en cuyo caso se estará a la verdad, o que se encuentre desligada a ella y exista un error. La justicia humana no puede exigir más, porque no puede aspirar a la infalibilidad”. (Rioja, 2014, pág. 602)

#### **2.2.1.5.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.5.6.1. El atestado policial**

###### **a. Definición**

Consta de un conjunto de actuaciones de diferentes características, por lo que el cuerpo mismo del atestado que contiene en detalle de conocimiento del hecho

delictivo, las diligencias efectuadas y las valoraciones del instructor , así como los actos de investigación en las que no ha intervenido el fiscal.

**b. Regulación**

Se encuentra regulado en los art.61 al 64 del código de procedimientos penales.

**c. El Atestado Policial en el proceso judicial en estudio**

El Atestado Policial formulado y que dio inicio al presente Proceso Judicial, contiene información del delito de Robo agravado. (Atestado N° 099-15-REG.POL/LIMA- DIVTER-CENTRO S3-CDP-DEINPOL).

Diligencias efectuadas:

- Notificación de detención a la persona “A”.
- Mediante Acta de derecho se comunicó a la fiscalía de Turno permanente de Lima Sur, motivo de su detención en esta PNP a la persona “A”.
- Con Oficio N°1493-15-RPL-DIVTER-S-3-CDP, se comunicó a la Fiscalía Provincial de Turno Permanente de Lima Sur.
- Con Oficio N°1494-15-RPL-DIVTER-S-3-CDP, se solicitó el médico legista e Lurín los exámenes médicos legales del detenido “A”. con la finalidad de determinar el grado de lesiones.
- Con Oficio N°1495-15-RPL-DIVTER-S-3-CDP, se solicitó a la división de Laboratorio central PNP, los exámenes de ley de “A”.
- 

**2.2.1.5.6.2. La Instructiva**

**a. Concepto**

Un estudio de Gaceta Penal (2017) señala que es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimiento de los cargos que se le atribuyen y de los hechos que los sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite al juzgador tomar conocimiento de las condiciones personales de aquel al que se le imputa la autoría del evento delictivo investigado. (p, 342)

**b. Regulación**

Está regulada en el Art. 121 del Código procedimientos penales.

### **c. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

Se toma declaración al imputado “A”, quien negó los cargos materia de imputación en el delito de Robo agravado en el expediente (001745-2015-0-3002-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Lima Sur)

#### **2.2.1.5.6.3. Documentos**

##### **a. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

Es todo escrito u objeto que se encuentra regulado en el artículo 237° del Código Procesal Civil precisa que existe una distinción entre los documentos y su contenido.

##### **b. Concepto**

Según M. Vázquez, son pruebas para el juez, documentos de soporte es un objeto que sirve para presentar ante un hecho y sirve como prueba para resolver conflicto de intereses.

Un documento es la prueba o testimonio material de un hecho o acto que una persona física o jurídica, una institución, asociación, etc., que puede ser de carácter público o privado, realizan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones y que podrá ser plasmado en una unidad de información que observe cualquier soporte, papel, cinta, disco magnético, película y fotografía, con el objeto de preservarlo en el tiempo en caso de necesitarlo para presentarlo como prueba, recuerdo o legado a alguien”. (Ucha, 2008)

##### **2.2.1.5.6.3.1. Clases de documentos**

Rioja (2014), clasifica los documentos de la siguiente manera: “...a) documentos simplemente representativos (planos, dibujos cuadros, fotografías y declarativos (escritos, grabaciones en cinta o discos); los últimos simplemente se dividen en declarativos, cuando contienen declaraciones de simple ciencia, y dispositivos, cuando contiene actos de voluntad para producir determinados efectos jurídicos,

estos documentos se clasifican en:” (pág. 710)

**a. Documento público**

Cabanillas señala; que los documentos públicos son otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por ley, por el notario, escribano, secretario judicial o por otro funcionario público competente y la fecha en que se producen.

**b. Documento privado**

Para Cabanillas: El documento privado es aquel redactado por los partes interesados, con testigos o sin ellas, pero sin intervención del notario o funcionario público que le de fe o autoridad, por otro lado de concurrir alguno de estos últimos, y en ejercicio de sus funciones, se estaría ante la especie opuesta del documento público. (pg. 97

**c. Documentos actuados en el proceso penal**

Con el propósito de acreditar los fundamentos de la demanda, se ofrece los medios probatorios siguientes

- Atestado Policial
- Manifestaciones policiales
- Denuncia Fiscal
- Auto apertorio de instrucción
- Declaración Instructiva del imputado “A”.
- Certificado de Antecedentes Penales
- Protocolo de Pericia Psicológica
- Evaluación Psiquiátrica
- Declaración Testimonial
- Dictamen del Fiscal Provincial en lo Penal
- Prolongación de Mandato de Detención

**2.2.1.5.6.4. La Testimonial**

**a. Definición**

Sánchez (2009) por su parte señala que aparece como una manifestación humana de un conocimiento pretérito y el termino se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos .Puede ser histórico político, científico, religioso, social y/o judicial. Es la declaración que una persona llamada testigo hace ante la autoridad judicial respecto de un hecho que ha tenido conocimiento. El testimonio permite informar al Juez sobre determinados hechos que se desconoce (p.249).

**b. Regulación**

Se encuentra regulada en el Capítulo II del código procesal penal artículo 162°. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio.

**2.2.1.5.6.5. La pericia**

**a. Definición**

En una investigación realizada por Legis.pe (2018) sostiene que la pericia es la sapiencia, experiencia para probar algún hecho es el conocimiento especializado de carácter científico que utiliza un profesional en la materia utiliza una técnica calificada (p.41).

**b. Regulación**

Prescrito en el artículo 172° código procesal penal

**c. La pericia en el proceso judicial en estudio**

Certificado Médico Legal N° 0177750-LD, practicado a “A”. (39), M.J.P.

**2.2.1.6. La Sentencia**

**2.2.1.6.1. Etimología**

Calderón Sumarriva (2011) establece que: deriva la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín “sentencia” y ésta su vez de “sentiens, sentientis”, que en término español significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (p. 363).

**2.2.1.6.2. Concepto.**

El juez y su decisión en la cual pone fin a la causa criminal que se a querido resolver, de manera que se respete los derechos de las partes y pueda dar una decisión

absolutoria o condenatoria al procesado. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales., 2007).

Según la Lengua Española, el juez resolverá el asunto en disputa, declarándolo en condena o absolviéndolo. (Océano Grupo Editorial, 1998).

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone: Que dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”.

#### **2.2.1.6.3. La motivación de la sentencia.**

Así en términos de Cafferata nores (s.f) esta motivación va consistir en la explicación racional, coherente y lógica que deben brindar el órgano jurisdiccional, por escrito, acerca de los argumentos ya sea de hecho (explicando por qué las conclusiones a las que arriban pueden ser inducidas por los acontecimientos de los hechos) y otro de derecho (explicando por qué los hechos tienen las consecuencias jurídicas penales que se les asignan) de un determinado caso en concreto.

En la motivación, permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional). La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos

invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba. (Castillo Alva, 2014).

La función extraprocesal. Esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad, desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática. Se denomina también función coram populo. (Castillo Alva, 2014).

Parafraseando a Colomer, (2003).corresponde que la motivación como actividad actúa de facto como mecanismo de auto control a través del cual los órganos jurisdiccionales no dictan las sentencias que no puedan justificar, lo que significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación.

#### **2.2.1.6.3.1. La motivación como justificación**

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.” (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

Parafraseando a Colomer (2003).Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al caso en investigación, que el discurso debe cumplir las exigencias emandas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los

elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación.

#### **2.2.1.6.3.2. La motivación como actividad**

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

#### **2.2.1.6.3.3. La motivación como discurso**

Se ha pretendido manifestar que lo que se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

#### **2.2.1.6.4. Justificación interna y externa de la motivación.**

En primer lugar, la interna, hace referencia al ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia del juez, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal. En la justificación externa, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica. Solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa. (Figueroa Gutarra, 2015).

Así en términos de Linares citado por Neyra Flores (2010), sostenemos que:

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho y se aproxima al Silogismo Judicial, sin embargo esta resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella



parte de la justificación que escapa a la lógica formal (...) recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos.

#### **2.2.1.6.5. Razonamiento judicial y su motivación.**

Todo proceso, en sus resoluciones debe estar debidamente motivado. Entonces nos establece, que este derecho va a establecer, que todo razonamiento del juez, no debe ser defectuoso, sino que deberá justificar de manera clara y lógica de acuerdo a la norma sus fundamentos, para que los destinatarios, sepan cuales, y porqué se tomó esa decisión, con las razones en las que se estableció, ya que ellos también están en su derecho, de obtener un razonamiento lógico en la decisión que se dicte. Esto significa, que se va a desarrollar adecuadamente, respetando el derecho a la tutela procesal efectiva. (Gaceta Jurídica, 2008).

#### **2.2.1.6.6. Estructura y contenido de la sentencia de Primera instancia**

El art. 394 del CPP, hace relevancia a los requisitos que debe contener una sentencia:

- Nombre del Juzgado Penal, y de las demás partes del proceso, así como la fecha y lugar en que se desarrolla;
- Se sustentan las pretensiones invocadas, así como los hechos que fueron objeto de acusación;
- Valoración de toda prueba involucrada en la investigación, dando la motivación lógica de cada una de ellas, y poder así dar una sustentación justificable de ella;
- Calificación jurídica de los fundamentos de derecho, con aplicación de razones jurisprudenciales o doctrinas para así justificar el fallo correspondiente;
- Como parte final, está la resolutive, en la cual contendrá de manera clara y expresa los delitos atribuidos, en caso que fuere acusación, y la justificación de la absolución si fuera el caso. Del mismo modo, se hará referencia a las

- costas y todo lo concerniente al proceso;
- Por último, el juez o jueces firmarán.

#### **2.2.1.6.6.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

A. Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martin Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

- a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martin, 2006); (Talavera, 2011).
- b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martin Castro, 2006).
- c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. (San Martin, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este

juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

- Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).
- Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).
- Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B. Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecido” (León, 2008).

#### **2.2.1.6.7. Motivación de los hechos (valoración probatoria)**

Florián & Devis (2002) señalan que: Desde este punto de vista, la valoración probatoria es aquella actividad intelectual de orden jurisdiccional, destinada a establecer la fuerza probatoria de los elementos de prueba y configurar la base en que se sustentará la decisión que el juez o sala adopte en relación al mérito de la causa (art. 158 CPP de 2004). Esta actividad puede ponerse de manifiesto durante la primera (arts.

393-394 CPP de 2004) o segunda instancia (art.425 CPP de 2004). Citados por (Oré Guardia, 2016, pág. 380)

- *Valoración de acuerdo a la sana crítica*

En nuestro ordenamiento las pruebas se dirigen por el sistema de libre estimación analizada (sana crítica). En virtud de ello, el juzgador tiene la libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado (tarifa legal). El Tribunal Constitucional precisa que no le compete valorar las pruebas o revocar las sentencias emitidas en sede penal, o determinar la responsabilidad penal de los imputados, pero si analizar si en su valoración existe una manifiesta irrazonabilidad. (Talavera, 2012, pág. 29)

- *Valoración de acuerdo a la lógica*

Talavera (2012) señala que: El primer grupo viene a estar conformado por las leyes o principios lógicos que informan la validez del juicio de valor finalmente expuesto en los autos. Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, es formalmente correcto; es decir, si no ha violado alguna ley del pensar. (pág. 110).

- *Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos*

Las exigencias de racionalidad, de controlabilidad y de justificación del razonamiento probatorio del juez, determinan que deba recurrir a la ciencia, o sea a conocimientos que se forman por fuera del Derecho y que se caracterizan por la peculiar aceptabilidad debida al hecho de que resultan de las investigaciones y búsquedas de carácter científico. (Talavera, 2012, pág. 114).

- *Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia*

Para Talavera, (2012) El grupo de las reglas de experiencia está conformado por el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.), consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. (pág. 111).

#### **2.2.1.6.8. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

En lo que refiere a la fundamentación jurídica, San Martín (2014) afirma que: El juicio jurídico se realiza en la medida en que el juicio histórico sea positivo. Aquí debe subsumirse el hecho en un tipo penal concreto, incluyendo los tipos de imperfecta ejecución y de autoría y participación, así como advertir si se presenta un tipo de justificación que obligue a la absolución. Acto seguido, como ya se explicó, debe enfocarse la categoría, culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación (p.655)

##### **- Determinación de la tipicidad**

Como señala (García, 2012) la determinación de la tipicidad de una conducta constituye un proceso complejo, por lo que resulta posible distinguir determinadas partes al interior de esta categoría del delito. (pág. 398).

##### **- Determinación del tipo penal aplicable**

Al respecto San Martín (2014) refiere que: Desde un punto de vista objetivo, cabe puntualizar: a) que el órgano jurisdiccional no está vinculado al monto de la pena pedida por el fiscal, pues puede imponer la pena dentro del límite legal del tipo penal correspondiente; b) que el juez, en cambio, si está vinculado a título de condena, aunque no de manera absoluta, pues puede modificar la calificación jurídico-penal del hecho siempre que no incorpore nuevos hechos y exista identidad de bien jurídico o interés jurídico vulnerado entre el delito objeto de la acusación y el delito objeto de condena ; y, c) que, finalmente, el órgano judicial debe respetar los hechos objeto de acusación (la fundamentación fáctica e la pretensión punitiva es esencial), pues es aras del respeto al derecho de defensa y al principio acusatorio no puede extender su conocimiento a nuevos u otros hechos que no han sido objeto de calificación y de prueba(p.558).

##### **- Determinación de la tipicidad objetiva**

“La llamada tipicidad objetiva, se encarga de determinar fundamentalmente la

incidencia social de la conducta en términos de una infracción penal” (García, 2012, pág. 398).

Por otro lado, según Roxin (1979) La opinión actualmente dominante distingue en la tipicidad un tipo objetivo y uno subjetivo, asignándole al primero la determinación del sujeto activo del delito (común o especial), la conducta típica y, en el caso de delitos de resultado, el resultado que consuma el delito. Citado por (García, 2012, pág. 401)

#### - Determinación de la tipicidad subjetiva

Jakobs & Cancio Meliá (1996) señalan que La tipicidad subjetiva, está referida a las formas subjetivas de participación en el hecho: dolo o culpa: el reconocimiento de una diferenciación entre la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva no debe llevar, sin embargo, a la conclusión de que se trata de niveles autónomos con criterios propios de determinación orientados únicamente a permitir imputar un hecho a una persona. Citados por (García, 2012, pág. 398)

Así mismo Jakobs y Frisch (1996) afirman que “La tipicidad objetiva y subjetiva se encuentran mutuamente condicionadas, por el tipo objetivo, es el objeto del tipo subjetivo” Citados por (García, 2012, pág. 398).

#### - Determinación de la Imputación objetiva

Como afirma Roxin (1976) La teoría de la imputación objetiva surgió como una teoría compuesta por tópicos en los que era necesario corregir con criterios normativos la determinación de la relación de causalidad. Citado por (García, 2012, pág. 406)

Por otro lado, Cancio (2001) afirma que: “No obstante, esta teoría se ha ido extendiendo a todo el tipo objetivo, de manera tal que ha procedido a normativizar también la propia conducta típica y el resultado típico” Citado por (García, 2012, pág. 406).

#### - *Determinación de la Antijuricidad*

(Hurtado, 2005), manifiesta: Según lo hemos explicado en relación con la tipicidad; el legislador elabora los tipos legales, explica algunos comportamientos perjudiciales que

se da en la sociedad. Escoge, teniendo en cuenta las modalidades de las acciones y el perjuicio que causan a terceros, las ofensas a los bienes jurídicos más importantes, conminando a sus autores con una pena (p.513)

No se necesita insistir mayormente en el examen del ordenamiento jurídico para anotar que los mandatos en él contenidos prohíben conductas que atacan bienes jurídicos o imponen conductas que atacan bienes jurídicos o imponen conductas que tiene a la preservación de ellos, de lo que se deduce que una conducta será contraria siempre que importe un atentado (ataque) al bien jurídico protegido, por lo tanto, sea cual sea la similitud que una conducta tenga con al que el mandato prohíbe, ella no será antijurídica. (Sánchez, 2009)

- Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Como afirma Labanut, G. (1990): La antijuricidad material evoca un concepto metajurídico, por cuanto no basta la contradicción con la Ley, sino debe resultar dañoso a las normas morales de conducta o lesivo socialmente a los intereses jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico. Citado por (Peña, 2017, pág. 732)

- La Legítima defensa

Jakobs (2003) señala que: La legítima defensa justifica La realización de una conducta típica por parte de quien obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros ante una agresión ilegítima. En la medida que la defensa se lleva a cabo para contrarrestar una agresión responsablemente organizada por el agresor, la competencia por las afectaciones que producirá el acto de defensa deberá recaer sobre el agresor. Citado por (García, 2012, pág. 583)

- Estado de necesidad

Mir Puig & Luzón Peña (1998) señalan que: En sentido amplio, el estado de necesidad puede ser definido como una situación de peligro en la que la lesión de un bien jurídicamente protegido aparece como el único medio para salvar un bien del agente. Así concebido, estado de necesidad comprende la legítima defensa, la que constituiría un caso especial del mismo. citados por (Hurtado, 2005, pág. 680).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad Villa Stain (1998) señala que: Según el inc. 85 del Código derogado, estaba exento de pena quien realizaba un acto en cumplimiento de un deber de función o de profesión. Esta disposición ha sido modificada en dos sentidos: primero, se habla hoy de ejercicio legítimo en lugar de “cumplimiento de un deber”. De esta manera, se amplía su alcance ya que ahora no se comprenden solo los comportamientos obligatorios. Segundo, se han substituido los términos función y profesión por los de cargo y oficio. citado por (Hurtado, 2005, pág. 587)

- Ejercicio legítimo de un derecho

Caraccioli et al. (1965) señalaron que: Reconocerle un derecho a una persona implica concederle además los medios necesarios para ejercitarlo y para defenderlo. La fuente principal de estos derechos es, sin duda alguna, la Constitución: Ella consagra los derechos personales y sociales fundamentales. Pero el mayor número de derechos reconocidos (llamados derechos subjetivos) se encuentra en las diversas leyes, en los actos jurisdiccionales administrativos, en los negocios jurídicos y en la costumbre. Citado por (Hurtado, 2005, pág. 574)

- La obediencia debida

Como refiere (Hurtado, 2005): En el Código de 1863 esta circunstancia justificante era regulada de manera detallada. Su art. 8, inc. 10, decía que estaba exento de responsabilidad criminal “el que obra en virtud de obediencia debida a un superior, siempre que éste proceda en uso de sus atribuciones, y concurren los requisitos exigidos por las leyes para que la orden sea obedecida. De manera breve, el art. 85, inc. 5 del Código derogado disponía lo mismo respecto al “que obra por {...} orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. En el código vigente (art. 20, inc. 9), se reproduce textualmente esta regla, como ya se hacía en los Proyectos de enero (art. 20 inc.9) y abril de 1991 (art. 20 inc. 9) (págs. 579-580)

- Determinación de la culpabilidad

García (2012) acerca de la determinación de la culpabilidad refiere que: De estos tres



elementos es el referido al conocimiento del carácter antijurídico del hecho el que sufre, en esta lección, una especial modificación de contenido, pues, tal como se expuso en la lección sobre la tipicidad subjetiva, dicho conocimiento resulta necesario ya para la determinación del dolo. Por lo tanto, el conocimiento que se exige a nivel de la culpabilidad es únicamente el referido a la regulación jurídico- penal (pág. 633).

- La comprobación de la imputabilidad

Hurtado (2005) afirma que: La imputabilidad penal es el espacio o amplitud de un individuo que para poder contestar jurídicamente por sus hechos y, por lo tanto, recibir imputaciones penales. Por tal motivo esta situación es importante para de todos los ciudadanos, la imputabilidad es una manifestación del principio de igualdad.

- La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

Hurtado (2005) refiere al respecto que: Durante mucho tiempo la antijuricidad ha sido considerada en relación con la valoración negativa de la situación fáctica creada por la acción típica. De esta manera, se afirmó su carácter objetivo en oposición al solo subjetivo atribuido a la culpabilidad. La antijuricidad era determinada considerando la acción concebida a su vez como un mero hecho causal, mientras que la culpabilidad era referida al autor y se le comprendía como un fenómeno psicológico. (pág. 516).

- La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Según Hurtado, (2005) señala que: El miedo es insuperable cuando el agente no pueda sobreponerse a su presión motivadora y, por lo tanto, no puede dejar de ejecutar bajo su influencia el comportamiento ilícito. Así, el legislador ha establecido un parámetro objetivo para evitar una concepción demasiado subjetiva de la eximente. En este factor se percibe con claridad que la exculpación no se funda en la perturbación psíquica del agente, sino en el elemento normativo de que no se le puede exigir subjetivamente una al ordenamiento jurídico (pág.727).

- La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

Como afirma Peña, R. (1988) “Realmente no puede exigirse al agente otra conducta conforme a derecho, cuando estuvo anormalmente motivado por determinadas condiciones externas que impidieron una libre y racional elección a fin de adecuar su conducta a los fines del derecho” citado por (Peña, 2017, pág. 37).

Por otro lado, Stratenwerth (2005) señala que: “El punto de partida lo configuran situaciones en las que el autor, al cometer el hecho, se halla sometido a una presión psíquica de tal intensidad que ya no cabe esperar una conducta conforme a derecho”. citado por (Peña, 2017, pág. 37).

- Determinación de la pena

Es frecuente en la judicatura nacional advertir que el apartado referido a la determinación de pena no realiza una adecuada labor de fijación o cuantificación punitiva, pues, como en el presente caso, se expresaron diversos fundamentos de carácter doctrinario y jurisprudencial de tipo abstracto, sin mencionar concretamente las razones por las que arriban a la determinación punitiva de privación de la libertad impuesta.

La motivación en el apartado de la determinación judicial de la pena no debe ser entendida como la mera transcripción de principios o preceptos sin una cabal comprensión; pues la aplicación estricta de las bases dogmáticas transcritas en la decisión algunas veces implicaría la exclusión de pena a nivel abstracto; las citas empleadas deben ser trascendentes para definir el extremo de su decisión. (Pumacahua, 2019)

- La naturaleza de la acción Como señala Peña (2017):

La acción, como manifestación de la personalidad humana, se exterioriza en la modificación del mundo exterior, perceptible por los sentidos, pero solo de trascendencia jurídica en cuanto a infracción de deberes sociales que se establecen normativamente; pues los tipos penales presuponen determinados modelos de conducta definidos positiva y negativamente, esto quiere decir, de evitar la generación de acciones que puedan lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente tutelados (no matar, no lesionar, no apropiarse de un bien ajeno); mientras que los segundos establecen mandatos normativos, en cuanto expresan ciertos deberes de tutela y de protección, a fin de evitar justamente la lesión de bienes jurídicos (salvaguardar la vida del bañista, alimentar al recién nacido, adoptar medidas de precaución a fin de evitar la producción de estados de peligro, etc.) (pág.340).

- Los medios empleados

Según Peña (2017): Deben ser proporcionales a la peligrosidad de la agresión, pero, obviamente serán aquellos, que en el caso concreto se encontraban al alcance de la víctima, es decir, desde una perspectiva ex ante; todo dependerá de las particularidades de las circunstancias, así como de las capacidades individuales de la víctima: no será lo mismo para un luchador profesional como para un anciano de escasas posibilidades de defensa. (pág. 762)

- La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar. (Corte Suprema del Perú., A.V. 19 – 2001).

- La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

San Martín (2014) sostiene al respecto que: Los factores consignados, de corte preventivo-especial, son indicativos (es un catálogo abierto de circunstancias) y, a su vez, ofrecen un gran margen de interpretación al operador jurídico. Sobre esa base normativa, que por lo demás puede jugar a favor o en contra del imputado-son ambivalentes-, debe apreciarse en su conjunto si el imputado actuó por debajo de la línea intermedia común (nobleza de los móviles, precario nivel económico y de educación, ocasionalidad del delito, mínima importancia del deber infringido, reconocimiento espontáneo del hecho y voluntad de reparación del daño perpetrado, etc.) (págs. 296-297)

- La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

En Ambos supuestos la falta de merecimiento de pena, será necesario que el agente hubiera reparado el daño ocasionado o que exista un acuerdo con la víctima en ese sentido, siempre reconducido a la noción de reparación civil. Ello requiere, sin duda, una participación de la víctima, aunque no tiene poder para impedir el ejercicio del

principio de oportunidad (San Martín, 2014, pág. 297).

- La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Frisancho (2010) señala que: En la exigencia de espontaneidad del nuevo código se afirma que sólo resulta admisible una disminución de la pena cuando se trata de una confesión prestada fuera de los supuestos de delito flagrante o cuando no exista abundante prueba de cargo contra el imputado (art. 222° del proyecto de 1995). Este requisito, absolutamente necesario, viene a concordar en algo la disposición procesal con lo prescrito por el Código Penal en materia de medición de la culpabilidad por el hecho. En efecto, el art.46° del Código penal nacional menciona expresamente la confesión del autor, pero la condiciona a que se produzca antes de haber sido descubierto el delito. Citado por (San Martín, 2014, pág. 740).

- Determinación de la reparación civil

San Martín (2014) señala que: En cuanto a la reparación civil, el control de la legalidad lo hace patente el juez cuando se concentra en cuidar que la reparación civil comprenda, de ser el caso, tanto la restitución del bien o - si no es posible- el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios, tal como lo señala el art. 93° del Código Penal. Asimismo, en cuanto al monto de la indemnización, que no se vulneren los derechos del sujeto pasivo del delito, fijando una suma indemnizatoria groseramente diminuta. (pág.1225).

- La proporcionalidad con el daño causado

En cuanto a la reparación civil, el control de legalidad lo hace patente el juez cuando se concentra en cuidar que la reparación civil comprenda, de ser el caso, tanto la restitución del bien. (Corte Suprema, Exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

### **C. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

San Martín (2014) señala: Si la sentencia es absolutoria debe disponer la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del imputado, por los hechos materia del juzgamiento, así como el levantamiento de las medidas cautelares o restrictivas de derechos que se hubieran dictado en el curso del proceso. El art. 3° del Decreto Ley

N° 20579 agrega que también se devolverán de inmediato los documentos personales de identificación del procesado.

Si la sentencia es condenatoria la pena debe estar perfectamente delimitada. Debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso. Si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, por imperio del Decreto Ley N° 20602, de 7 de junio de 1974, no se señala el lugar de cumplimiento de la pena, lo que es de competencia de la Administración Penitenciaria.

Finalmente, debe indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (págs. 652-653).

- *Aplicación del principio de correlación*

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Como señala San Martín (2014): La Corte Suprema en el año 1997 (Ejecutoria de 4 de julio de 1997, Exp. N° 260-97, Callao. Inédita) empezó una nueva etapa en el desarrollo del principio de correlación, pues-a diferencia de la etapa anterior, en que se reconocía, aunque no linealmente y sin mayores elaboraciones, la posibilidad del juez de variar la tipificación del delito propuesta en la acusación fiscal- incorporó un conjunto de elementos que deben cumplirse para que sea posible admitir que el órgano jurisdiccional pueda modificar en la sentencia la tipificación propuesta por el fiscal en su acusación, denominando a tal institución “ determinación alternativa”, siguiendo sin mayores cautelas las propuestas germanas (pág. 668).

- *Descripción de la decisión*

Legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (San Martín, 2014).

- Individualización de la decisión

Como refiere Mapelli Caffarena (1996); Uno de los tópicos más sensibles de la “teoría de la pena” es , constituye el proceso de “determinación e individualización de la

sanción punitiva”, al converger una serie de intereses: del agente, de la sociedad y del Estado, cada uno de estos actores ostenta una determinada pretensión, lo cual imposibilita que todos se vean satisfechos con la respuesta jurisdiccional, máxime cuando la resolución de condena algunas veces podrá suponer la pérdida de libertad del autor y / o partícipe del hecho luctuoso. Esta síntesis penal constituye uno de los pasajes más controvertidos e indisolubles del sistema. Citado por (Peña, 2017, pág. 638)

- Claridad de la decisión

Como señala Peña, (2017) la sentencia no debe omitir ninguno de los pronunciamientos precisos para responder a los puntos objeto de acusación y defensa, los cuales deben ser precedidos por la correspondiente motivación; si omite hacerlo, no pronunciándose por uno de los cargos la sentencia es nula (pág. 658).

#### **2.2.1.6.9. Estructura de la Sentencia de segunda instancia.**

##### **A. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

###### **a) Encabezamiento**

Talavera (2012), expresa que esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar: “Lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces” (pág. 135).

##### **2.2.1.6.9.1. Objeto de la apelación**

Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos como el fundamento de la población, la pretensión impugnatoria y los agraviados. (Arana, 2014).

- Extremos impugnatorios

En el extremo impugnatorio es una de las aristas de las sentencias de primera instancia

qué son objeto de impugnación. (Arana, 2014).

- Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios. (Arana, 2014).

- Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal como está puede ser la absolución, la condena, una condena mínima como un monto mayor de la reparación civil, etc. (Arana, 2014).

- Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis. (Arana, 2014)

- Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante. (Arana, 2014).

- Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (Arana, 2014)

## **B. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

### **- Valoración probatoria**

Se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

### **- Fundamentos jurídicos**

Se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Motivación de la decisión

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

## **C. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

### **- *Decisión sobre la apelación***

Resolución sobre el objeto de la apelación implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (Arenas & Ramirez, 2009).

### **- *Prohibición de la reforma peyorativa***

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante. (Arenas & Ramirez, 2009).

### **- *Resolución correlativa con la parte considerativa***

Esta resolución expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la



parte considerativa. (Arbulú V. 2017).

Resolución sobre los problemas jurídicos San Martín (2014) refiere que: Un problema teórico de primera importancia radica en la exacta interpretación del art. 14°.5 del PIDCP, cuya lectura gramatical permitirá concluir: a) que sólo son recurribles las sentencias penales condenatorias; b) que el derecho a recurrir únicamente corresponde al condenado; y, c) que el Tribunal Superior debe poder revisar el íntegro del fallo condenatorio y la pena impuesta, al punto que se exige la doble conformidad de dos órganos judiciales respecto de la condena. (pág. 809)

*- Descripción de la decisión*

San Martín (2014): Finalizado el periodo probatorio, con la autodefensa del imputado, inmediatamente se inicia el periodo decisorio con sus momentos de deliberación y sentencia. El art. 301°, segundo párrafo, del CPP fija el término en un día hábil (el Proyecto de 1995, art. 349° in fine, fija el término en 6 días naturales). Es de precisar, como luego se verá que el Código de 1940 dispone que, una vez suspendida la audiencia, en el mismo día debe leerse obligatoriamente las cuestiones de hecho, pudiendo postergarse la lectura del fallo por no más de 24 horas, igualmente bajo pena de nulidad (págs. 646-647).

## **2.2.1.7. Los medios de impugnación**

### **2.2.1.7.1. Concepto**

Sonia Escalante López (2016) expresa; Los medios de impugnación son instrumentos jurídicos que tienen como objetivo, modificar una revisión total o parcial de una resolución, en el proceso penal acusatorio oral como son figuras de gran relevancia como sin embargo, es variable señalar que existen figuras jurídicas que no se encuentra en el apartado de recursos, pero que no tienen los mismos efectos jurídicos.

Guido comenta; la palabra impugnar tiene origen en latino cómo se identifica con la palabra atacar como coloquialmente contiene la idea de desacuerdo. Un sector importante de la doctrina lo relaciona con cuestionar. Son aquellos actos procesales que se determinan por ser formales y motivados, también simboliza afirmaciones de

voluntad presentadas por las partes dirigidas a denunciar hechos irregulares que afecta a uno o más actos procesales.

Devis Echandia sostiene: La revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación e el género, el recurso es la especie. La revocación procede no solo cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno; después solo pedirse la nulidad. La impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegado el cual la decisión adquiere firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se perdería la certeza jurídica. (pág. 35)

#### **2.2.1.7.2. Causas de la impugnación**

- a. Vicios o errores in Procediendo.** Se puede entender también como vicios de actividad o defectos en la edificación, por el cual surge algo que está prohibido o de modo distinto o previsto.
- b. Vicios o errores in indicando;** saber comprender también como vicios en el juicio, se relata al contenido del proceso.

#### **2.2.1.7.3. Clases de los medios impugnatorios**

Son aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o revoque, ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Se interpone ante el mismo juez que conoció del acto procesal materia de impugnación. **(Alegría, 2014)**

##### **a. Remedio**

Son aquellos por las cuales el interesado solicita que se reexaminen todo el proceso, salvo aquellos que se encuentran contenidas en una resolución. El incumplimiento de alguno de los requisitos de procedencia determinará la declaración de improcedencia de remedio, mediante resolución debidamente motivada por el magistrado.

##### **b. Los Recursos**

Son todos aquellos únicamente contra los actos procesales cuyos contenidos comprende en su resolución que sean revidas por el superior.

Para Couture; Es un recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida. Es un recorrer, correr de nuevo, el camino ya hecho, jurídicamente la palabra denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio impugnatorio por virtud del cual se reconoce el proceso.

### **c. La Apelación**

Es la petición que realiza una de las partes en proceso, solicitando el nuevo examen de un asunto sobre el que ya ha recaído una resolución que le resulta perjudicial y que pretende sea sustituida por otra. En el recurso de apelación se impugna una sentencia ante el juez superior jerárquico Ad quem del que dictó la decisión impugnada.

Sonia Escalante López (2016) comenta; la apelación procede en principio contra cualquier resolución salvo las excepciones previstas en las normas, la cual debe ser interpuesto ante el mismo órgano que la emitió a fin de que este luego de la calificación de los requisitos para su admisión (plazo, modo, forma) y cumplidos los mismo proceda a remitirlos al Superior Jerárquico a fin el recurso de apelación.

Clamandri asevera que a apelación “(...) es el medio típico, que, correspondiendo al principio de doble grado (...), da siempre lugar a una nueva instancia ante un juez superior (efecto evolutivo); la apelación es (...) un medio de gravamen total (...) ya que produce en la segunda instancia la continuación no solo de la fase decisoria, sino también de la fase instructora (...)”.

### **d. Recurso de Nulidad**

El recurso de nulidad, es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.

García Rada; es un medio impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efecto de alcanzar la nulidad total o parcial de una

decisión penal, la cual se justifica, por motivo del derecho penal.

El recurso de nulidad, tiene un doble de carácter: de casación e instancia. La casación en el fondo, tiene como efecto que el Tribunal Supremo después de casar la sentencia recurrida, dicte otra que ponga término a la instrucción con arreglo a derecho, enmendado el error padecido por el tribunal sentenciador. La instancia a subsanar este defecto anulado lo actuado con posterioridad y devolviendo la causa al tribunal de origen para que proceda con arreglos a derecho. **(Bacigalupo, 2002)**

#### **e. La queja**

La Queja aparece en el CNPP en un apartado diferente al de los medios de impugnación precisamente en el artículo 135 que indica: procederá queja en contra del juzgado de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por este Código. La queja podrá ser promovida por cualquier parte del procedimiento y se tramitará sin perjuicio de las otras consecuencias legales que tenga la omisión del juzgador. Será interpuesta ante el Órgano jurisdiccional omiso; éste tiene un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidos por la norma omitida y remitir el recurso y dicho informe al Órgano jurisdiccional competente. “La autoridad jurisdiccional competente tramitará y resolverá en un plazo no mayor a tres días en los términos de las disposiciones aplicables. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional competente para resolver la queja podrá ordenar al Órgano Jurisdiccional omiso los términos y las condiciones en que deberá subsanarse la omisión, debiéndose limitar su resolución a que se realice el acto omitido”.(Sonia Escalante López 2016)

#### **2.2.1.7.4. Medios impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

*En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el RECURSO DE NULIDAD que fue interpuesto por procesado “A” por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “B”. con fecha de veintidós de junio del año dos mil diecisiete, se ha recepcionada es escrito presentado por la defensa técnica del acusado “A” así mismo la Corte superior de Justicia de*

*Lima Sur - Reos en cárcel en segunda instancia rechazaron el recurso de nulidad interpuesto por el imputado "A" y confirmaron la sentencia de primera instancia.*

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones Jurídicas sustantiva relacionados con las sentencias de estudio**

### **2.2.2.1.El delito.**

#### **2.2.2.1.1. Concepciones**

El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético dominante en la sociedad. Los conceptos de delito han sido formulados en definiciones que se desarrollan y pueden ser agrupadas en diversas concepciones. **(Beltran Pacheco, 2008)**

#### **2.2.2.1.2. Concepto**

Se define el delito como la acción u omisión penada por ley. El código Penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley. La dogmática penal nos plantea que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Grados, 2016)

Tradicionalmente se define al delito como la acción u omisión penada por ley. El Código Penal define al delito como las acciones u omisiones o culposas penadas por ley. (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible).

La dogmática penal nos plantea que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Por ende, lo que se considera o no delito cambia en el tiempo y refleja los valores legales, culturales e históricos de una sociedad determinada. En ese sentido, la mayoría de los códigos penales se abstienen de incorporar definiciones dogmáticas del delito, sino delimitarlo a partir de aquello que está permitido y aquello que no. (Bautista, 2019)

Los delitos son materia de estudio de la Teoría del Delito, una rama del Derecho Penal que propone una jerarquía para la concepción de las conductas punibles, según la cual la reincidencia constituye un delito más grave que la primera ofensa, por ejemplo, o que la flagrancia facilita la ejecución del castigo al no haber lugar a interpretaciones de lo ocurrido. (Raffino, 2019)

### **2.2.2.1.3. Clases de delito**

**Dolosas;** son elementos de tipo penal o previendo como posible el resultado típico.

**Culposos;** se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o confiando en que no se produciría.

**Instantáneos;** la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos,

**Permanentes;** se prolonga en el tiempo.

**Continuados;** cuando existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad del sujeto activo y pasivo. (Velásquez, 2011)

### **2.2.2.1.4. Componentes de la Teoría del delito**

#### **2.2.2.1.4.1. Teoría de la Tipicidad**

Para Caro (2007), manifiesta que: Las disposiciones penales están constituidas por dos partes: el precepto y la sanción. La primera contiene la descripción de la acción humana que el legislador declara punible. Cuando una acción reúne los requisitos señalados en el tipo penal, se dice, que es una acción típica, dicha adecuación es la tipicidad, por lo tanto es la violación de la norma prohibitiva. (pág. 107)

#### **2.2.2.1.4.2. Teoría de la Antijuricidad**

La antijuricidad es ese juicio negativo de valor que recae sobre una conducta humana. Una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad; es decir cómo se presenta una violación por parte del comportamiento o se emite actuar conforme establece en la norma jurídica. La constatación de la realización de un hecho típico nos hace pensar que el hecho también es antijurídico. (Grados A. C., 2013)

#### **2.2.2.1.4.3. Teoría de la Culpabilidad**

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito. (Villavicencio V., 2010)

## **2.2.2.2.Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado**

### **2.2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue robo agravado en grado de tentativa (Expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima, 2021)

#### **2.2.2.2.2. El delito de robo agravado en el Código Penal**

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

El delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera, mediante violencia o amenaza, de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos e disposición.

Así también, “ha sostenido que el delito de robo en el apoderamiento de un bien, es decir aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario, para ello, el empleo de la violencia o amenaza, por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la a sustracción del bien, debiendo se estas actuales e inminentes en el momento de la consumación y gravitar en el resultado”. (Bovino, 2016)

Gonzales R. (2016) Por su parte, Bramont Arias García Cantizano anotan que en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, incluso muerte de personas, estamos ante un delito cumple. “El delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera, mediante violencia o amenaza, de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo -de hecho- la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición”.

#### **2.2.2.2.1. Regulación**

La conducta de los acusados se establece en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado determinado en el artículo base 189 del Código Penal, con los agravantes previstos en el inciso 2, 4 del artículo 189. "El que se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física..."

Artículo 189. Robo agravado de la cantidad de personas que lo cometan. La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios".

#### **2.2.2.2.3. Elementos del delito**

##### **2.2.2.2.3.1. La Tipicidad**

La tipicidad analiza si la conducta o el hecho realizado por el sujeto están previstos en la ley penal.

Según Muñoz Conde, es el cometido de acuerdo a lo que está enmarcado en el derecho penal, es una actitud de la consecuencia en el principio de la legalidad cumpliéndose



con el principio *nullum crimen sine lege*, enmarca los delitos graves. (Calderón Sumirrava & Águila Grados, 2014)

Es la adecuación de acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social.

- **Graves.** Este tipo establece delitos graves con sanciones penales también también agravadas, como pueden ser el asesinato, el parricidio, etc.
- **Menos graves.** Las sanciones son menos graves, por ejemplo; la sanción para el homicidio es más corta que para el asesinato.
- **Leves.** Las consecuencias jurídicas son leves. Por ejemplo; el castigo para el dolo.

#### **2.2.2.2.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

En primer lugar, en la tipicidad objetiva se analiza si concurren los elementos del tipo penal (la disposición normativa), por lo que se necesita saber todos los requisitos que establece la ley. Dentro de la tipicidad objetiva hay tres puntos de análisis: los sujetos, la conducta y el objeto material.

Salinas (2013), expresa que: Aparte del dolo, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole. Caso contrario, si en determinada conducta se verifica que el actor no actuó motivado o con el ánimo de conseguir u obtener una ventaja a su favor o de un tercero, no aparece completa la tipicidad subjetiva del delito (p. 1214).

El agente tenga el conocimiento de lo que hace y lo que puede suceder al cometerlo, también es el conocimiento del hecho y del derecho, basándose en el error facti y error iuris y el error de tipo o error de la prohibición. Concluyendo se basa en el conocimiento y la conciencia por parte de la gente de lo cometido. (Calderón Sumirrava & Águila Grados, 2014)

#### **a. Los sujetos:**

- **El sujeto activo:** puede ser cualquiera persona, al tratarse de un delito común, a excepción del propietario exclusivo del bien, ya que el requisito es que el bien sea total o parcialmente ajeno.
- **El sujeto pasivo:** vendría a ser el propietario o en su caso el poseedor legítimo.

#### b. La conducta

- **Violencia o amenaza como elementos constitutivos del delito:** Rojas Vargas, afirma que «*ambas acciones vendrían a ser acciones instrumentales que facilitan o aseguran la acción final del robo, vale decir, el apoderamiento*». Violencia y amenaza son los medios utilizados para lograr el desapoderamiento de la víctima, estos elementos son esenciales en la configuración del robo, ya que así la conducta es fácilmente distinguible del hurto. Según la Corte Suprema, la violencia o amenaza deben ser desplegadas antes, en el desarrollo o inmediatamente después a la sustracción de la cosa: (i) la violencia o *vis in corpore*, debe ser aplicada sobre el directo posesionario del bien, que puede ser el propietario, un poseedor o un simple tenedor; (ii) la amenaza o *vis compulsiva*, entre tanto, es el anuncio de un mal futuro para la víctima, esta tiene que ser suficiente para intimidar a la víctima y así lograr el apoderamiento. (Beltran Pacheco, 2008)

#### c. El objeto material

- **El bien mueble:** hace mención no solo a objetos corpóreos sino también a los incorpóreos, que pueden ser objeto de medición, tales como el agua, la energía eléctrica, el gas y otros. Además, se exige que el bien debe ser total o parcialmente ajeno. Esto conlleva a que frente a una *res nullius* (cosa sin dueño), *res derelictae* (bienes abandonados) y *res comunis omnius* (cosa de todos), no se pueda configurar el delito de robo puesto que en estos casos los bienes no tienen dueño. Caso distinto es cuando el bien mueble, objeto de delito, forma parte de una copropiedad, ahí se configuraría el supuesto del bien parcialmente ajeno. (Bermudez, Legis, 2017)

#### 2.2.2.2.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Criterios de determinación de la culpa

- a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).

Cubas (2015) refiere que: Con la finalidad de poder comprender dentro del concepto de culpa a la llamada culpa inconsciente, dicho concepto se estructuró sobre la base de la infracción de un deber de cuidado, de esta forma se apartó la doctrina de la mera vinculación psicológica del autor con el hecho dañoso y pasó a configurar la imprudencia desde una perspectiva normativa. La doctrina final de la acción fue la encargada, en última instancia, de trasladar a la tipicidad el elemento de la infracción del deber objetivo de cuidado, dejando en la culpabilidad el análisis de si el autor ha conocido o podido conocer la contrariedad al deber. (págs. 466-467)

- b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).

Cubas (2015) refiere que, en definitiva, la tradicional categoría de la culpa consiente se presenta entonces como un clásico supuesto de error, aunque no en la vertiente de simple ignorancia de un elemento del tipo (en cuanto a las condiciones y magnitud del riesgo) sino en la forma de evaluación equivocada de ese dato objetivo (pág. 61)

- La tipicidad en el proceso de estudio

Al haberse acreditado la conducta delictuosa del acusado, conforme se ha fundamentado en los considerandos precedentes, se adecúan el tipo básico de robo, previsto en el art. Ciento ochenta y ocho, así como a la circunstancias agravantes previstas en los numerales primero, tercero y cuarto del primer párrafo del art. Ciento ochenta y nueve del C.P. que tipifica el delito de Robo Agravado; cometido en casa habitada, a mano armada y con el concurso de más de dos personas, circunstancias agravantes que incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima.

#### **2.2.2.2.3.2. Antijuricidad**

La antijuricidad analiza si la conducta típica está permitida por el ordenamiento jurídico, esto porque lo antijurídico es aquello contrario a derecho, pero no todo lo típico es antijurídico.

La Antijuricidad es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que este

sea relevante o trascendente en el plano legal. Es por ello que decimos que una acción u omisión típica debe ser antijurídica. Denominamos como antijurídica aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia. (Escobar, 2019)

Creus sostiene; no se necesita insistir mayormente en el examen del ordenamiento jurídico para notar que los mandatos en el contenidos prohíben conductas que atacan bienes jurídicos o imponen conductas que tiene a la preservación de ellos, de lo que se deduce que una conducta será contraria siempre que importe un atentado al bien jurídico protegido; por lo tanto, sea cual fuera la similitud que una conducta tenga con la que el mandato prohíbe, ella no será antijurídica si no se la puede considerar como ataque al bien jurídico que el mandato protege. (Grados G. A., 2016)

Según López Barja de Quiroga, la antijuricidad es el acto voluntario típico de contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho.

#### **2.2.2.2.3.2.1. Clases de antijuricidad**

El tipo tiene carácter descriptivo, mientras que la antijuricidad es valorativa. Para la escuela clásica, el delito es un acto contrario a la ley, esto es, atendía al elemento descriptivo de la infracción.

- a. Antijuricidad formal.** Es la violación de la norma penal establecida en el presupuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el Código Penal expresamente recoge.
- b. Antijuricidad material.** Es la lesión

- La antijuricidad en el proceso de estudio

*Está probado que la acción típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, y no existe ninguna circunstancia que permite inferir que se encuentre incurso en algunas de las causas eximentes, ni justificación de responsabilidad previstos en el art. Veinte del CP.; siendo evidente su intención de procurarse de un provecho económico ilícito, al despojar al agraviado de sus dos teléfonos celulares, siendo en*

*todo caso su estado de ebriedad valorada como responsabilidad atenuada en la determinación de la pena.*

### **2.2.2.2.3.3. Culpabilidad**

La culpabilidad analiza a la persona y su culpabilidad en la acción realizada; en tal sentido, se analiza la imputabilidad del delito a la persona, por ello el conocimiento del delito es necesario para establecer la culpabilidad: no comete delito aquella persona que no sabe que su conducta es típica y antijurídica.

El tipo culposo individualiza una conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo doloso. Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado.

La culpa puede darse de las siguientes formas;

- **Imprudencia.** Afrontar un riesgo de manera innecesaria pudiendo evitarse.
- **Negligencia.** Implica una falta de actividad que produce daño.
- **Impericia.** Se presenta en aquellas actividades que para su desarrollo exigen conocimiento técnicos especiales.
- **Inobservancia de reglamentos.** Implica dos cosas; que conociendo las normas estas sean vulneradas implicando “imprudencia” o se desconozcan los reglamentos bebiendo conocerse por obligación, implicando ello “negligencia”.  
(Cesar, 2016)

- La Culpabilidad en el proceso de estudio

*Al haberse demostrado del actuado durante el presente proceso la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, sin que exista limitación alguna que pueda haberle eliminado su capacidad de reproche personal, correspondiente declarado responsable del delito sub Litis.*

### **2.2.2.2.4. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio breve descripción**

### **de los hechos**

*Se incrimina al procesado “A” haber actuado violentamente de manera concertada con otro sujeto no identificado, para sustraer bajo amenaza y con arma de fuego los bienes de la casa de la agraviada el día veintidós de octubre del dos mil quince a las ocho horas de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada retornaba hacia domicilio luego de dejar a su menores hijos en el colegio, siendo que al estar cerca de su domicilio situado en la Manzana E-1 Lote 10, Los Molles Quebradas Verde en Pachacamac, se percató que dos sujetos no identificados se encontraban sustrayendo los electrodomésticos de su vivienda, los cuales subían al interior de un vehículo de color azul que se encontraba estacionado en el frontis de su inmueble, la agraviada intentó acercarse al automóvil con la intención de evitar el robo de sus pertenencias y observó al acusado “A” quien conducía el referido vehículo, siendo intimidada y amenazada por uno de los sujetos, quien provisto de un arma de fuego la encañonó, dándose a la fuga posteriormente. Al ingresar a su domicilio la agraviada se percató de que la puerta había sido forzada y se habían llevado sus bienes tales como refrigeradora, máquina de coser, pantalla de computadora y un canguro conteniendo la suma de dos mil quinientos nuevos soles, en esas circunstancias los vecinos del lugar dieron aviso al personal policial dando las características del vehículo participante en el evento delictivo, por lo que el efectivo policial “P” se dispuso a patrullar la zona y fue en las inmediaciones de la Av. Los Rosales y la calle los Jazmines en Pachacamac que se intervino el vehículo de placa D2C-125, el cual era conducido por el procesado “A”, quien fue llevado a la dependencia policial.*

#### **2.2.2.2.4.1. Elementos constitutivos del delito de robo agravado**

##### **- Apoderamiento ilegítimo**

Salinas (2013) señala sobre el particular que este elemento típico que tiene que ver más con la antijuridicidad que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien.

- **El bien mueble total o parcialmente ajeno**

Objeto material del delito de robo agravado es el bien mueble total o parcialmente ajeno. El bien puede definirse como el objeto material o inmaterial susceptible de apropiación, aprovechable y con valor económico. La noción para los efectos de interpretar el delito de robo agravado debe limitarse utilizando los conceptos del derecho privado, pero, necesariamente, adecuándolos a los límites, principios y funciones del Derecho penal. Como advierte Peña Cabrera, para el ordenamiento jurídico penal el bien posee una significación más amplia que la atribuida por la norma civil. Los bienes transportables de un lugar a otro, movidos por sí mismos, o por fuerzas externas, son muebles para la ley penal, de suerte que, inclusive, los inmuebles por accesión y los de carácter representativo están involucrados dentro del concepto penal del bien mueble. (Salinas, 2013)

- **Sustracción del bien del lugar donde se encuentra**

Salinas (2013) expresa que: Se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinado a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio.

- **Empleo de violencia contra la persona o amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física**

Salinas (2013) afirma: (...) de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende, el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo. Si en un caso concreto que la multifacética realidad presenta, se evidencia que el uso de la violencia no tuvo como finalidad el de facilitar la sustracción, sino por el contrario tuvo otra finalidad específica, no aparecerá el supuesto de hecho del delito de robo. (págs. 1245, 1247)

**2.2.2.2.4.2. Especiales elementos constitutivos del robo agravado**

- **La acusación de la muerte o lesiones graves a la víctima**

Peña Cabrera (2019) afirma: (...) la muerte tiene que tener lugar con ocasión del Robo o, si se quiere como consecuencia de él; ello trae a lugar ciertas consecuencias a fin de delimitar esta agravante con la aparición de otras figuras delictivas; quiere decir esto en primera línea de hermenéutica que el agente no puede haber tenido de antemano la planificación de matar a su víctima, a fin de apoderarse de los bienes muebles que pretende sustraer. (...) lo que pretendemos decir es que la muerte no puede estar abarcada por el dolo del agente, en el sentido de que se haya pre ordenado a eliminar una vida humana. La violencia que se ejerce para vencer la resistencia de la víctima, es para que ésta quede reducida al máximo en su posibilidad de repeler el ataque antijurídico; es decir, la muerte debe ser ocasionada en la misma acción típica, que el agente no mide la violencia que está ejerciendo, está tan interesado en hacerse de la tenencia de los objetos, que despliega una fuerza física suficiente para causar su muerte, por ello negamos su admisión cuando concurre dolo directo o dolo eventual.

- **El robo cometido por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización delictiva o banda**

Peña Cabrera (2019) afirma: (...) una «organización delictiva», será aquella asociación criminal que cuenta con ciertas propiedades para alcanzar dicha denominación: primero, se debe componer por una pluralidad de personas, que han de ejercer diversos roles conforme a la división de tareas que ha de caracterizar cualquier cuerpo jerarquizado, incluido los delictivos, por lo que ha de contar con mandos superiores (jefes, cabecillas, líderes), mandos medios y mando ejecutores, con ciertas normas que regulan su estructura funcional; segundo, el factor temporal, no podrá hablarse de una organización delictiva propiamente si es que los agentes se reúnen sólo para perpetrar de forma ocasional estos delitos; tercero, deben dedicarse a cometer una pluralidad delictiva, es decir, no deben estar únicamente involucrados en la comisión de Robos, sino también otras actividades ilícitas, como la extorsión, el secuestro, asesinato, tráfico ilícito de drogas, etc.

#### **2.2.2.2.4.3. El dolo**

Según Hernando G; el dolo es la voluntad consciente encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito.



Según Francisco C; el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley.

Según Mazini define al dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligro para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conocimiento o no que tal hecho está reprimido por la ley, (Bacigalupo, 2002)

#### **2.2.2.2.4.4. Clases de dolo**

Entre las clases de dolo tenemos las siguientes:

- a. Dolo directo.** Se produce cuando un sujeto se presenta en su conciencia el hecho típico, es decir, el hecho constitutivo de delito. En el dolo directo el autor tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se platea realizar y la comete.
- b. Dolo indirecto.** Es aquel se materializa cuando el sujeto se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la conducta típica.
- c. Dolo eventual.** Es aquel que se produce cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad.

#### **2.2.2.2.5. El Iter Criminis**

En palabras de Pavón Vasconcelos, el iter criminis, que no es otra cosa que las fases a través de las que se desarrolla el fenómeno jurídico al que llámanos delito, éste como producto del hombre tiene un proceso que transita por etapas a las que en conjunto llámanos el iter criminis, que va desde a ideación hasta el agotamiento. Para Carlos PARMA, el iter criminis es el derrotero que recorre el delito desde la idea del autor, hasta que culmine plenamente objetivado en el mundo exterior.

En el mismo sentido alude Zaffaroni, el iter criminis recorre desde la decisión que el autor toma, en su esfera interior, hasta el agotamiento de la ejecución del delito. En este camino se dan sucesivos momentos cronológicos, como la concepción, decisión,

preparación, comienzo de ejecución, culminación de la acción típica, acontecer del resultado típico y agotamiento del hecho.

En efecto, el *iter criminis*, es el camino del delito, es decir, es la génesis en que aparece en la psique del agente la idea o pensamiento hasta el momento en que se lleva a exteriorizar o concretar el hecho punible.

Es el proceso de realización del delito, Comprende una serie de etapas de realización del hecho punible, es importante para determinar desde que momento el autor ingresa al campo mínimo punible, y el otro extremo, primera etapa avanzada permite aplicar la pena. *Iter criminis* es una locución latina, que significa «camino del delito», utilizada en Derecho penal para referirse al proceso de desarrollo del delito, es decir, las etapas que posee, desde el momento en que se idea la comisión de un delito hasta que se consuma.

#### **2.2.2.2.5.1. Fases**

El delito tiene un proceso dentro del Derecho penal denominado *iter criminis*. El delito comienza en la esfera interna del sujeto, como la ideación – deliberación – resolución o decisión. Aquí, termina la fase interna y da comienzo a la fase externa con los actos preparatorios – actos de ejecución (tentativa) – consumación – agotamiento. Como bien señala la doctrina penal, el “agotamiento” no es relevante para el Derecho penal, dado que el delito ya está consumado, desde luego, no se descarta una posición minoritaria que señala al “agotamiento” como parte de la fase de ejecución. (Derecho E. &., 2021)

El estudio del *iter criminis* consistirá, por lo tanto, en establecer cuáles son estas fases del delito, así como en determinar qué importancia tiene cada una de ellas desde el punto de vista del derecho penal, es decir, constatar si el derecho penal va a intervenir o no en todos y cada uno de estos momentos imponiendo sanciones, y, en su caso, cual es el fundamento de dicha intervención. En ese sentido tenemos:

#### **2.2.2.2.5.2. Fase interna**

Zafaroni opina en principio que no son punibles aquellas etapas que acontecen en el

fue interno del sujeto, aunque se exteriorice en una mera manifestación de propósitos, salvo que penetren en el terreno de la instigación.

**a) Ideación.-** Consiste en la imaginación, pensamiento o idea del delito, es decir, es la génesis de la idea delictiva que realizara el agente o sujeto activo; por ejemplo: “A” quiere robar a “B”.

La primera fase comprende, en esencia, actos mentales de voluntad interna, que pertenecen a la psique del autor, por lo que sólo pueden tener significación moral. Estos actos representan la ideación del delito, y son absolutamente irrelevantes a efectos penales: de internis non curat preator, se decía en el Derecho romano, y también: cogitaciones poenam nemo patitur, esto es: de lo interno no se puede ocupar el Derecho penal, es decir, el pensamiento no delinque.

**b) Deliberación.-** Consiste en la elaboración y desarrollo del plan delictivo, es decir, es el planeamiento del delito a cometer, la forma o circunstancia a darse; por ejemplo: “A” quiere robar a “B”, para ello, se vale del uso de un arma de fuego, la misma que lo realizara durante la noche y en lugar poco transitado por personas.

En esta etapa hay una lucha interna entre la idea y la repulsa moral al delito, puede el hombre por su inclinación al bien –según nuestra particular apreciación de la conducta humana– rechazar la reflexión criminal, como puede acontecer que los mecanismos de inhibición no sean suficientes y el hombre resuelva en su intimidad (subjetividad) delinquir.

**c) Resolución o decisión.-** Consiste poner en práctica o exteriorizar el plan delictivo; por ejemplo: “A” decide robar a “B” mediante una pistola y durante la noche.

Entonces, en los tres momentos de la fase interna del delito son irrelevantes para el Derecho penal, no son punibles; es decir, el pensamiento no delinque, la misma que se traduce en el aforismo “cogitaciones poenam nemo patitur”.

### 2.2.2.5.3.Fase externa

**a. La preparación.** En esta etapa, el autor selecciona los medios con miras a realizar el delito. La ideación y la preparación desde el punto de vista penal, son irrelevantes.

CUELLO CALÓN señala al respecto: la preparación del delito no es punible porque los hechos preparatorios son equívocos, no revelan de modo claro o preciso la intención de cometer un delito.

Los actos preparatorios carecen de relevancia para el Derecho penal, son impunes, en otras palabras, presentan un insuficiente contenido delictivo. En palabras de MAURACH, en ciertos casos, no alcanzan siquiera la zona de lo típico, y en otros no llenan el cuadro rigurosamente circunscrito de la figura legal. Y puesto que la conminación penal decide no solo como, sino también si debe castigarse una conducta, estas acciones en principio serán irrelevantes para el derecho penal.

**b. La ejecución.** Implica el empleo concreto de los medios seleccionados. Es difícil determinar la frontera entre la preparación y la ejecución; encontraríamos el límite entre lo punible y lo no punible. Vr. Adquirir un revolver no es por sí un acto que dé inicio a la ejecución del delito de homicidio o arrimar una escalera al muro de un inmueble o examinar a la embarazada antes de realizar la maniobra.

**c. La tentativa.** En la tentativa, el agente da comienzo a la ejecución del delito que decidió cometer, sin consumarlo. CREUS define la tentativa como la ejecución de un delito que se detiene en un punto de desarrollo antes de alcanzar el grado de consumación, es decir, antes que se haya completado la acción típica. El juez reprime la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena. En ambos casos, el delito no se consuma exclusivamente por voluntad del agente y le asiste la impunidad legal; el agente está exento de pena.

**d. Tentativa acabada e inacabada.** La tentativa acabada conocida también como perfecta o delito frustrado, es aquella en la que se ha alcanzado un mayor grado de ejecución, es decir, un desarrollo más cercano a la consumación, suponiendo como señala VILLAVICENCIO la práctica de todos los actos de ejecución, sin que pese a ellos se alcance la consumación. (Águila & Claderon, 2016, pág. 125)

**e. La consumación.** Es la obtención cabal de la finalidad típica programada, utilizando los medios seleccionados por el autor. Todos los elementos típicos del delito se realizan con la consumación. En otros delitos, el momento consumativo se representa cuando se cumplen con las condiciones objetivas de punibilidad. (Águila & Claderon, 2016)

#### **2.2.2.2.5.4. Agravantes**

**- En casa habitada:**

Peña Cabrera (2019) sostiene que: Cuando se hace alusión a «casa habitada», no sólo ha de comprender el domicilio como tal, sino también la morada, casa de negocios ajena, dependencia o recinto habitado por otro; esto es, cualquier espacio y/o lugar geográfico (perimétrico) que delimitado arquitectónicamente, da lugar a la configuración de un ámbito separado del exterior, donde se desarrolla la intimidad personal y/o familiar. (...) lo que da el plus de desvalor del injusto, es el peligro que corren los moradores, más si éste adquiere una real configuración, en cuanto a una probable lesión a la integridad de aquéllos, la tipificación penal se desplaza al artículo 188° del CP. (pág. 346)

**- Durante la noche o en un lugar desolado**

Peña Cabrera (2019) dice: (...) un Robo durante dicha circunstancia natural, carente de luz solar, propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad. En lo que respecta a lugar «desolado», ha de tratarse de una circunscripción física descampada, en el cual no debe habitar nadie o, en su defecto, ninguna persona que transite por el lugar, a pesar de encontrarse viviendas ocupadas al momento de realizarse el hecho punible; por lo que el fundamento de la agravación, reside en que la víctima difícilmente podrá ser objeto de salvamento por otra persona y, a su vez el agente se torna en un malhechor de mayor peligrosidad. (pág. 407)

**- A mano armada**

Peña Cabrera (2019) afirma: Cuestión importante es la estructura real del instrumento para poder ser calificado como un «arma». De forma rayana, cuando se trata de una pistola de juguete o puede ser también de fogeo. Para un sector de la doctrina habría

que rechazar la agravante. (...) ¿Qué sucede en el caso de armas descargadas, es decir, si son idóneas para provocar los resultados antes mencionadas, pero no cuentan con balas en su interior?, si seguimos la corriente doctrinal antes esbozada habrá que negar su apreciación como agravante, pero que ha de decirse desde la contemplación de la víctima, pues precisamente el hecho de que el autor cuente con dicho instrumento, es lo que doblaga a la víctima, a menos que ésta advierta que ello es así, cuando el ladrón pretende dispararla y, cae en saco roto. (...) hasta qué punto pues, la víctima ha de poder verificar la funcionalidad del arma, más aún tratándose de especiales y atemorizantes circunstancias en la cuales se ve envuelta; lo cual deberá valorarse caso por caso, debiéndose descartar aquellas que de forma visible y grotesca no pueden ser objeto de simulación, que tampoco pueden ser empleadas como objetos contundentes.

#### **2.2.2.2.6. Elementos constitutivos del delito de robo y robo agravado.**

##### **- Apoderamiento ilegítimo**

Salinas (2013) señala sobre el particular que este elemento típico que tiene que ver más con la antijuridicidad que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien.

##### **- El bien mueble total o parcialmente ajeno**

Objeto material del delito de robo agravado es el bien mueble total o parcialmente ajeno. El bien puede definirse como el objeto material o inmaterial susceptible de apropiación, aprovechable y con valor económico. La noción para los efectos de interpretar el delito de robo agravado debe limitarse utilizando los conceptos del derecho privado, pero, necesariamente, adecuándolos a los límites, principios y funciones del Derecho penal. Como advierte Peña Cabrera, para el ordenamiento jurídico penal el bien posee una significación más amplia que la atribuida por la norma civil. Los bienes transportables de un lugar a otro, movidos por sí mismos, o por fuerzas externas, son muebles para la ley penal, de suerte que, inclusive, los inmuebles por accesión y los de carácter representativo están involucrados dentro del concepto penal del bien mueble. (Salinas, 2013)

- **Sustracción del bien del lugar donde se encuentra**

Salinas (2013) expresa que: Se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinado a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio.

- **Empleo de violencia contra la persona o amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física**

Salinas (2013) afirma: (...) de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende, el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo. Si en un caso concreto que la multifacética realidad presenta, se evidencia que el uso de la violencia no tuvo como finalidad el de facilitar la sustracción, sino por el contrario tuvo otra finalidad específica, no aparecerá el supuesto de hecho del delito de robo. (págs. 1245, 1247)

**a. Especiales elementos constitutivos del robo agravado**

- **La acusación de la muerte o lesiones graves a la víctima**

Peña Cabrera (2019) afirma: (...) la muerte tiene que tener lugar con ocasión del Robo o, si se quiere como consecuencia de él; ello trae a lugar ciertas consecuencias a fin de delimitar esta agravante con la aparición de otras figuras delictivas; quiere decir esto en primera línea de hermenéutica que el agente no puede haber tenido de antemano la planificación de matar a su víctima, a fin de apoderarse de los bienes muebles que pretende sustraer. (...) lo que pretendemos decir es que la muerte no puede estar abarcada por el dolo del agente, en el sentido de que se haya pre ordenado a eliminar una vida humana. La violencia que se ejerce para vencer la resistencia de la víctima, es para que ésta quede reducida al máximo en su posibilidad de repeler el ataque antijurídico; es decir, la muerte debe ser ocasionada en la misma acción típica, que el agente no mide la violencia que está ejerciendo, está tan interesado en hacerse de la tenencia de los objetos, que despliega una fuerza física suficiente para causar su muerte,

por ello negamos su admisión cuando concurre dolo directo o dolo eventual.

**b. El robo cometido por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización delictiva o banda**

Peña Cabrera (2019) afirma: (...) una «organización delictiva», será aquella asociación criminal que cuenta con ciertas propiedades para alcanzar dicha denominación: primero, se debe componer por una pluralidad de personas, que han de ejercer diversos roles conforme a la división de tareas que ha de caracterizar cualquier cuerpo jerarquizado, incluido los delictivos, por lo que ha de contar con mandos superiores (jefes, cabecillas, líderes), mandos medios y mando ejecutores, con ciertas normas que regulan su estructura funcional; segundo, el factor temporal, no podrá hablarse de una organización delictiva propiamente si es que los agentes se reúnen sólo para perpetrar de forma ocasional estos delitos; tercero, deben dedicarse a cometer una pluralidad delictiva, es decir, no deben estar únicamente involucrados en la comisión de Robos, sino también otras actividades ilícitas, como la extorsión, el secuestro, asesinato, tráfico ilícito de drogas, etc.

**2.2.2.3. La pena**

El Dr. Bramont Arias Torres, define como la manifestación directa el poder punitivo estatal se aplica siempre y cuando se haya afectado- lesión o puesta en peligro un bien jurídico y no viene hacer otra cosa que una formalización de la violencia.

La pena es el medio tradicional y más importante dada su gravedad de lo que utiliza el derecho penal. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos en que anula totalmente la pena y la disminución o anulación de un bien jurídico.

**2.2.2.3.1. Características**

Las características de las penas son:

- Es personal
- Proporcional
- Legal



#### **2.2.2.3.2. La pena en el delito de robo agravado en el proceso de estudio.**

*El marco legal para el delito de Robo agravado, antes lesionado, según el artículo ciento ochenta y ocho como tipo base, y el artículo ciento ochenta y nueve, inciso primero, Tercero y cuando del primer párrafo del Código Penal vigente en la fecha de los hechos, es no menor de doce, ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad, y siendo que el Ministerio Público en su dictamen subsanatorio obrante a folios 258/261, sostiene que existe la figura de la reincidencia según el art. 46 B, correspondiendo aumentar la pena en un tercio por encima del máximo legal, solicitando por tanto se le imponga VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de libertad.*

#### **2.2.2.3.3. La pena fijada en la sentencia en estudio**

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur, impuso a “A” la pena privativa de la libertad de veinticinco años de pena privativa de libertad, que cumplirán en el establecimiento penal que el Instituto Nacional Penitenciario determine y que contados desde el día 22 de octubre del dos mil quince vencerá el 21 de octubre del dos mil cuarenta.

#### **2.2.2.3.4. La reparación civil**

*Según Puig Peña, “incluso existen autores que apelan a la llamada “función reparadora” del derecho penal, según la cual, corresponde a éste restablecer el derecho lesionado, por lo que tendrían naturaleza penal aquellos instrumentos como la reparación civil, orientados a la reparación del daño y neutralización de los efectos nocivos del crimen<sup>5</sup>; tendencia que, por cierto, no resulta del todo ajena a la realidad si se tiene en cuenta la jurisprudencia actual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a las reparaciones por violaciones a los derechos humanos”.*

##### **2.2.2.3.4.1.Regulación**

El artículo noventa y tres del CP., prescribe que la reparación civil comprende de la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios acusados a la víctima; para tal efecto, debe tenerse en cuenta que si bien se llegó a consumar el delito de robo agravado el daño patrimonial sufrido no es proporcional,

por lo que este Colegiado considera que la suma solicitada en el Dictamen acusatorio resulta excesiva, Por otro lado, debe tener en cuenta que es posible que el acusado intramuros, se dedique a un trabajo; todo lo cual redundaría en una justa apreciación, que permite actuar con equidad y coherencia, para la imposición del monto por concepto de reparación civil.

#### **2.2.2.3.4.2. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio**

El monto de la reparación civil correspondiente por el delito de Robo Agravado fue fijado en suma de TRES MIL SOLES, que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada, conforme lo dispone el artículo trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales

#### **2.2.2.3.5. Jurisprudencia respecto al tema en estudio.**

### **I. Corte Suprema De Justicia De La República Sala Penal Permanente R. N. N° 1031-2020 Lima Norte**

Lima, nueve de marzo de dos mil veintiuno

*Si aporte necesario se da en etapa de preparación será cómplice primario o coautor.*

**Fundamento destacado.** Décimo. Luego, recuérdese que la condena penal fue emitida como cómplice primario y, sobre ello, no fluye cuestionamiento recursal. En este punto, es pertinente recordar que, el dominio del hecho depende no sólo de la necesidad de la aportación para la comisión del delito, sino también del momento en el que la contribución se produce. Por esta razón, el que hace una colaboración decisiva para la comisión del delito en el ámbito de la preparación, sin participar luego directamente en la ejecución, no tiene, en principio, el dominio del hecho, pues en la fase ejecutiva, la comisión del delito está fuera de sus manos. Consecuentemente si la aportación necesaria se ha producido en la etapa de preparación, el agente será un partícipe necesario (cómplice primario, conforme al ordenamiento jurídico nacional), pero no coautor.

**Sumilla.** Persistencia en la incriminación. El cumplimiento de la garantía de certeza del testimonio referida a la persistencia en la incriminación no exige que la sindicación

se haga efectiva a lo largo de todo el proceso penal: por regla, para tal cumplimiento, es suficiente que la sindicación se haya reiterado en lo esencial en una pluralidad mínima de diligencias u ocasiones durante la investigación y/o el proceso, y se encuentre revestida de garantías, haciéndose viable el respectivo contradictorio, lo cual se cumplió en el presente caso. (Derecho L. P., 2021)

## II. Corte Suprema De Justicia De La República Sala Penal Permanente Queja NCPP N.º 103-2021, La Libertad

Lima, nueve de marzo de dos mil veintiuno

### *Agravante durante la noche*

**Fundamento destacado.** Fundamento destacado: 4.2 De la revisión de autos se advierte que el Tribunal Superior absolvió debidamente el cuestionamiento sobre la aplicación de la circunstancia agravante durante la noche, ya que esta circunstancia no es comprendida con un criterio cronológico, sino funcional, es decir, si la ausencia de luz solar facilitó el delito, es de aplicación la agravante. Así lo explica Ramiro Salinas Siccha:

Es común sostener que el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos oscuridad, mínimo de riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima.

4.3 No obstante, en lo que respecta a la inaplicación del artículo 21 del Código Penal, se advierte que el Tribunal Superior no valoró el resultado del dosaje etílico arrojó de 1.622 g/l de alcohol, de lo que se infiere que debido al tiempo transcurrido; al momento de su intervención, el procesado habría alcanzado un porcentaje de hasta 2.41 g/l, lo que indica, según afirmó la perita química forense, que presentaba un cuadro de ebriedad bastante grave, y se encontraba narcotizado y confuso; incluso se podría afirmar que no era consciente de los actos que realizó. El Tribunal no consideró estos

elementos y señaló que la declaración detallada del encausado sobre los hechos era suficiente para constatar que estaba consciente de su conducta. Por lo que, se debería verificar esta posible inaplicación normativa, conforme a lo descrito en este párrafo. Así pues, se debe elevar el recurso de casación denegado a fin de que la Corte Suprema se pronuncie solo en relación con la inaplicación del artículo 21 del Código Penal, de acuerdo con la causal invocada por el encausado (inciso 3 del artículo 429 del Código Penal).

**Sumilla.** Fundado el recurso de queja. En lo que respecta a la inaplicación del artículo 21 del Código Penal conforme al inciso 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal alegada por el encausado, se advierte que el Tribunal Superior no valoró el dosaje ético y el examen a la perita química, sino solo la declaración pormenorizada del encausado como un indicio de su estado de conciencia cuando ocurrió el hecho, por lo que la casación debe elevarse a esta Suprema Corte. (Derecho L. P., 2021)

### **III. Corte Suprema De Justicia De La República Sala Penal Permanente R. N. N° 844-2020 Lima Sur**

Lima, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

*Forcejeo en arrebato de celular califica como robo y no como hurto.*

Fundamento destacado. Octavo. Al recurrir a la declaración preliminar de la agraviada Lidia Marisol Chuquiya Rafael (foja 9) y el examen en la audiencia de juicio oral (foja 241), se aprecia que esta señaló que:

Se encontraba en el interior de un vehículo de servicio público como pasajera, estaba mandando un mensaje de texto de su celular, en eso sintió que una persona le quiso arrancar el teléfono, por lo que lo agarró fuerte e intervino otra persona y entre los dos lograron despojarle del celular, forcejeando.

Noveno. En mérito de ello, se advierte que la conducta de forcejear importa que los agentes ejercieron fuerza física sobre la víctima (violencia) y que esta fue la causa

determinante del desapoderamiento; por lo tanto, la conducta antijurídica imputada a Hammer Samir Flores Macha se encuentra ampliamente acreditada, conducta que ha sido subsumida en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 189, incisos 4 y 5, del Código Penal.

Sumilla. No haber nulidad en la decisión impugnada.- En el proceso se actuaron suficientes pruebas que acreditan, de forma plena, la responsabilidad del impugnante Hammer Samir Flores Macha en la comisión del delito de robo agravado, lo que permite enervar su derecho a la presunción de inocencia y considerar válida la restricción impuesta a su derecho a la libertad individual; además, la Sala Superior fundamentó suficientemente el juicio de responsabilidad, así como la pena privativa de libertad y la reparación civil impuestas, por lo que corresponde confirmar la sentencia. (Derecho P. p., 2021)

#### **IV. Corte Suprema De Justicia De La República Sala Penal Permanente R.N. N° 982-2020 Lima Sur**

Lima, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

*¿Cómo acreditar la preexistencia de los bienes objeto del robo?*

**Fundamento destacado.** Normas que han sido interpretadas por la jurisprudencia nacional. Así se tiene: “Es de tener en cuenta, desde la razonabilidad de los criterios que deben guiar este ámbito probatorio, que sobre la cuantía o dimensión de lo robado es posible asumir que las pruebas actuadas solo acrediten parcialmente el monto y características de lo sustraído o defraudado. No es correcto señalar que si no se demuestra todo lo que se dice robado, no existe prueba del hecho delictivo [...]”.

En tal sentido, dada la forma y circunstancias en que se ejecutan estos delitos y entendiendo que el dinero (sin resultar relevante la cantidad) y los equipos celulares son bienes de utilización masiva, resulta razonable que no en todos los casos pueda lograrse su recuperación, ello dependerá de un análisis caso por caso en cuanto a las características en que se desarrollen los hechos.

**Sumilla.** Robo agravado y prueba suficiente para condenar. De lo expuesto no se verifican contradicciones o aspectos inverosímiles o contrarios a la lógica en la sindicación formulada por el agraviado contra el encausado. Lo que resulta suficiente para enervar la presunción constitucional de inocencia del sentenciado Juan Jesús Baltazar Condori.

La completitud en la actuación probatoria desplegada permitió establecer la materialidad del delito y la responsabilidad del agente penal. La condena dictada se ajusta a derecho y se confirma en todos sus extremos. (Derecho P. p., 2021)

### **2.3.Marco Conceptual**

**Agravado.** En el ámbito penal es un delito cualificado por el resultado, derivación típica, tipo derivado. (Española, 2017)

**Análisis.** Calcificación de los elementos representados por datos, para obtener un resultado preciso. (Valeriano, 1999)

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998).

**Dimensión(es).** Es la precisión para determinar una variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente:** Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Del concepto latino iuris prudente, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas (Definiciones, 2015).

**Juzgado Penal.** Encargado de la solución de controversias con potestad jurisdiccional (Lex Jurídica, 2012)

**Medios probatorios.** Conceptualiza que es instrumento que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. (Derecho, 2016)

**Normatividad.** La normatividad indica que un aspecto está reglamentado o normado que indica procesos y limitaciones en el manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente. (Guido, 2018)

**Parámetro.** Un parámetro estadístico se conoce el dato que se considera como imprescindible y orientado para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Gardey, 2012)

**Robo Agravado.-** El delito de robo agravado es el acto ilícito que comete el que con violencia se apodera ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, siempre que concurra alguno de los elementos de gravedad como la nocturnidad (durante la noche, la beligerancia (a mano armada), la pluralidad (con la intervención de dos o más



personas), etc. (Luján, 2018)

**Sana crítica.** La aplica el juez para determinar un razonamiento y valoración en una litis. (Poder Judicial, 2013).

**Sala Penal.** Es una institución jurisdiccional ordinaria especializada y que tiene competencia en todo el Perú y que tiene como función principal la tramitación y el juzgamiento de los delitos. (Poder Judicial del Perú).

**Variable.** Una variable refiere, en una primera instancia, a cosas que son susceptibles de ser modificadas, de cambiar en función de algún motivo determinado o indeterminado. (Raffino, 2019)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio – Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación del expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima. 2021.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

- La calidad de las sentencias de primera instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio – Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
- La calidad de las sentencias de primera instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio – Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativo – cualitativo

**Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) fue el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de

calidad: variable de estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **4.2. Diseño de investigación**

El **diseño de investigación** se define como los métodos y técnicas elegidos por un investigador para combinarlos de una manera razonablemente lógica para que el problema de la investigación sea manejado de manera eficiente.

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista,

2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis que constituyen el objeto de la investigación, pueden ser de todo tipo de documentos como el análisis de contenido de la resolución que tiene el documento utilizado para el estudio, el análisis estará guiada por esta postura conceptual ya que para esta investigación es menester su búsqueda e identificación dentro de las comunidades de investigadores en tecnologías de la información que en el proceso de identificación de las unidades de análisis, se aplica para su definición con los elementos estructurales que se utilizará, por ser los que organizan la investigación, así son la raíz de la división de trabajo en los centros de investigación, además de ser los elementos que organizan operacionalmente el ejercicio de la actividad de investigación.

### **Población y muestra**

**Población.** La Población comprendería los expedientes que contengan procesos culminados sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en los Distritos Judiciales del Perú, pero según la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH 2021 – I) para la Escuela Profesional de Derecho se ha determinado un expediente.

**Muestra.** Para la presente investigación constituye la muestra el Expediente Judicial Expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Lima Sur, el cual ya ha sido autorizado por el Departamento Académico pertinente de la Universidad.

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado.

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio – robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima, 2021.

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – robo agravado, la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1. Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Por el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: alta, muy alta, y muy alta.

No todas las variables se pueden descomponer en más de un elemento, este es el caso de las variables simples, las cuales fueron tratadas anteriormente. No obstante, en las variables complejas resulta diferente, ya que por su naturaleza no pueden ser estudiadas como un todo, sino que deben ser descompuestas en partes constitutivas o dimensiones, una dimensión es un elemento integrante de una variable compleja, que resulta de su análisis o descomposición. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Es una abstracción articulada en palabras para facilitar la comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación. Puede pensarse como la definición se la suele denominar constitutiva, y da cuenta de la realidad a la que remiten las variables analizadas. La adecuación de la conceptualización depende de su utilidad en la construcción de teorías para explicar los resultados de la investigación.

Con referencia a la operacionalización de las variables, nos dice que una hipótesis es una relación de variables que dan una solución conjetural a un problema formulado. Una variable es un atributo que es susceptible de variar y la variación puede medirse. La variable está relacionada al grupo u objeto que se investiga, que puede adquirir distintos valores en función de la variable estudiada.

La variable se mide mediante indicadores. Que a su vez se definen por el valor que adquieren. Los indicadores son sub dimensiones de las variables. Algunos indicadores son directamente observables, como la estatura, mientras que otros son construidos, como el nivel socioeconómico. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 235)

Por otro lado, los indicadores son indicios de otras variables más generales y por ello de su existencia se puede inferir la concurrencia de dichas variables más abstractas de las que son signo y con las que están relacionadas. Son todo dato, suceso, fenómeno de cuya ocurrencia concluimos, con certeza o más o menos probabilidad, que el fenómeno estudiado ocurre. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 235)

La definición conceptual es de índole teórica, la operacional nos da las bases de medición y la definición de los indicadores.

Las variables se sustentan en los indicadores que constituyen el conjunto de actividades o características propias de un concepto (Ramírez Erazo, 2010, pág. 235)

Para el fácil manejo de la metodología, se llegó a utilizar la metodologías, en la cual cada indicador tenía su sub dimensión de la variable, que eran cinco, denominada como alta, alta,

y muy alta.

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas para la recolección no son arbitrarias; su validez depende del objeto de estudio al cual es aplicada y al fin que se persigue.

La observancia, la entrevista, la encuesta, el cuestionario, etc. Se eligen en función de su idoneidad para levantar la información que permita contrastar las hipótesis. Las técnicas mencionadas no son las únicas que pueden utilizarse, pues de acuerdo a la naturaleza del objeto se pueden crear nuevos métodos. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 290).

La observación fue esencial en el recojo de datos, se percibe una cosa para comprender en detalle el objeto investigado, un conjunto de datos, hechos y

Fenómenos. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 290). Y también se utilizará la técnica de análisis de contenido, viene a ser una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados..., u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos,... el denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimientos de diversos aspectos y fenómenos de la vida social. (Andreu Abela).

El instrumento: se refiere al medio por el cual llega información. Uno de ellos es la lista de cotejo y es un instrumento elaborado en base a criterios e indicadores establecidos previamente para guiar la observación que se realice. Permite mayor control de la evaluación y es útil para evaluar en primer lugar saberes procedimentales y luego revisar los saberes conceptuales y actitudes. (Villalobos Gonzales, 2009).

La lista de cotejo fue lo que se utilizó. (Anexo 3), La base de la literatura que fue validado, mediante juicio de que se emplea por personas que son profesionales en el tema. Este instrumento que se utiliza, nos ayuda a recolectar información acerca de lo que se quiere analizar en las sentencias.



Tiene la denominación parámetro; porque son elementos en la cual estudia las instancias; ya que son parte primordial de lo que ayudará a detallar lo que se requiere, por ello se basa en doctrina, jurisprudencia y norma.

#### **4.6. Plan de análisis de datos.**

Cuando ya hemos seleccionado el método, la técnica y los instrumentos de recogida de datos, debemos pensar por adelantado en nuestros planes de análisis de datos, antes que hagamos realmente el estudio. En realidad, se debería hacer un plan tan a fondo que el investigador debería poder hacer los encabezamientos de las tablas que incluirá en su informe final. Dicho de otra forma, la función de análisis se puede hacer, sino solamente en proporcionar los números con los que hay que rellenar los análisis ya planificados”. (Vizcarra Chávez & Landauro Jara, 1993, pág. 74).

##### **4.6.1. Recolección de datos**

De acuerdo con describir el recojo de los datos se ubica en el anexo 4, con el nombre de: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

###### **4.6.2.1. La primera etapa**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

###### **4.6.2.2. La segunda etapa**

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las

partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **4.6.2.3.La tercera etapa**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básico, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser univariado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores.

Cuando nos referimos a que tiene un carácter univariado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla univariada y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La distribución de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están distribuidas las categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 317)

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

Aquí tenemos la matriz, en un básico modelo.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 2); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 4); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 6); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas (Docente en investigación ULADECH Católica Sede central: Chimbote - Perú).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**TITULO:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia Delitos contra el Patrimonio – Robo Agravado, expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021.

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio – Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación del expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima. 2021.

<b>ESPECÍFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Robo Agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. La calidad de las sentencias de primera instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio – Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. La calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio – Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, que estamos analizando como Tesista y se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a)

asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis y las prácticas de los principios éticos plasmados dentro de los códigos y leyes de la autoría, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados Preliminares

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio – Robo agravado de la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior De Justicia De Lima Sur - Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					59						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta					
										[5 - 6]						Mediana					
								X		[3 - 4]						Baja					
										[1 - 2]						Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10													
																[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho														[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena														[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación														[9 - 16]	Baja				

		<b>civil</b>								[1 - 8]	Muy baja						
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>		[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[5 - 6]	Mediana						
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio – Robo agravado; Sala Penal Transitoria De La Corte Suprema De Justicia de Lima Sur – Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
							X								
							10								



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango alta, porque en la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio - Robo Agravado, del expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021; fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

### **Respecto de la sentencia de primera instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – Lima, 2021. (Cuadro 1).

La calidad de la sentencia de primera instancia se determinó, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: *muy alta, muy alta y muy alta*; calidad, conforme se observa en los cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

#### *Sobre la parte expositiva*

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur, Imputado “A” y el Agraviado “B”, Resolución N° 11, fecha trece de marzo del dos mil diecinueve.

Asimismo, en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vistos y Oídos: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior De Justicia De Lima Sur, ante la señora Magistrada “P”, en el proceso seguido contra “A”, como presunto autor del delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de “B”.

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: *alta, muy alta y muy alta* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 1, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

#### *Sobre la parte considerativa*

Se inicia con la palabra Considerando, El marco legal para el delito de Robo agravado, antes lesionado, según el artículo ciento ochenta y ocho, como tipo base, y el artículo ciento ochenta y nueve, inciso primero, Tercero y cuando del primer párrafo del Código Penal vigente en la fecha de los hechos, es no menor de doce, ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad, y siendo que el Ministerio Público en su dictamen subsanatorio obrante a folios 258/261, sostiene que existe la figura de la reincidencia según el art. 46 B, correspondiendo aumentar la pena en un tercio por encima del máximo legal, solicitando por tanto se le imponga TREINTA Y CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, así como el pago de TRES MIL SOLES por concepto de reparación civil, que deberá abonar a favor del agraviado.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: *muy alta, muy alta, muy alta y muy alta* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontró-.

#### *Sobre la parte resolutive*

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3).

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy *alta*, *muy alta* y *muy alta* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 3, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Lima Sur – Lima, 2021. (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

#### *Sobre la parte expositiva*

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

A la vez, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades

económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se cumplido con los 5 parámetros previstos, en esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5.6).

En cuanto al aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontraron.

## VI. CONCLUSIONES

Se Concluyó que de acuerdo a los parámetros aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021 en la Corte Superior De Justicia De Lima Sur - Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia, fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1 y 2 Resultados).

**6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia** se concluyó fue de rango muy alta, se determinó en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango Muy alta, Muy alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadros 1 consolidado, comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2, 5.3)

La sentencia de primera instancia fue dictada por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur;

o Quien falló sentenciado al procesado por el delito Contra el Patrimonio - Robo agravado, tipificado en el artículo ciento ochenta y nueve, inciso primero, Tercero y cuando del primer párrafo del código penal vigente en agravio de “B” y como tal fe, le impusieron: veinticinco años de pena de privativa de la libertad, la que se computará desde el 22 de octubre del dos mil quince (según papeleta de detención de folios 17) y vencerá el 21 de octubre del dos mil cuarenta; y fijaron: en la suma tres mil nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada.

**6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto y muy alto (Cuadro 5.1 anexos)**

En, **la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal;



formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad. Cuadro 1.

**6.1.2.La calidad de la parte la parte considerativa con énfasis en la motivación del derecho, motivación de los hechos, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, que fue de rango muy alta, muy alta, mediana y mediana; que comprende( Cuadro 5.2 anexo).**

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia

del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontró. Cuadro 2.

**6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango muy alto y muy alto (cuadro 5.3 anexo).**

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. Cuadro 5.3.

**6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, se concluyó que fue de rango alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y Muy alta respectivamente; (Ver cuadro 2 comprende los resultados de los cuadros .4, 5.5. y 5.6 anexos).**

Fue emitida por la **Sala Penal Transitoria** de la Corte Suprema de Lima Sur, quien CONFIRMARON la Sentencia venida en grado de apelación que DECLARA a “A” como autor del Delito Contra la Libertad – Robo Agravado, tipificado en el Art. 189° del Código

Penal, y le impone VEINTICINCO AÑOS DE PENA DE PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; confirmándose en lo demás que contiene. Sin costas.

**6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la Introducción y Postura de las partes fue de rango Alta, (Cuadro 5.4 Anexo).**

En, la **introducción**, se encontraron 5 parámetros previstos: encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que el asunto; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad, mientras que el objeto de la impugnación, no se encontró. Cuadro 4.

**6.2.2. La Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, fue de rango Mediana (Cuadro 5.5 anexo) comprende:**

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

En, la **motivación de la pena**; se encontró 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los

artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron. Cuadro 5.

### **6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 5.6).**

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. Cuadro 6.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y. (2005). *La Constitución Comentada*. Obtenido de Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores d: La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores d
- Águila, G., & Claderon, A. (2016). *El ABC del derecho Penal*. Lima: San Marcos.
- Alegría, A. y. (2014). *La motivación de la reparación en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la veida, el cuerpo y la salu, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2014*. Obtenido de La motivación de la reparación en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la veida, el cuerpo y la salu, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2014: <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/4357>
- Andina, A. (2017). Etapas del proceso. *Ministerio Publico - Fiscalia de la Nacion*.
- Antonio, H. S. (2019). <http://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13828/CALIDAD-MOTIVACION-HUAMANI-SORIANO-MARCO-ANTONIO%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arbulú Martínez, V. J. (2013). *Las Medidas Cautelares en el proceso pensal* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Bacigalupo, E. (2002). *El delito de falsedad documental*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Bautista, M. L. (2019). <http://marialuisabautistaabogados.com>. Obtenido de <http://marialuisabautistaabogados.com/que-es-el-derecho-de-alimentos/>
- Beltran Pacheco, J. (2008). *La Reparación civil en el proceso penal*. Lima, Perú: (RAE) Jurisprudencia.
- Bermudez, A. R. (2014). *Derecho Procesal Penal*.
- Bermudez, A. R. (2017). *Legis*. Obtenido de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Bermúdez, R. (31 de 10 de 2017). <https://legis.pe>. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Bovino, A. (2016). Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/15545-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61710-1-10-20161006.pdf>

- Bramont. (2016). *Derecho Penal*.
- Burgos Mariños, V. (2016). <https://sisbib.unmsm.edu.pe>. Obtenido de [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos\\_m\\_v/cap4.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4.htm)
- Byberley. (22 de 05 de 2017). <https://www.iberley.es>. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/sentencia-forma-terminacion-proceso-civil-53581>
- Cabajal., J. H. (2015). <https://andina.pe>. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-robo-agravado-es-delito-mas-frecuente-el-pais-con-345-los-casos-460337.aspx>
- Cáceres Tapia, C. A. (2015). *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y SU REPERCUSIÓN EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2013*. Recuperado el 18 de Julio de 2017, de *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y SU REPERCUSIÓN EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2013*: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle//UANCV/354/P29-002.pdf>
- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Analisis crítico*. Obtenido de *El nuevo sistema procesal penal: Analisis crítico*: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Castillo, J. G. (2016). *LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA*.
- Cesar, G. (2016). *DERECHO PENAL*. LIMA: SAN MARCOS.
- Chimbote, U. C. (2020). *Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005*. Obtenido de Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005 – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020*
- Chioventa, G. (2017). <https://es.wikipedia.org>. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Giuseppe\\_Chioventa](https://es.wikipedia.org/wiki/Giuseppe_Chioventa)
- Correa, C. A. (2015). <https://core.ac>. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/267888639.pdf>
- Cruz, O. S. (2018). <http://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7777/CALIDAD\\_DELITO\\_CONTRA\\_PATRIMONIO\\_QUISPE\\_DE\\_LA\\_CRUZ\\_ORLANDO\\_SILVESTRE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7777/CALIDAD_DELITO_CONTRA_PATRIMONIO_QUISPE_DE_LA_CRUZ_ORLANDO_SILVESTRE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cubas. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Juridica.

- Deaguero. (2016). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos17/justicia-en-peru/justicia-en-peru.shtml>
- Derecho, L.-P. p. (2016). <https://lpderecho.pe>. Obtenido de <https://lpderecho.pe/momento-se-consuma-delito-robo/>
- Editores., J. (2017). *La Constitución Política Perú*. Lima-Perù: Jurista Editores .
- El Peruano, D. O. (06 de Setiembre de 2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y tñtulos profesionales RENATI. *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y tñtulos profesionales RENATI*.
- Elena. (2016). Acción penal.
- Elmagister. (2019). ¿Qué tipos de procesos penales hay? *Elmagister*.
- Enterría, G. d. (2004). <https://es.wikipedia.org>. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Principio\\_de\\_legalidad](https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_legalidad)
- Escobar, S. (11 de 03 de 2019). *El mal gobierno del Poder Judicial en Chile*. Obtenido de <https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>
- Española, R. A. (2017). agravado, Tipo. *Real Academia Española*.
- Flores, L. J. (2015). <https://dspace.uniandes.edu.ec>. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2597/1/TUIAB020-2014.pdf>
- Glanolet. (2016). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos10/acci/acci.shtml>
- Grados, A. C. (2013). *DERECHO PENAL* . Lima: San Marcos .
- Grados, G. A. (2016). *ABC del Derecho Penal*. Lima: San Marcos.
- Guardía, A. O. (2016). *Derecho Porcesal Penal Peruano*. Lima: Gaceta Juridica.
- Guevara, A. (2016). <http://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/888/ROBO\\_AGR-AVADO\\_GUEVARA\\_GUEVARA\\_AURELIO.pdf?sequence=4](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/888/ROBO_AGR-AVADO_GUEVARA_GUEVARA_AURELIO.pdf?sequence=4)
- GUZMAN, M. (2019). <http://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13449/ROBO\\_AGRAVADO\\_SENTENCIA\\_MORENO\\_GUZMAN\\_DESCARTES\\_CAYETANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13449/ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_MORENO_GUZMAN_DESCARTES_CAYETANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Herrera, Y. M. (2018). <http://repositorio.untrm.edu.pe>. Obtenido de <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1431/Yoli%20Marleni%20Yrigo%C3%ADn%20Herrera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Legales, E. (2019). *Código Penal*. Lima: Ediciones Legales .
- Lex. (2019). <https://lpderecho.pe>. Obtenido de <https://lpderecho.pe/robo-agravado-alcances-significado-agravante-mano-armada-acuerdo-plenaria-5-2015-cij-116/#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20188%C2%B0%20del,para%20su%20vida%20o%20integridadhttps://lpderecho.pe/robo-agravado-alcances-significado-agravante->
- Lluch, X. A. (2016). <https://libros-revistas-derecho.vlex.es>. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/objeto-prueba-393202534>
- Luzón Peña, D. (1999). *Curso de Derecho Penal. Parte General I*. Madrid, España: Universitas.
- Mario, P. (2017). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/docs/Reparacion-Civil-y-Consecuencias-Accesorias-P3WWXZYBZ>
- Muñoz Conde, F. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial* (Décima Tercera ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Nolasco, P. Q. (2016). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>
- Ortega, N. A. (2018). <https://dspace.unl.edu.ec>. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2378/1/Tesis%20Norman%20Saraguro.pdf>
- Panazza, V. (2016). <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2018/07/01/Panazza-Valerie.pdf>. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2018/07/01/Panazza-Valerie.pdf>
- Portocarrero Rodríguez, D. (2018). <http://repositorio.untrm.edu.pe>. Obtenido de <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1541/Rodr%C3%ADguez%20Portocarrero%20Dail%C3%AD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Praeli, F. J. (2015). <https://idl-bnc-idrc.dspacedirect.org/bitstream/handle/10625/31152/114553.pdf?sequence=1>. Obtenido de <https://idl-bnc-idrc.dspacedirect.org/bitstream/handle/10625/31152/114553.pdf?sequence=1>



- Raffino, M. E. (2019). *https://concepto.de/delito/*. Obtenido de <https://concepto.de>
- República, L. (2018). *https://larepublica.pe*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/1223999-el-peru-es-el-segundo-pais-con-las-cifras-mas-altas-de-inseguridad-solo-venezuela-le-gana/>
- Rioja, A. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima.
- Rosa, L. A. (2014). *Derecho Procesal Penal I*. Lima: Lucas Lavado.
- S.L, U. E. (2019). *Expansiòn*. Obtenido de <http://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-contradiccion.html>
- Salinas Siccha, R. (2010). *Delitos Contra el Patrimonio*. Lima, Perú: Grijley.
- Sanchez. (2004). *Derecho Procesal Penal*.
- Tania, I. P. (2017). *http://repositorio.uladech.edu.pe*. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3543/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_INGA\\_PASACHE\\_TANIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3543/CALIDAD_MOTIVACION_INGA_PASACHE_TANIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- TORRICO, M. A. (2015). Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf)
- Ucha, F. (12 de 2008). *Definicion ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/documento.php>
- Vega, R. V. (2016). LAS MEDIDAS COERCITIVAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO Y LA NUEVA CONSTITUCIÓN . 3.

# ANEXOS

**Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio:**

**Sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01.**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LIMA SUR**

**EXP. N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01**

San Juan de Miraflores, veintiuno de Junio del año dos mil diecisiete.-

**VISTOS:**

En audiencia pública la causa seguida contra: “A” (**Reo cárcel**), con documentos nacional de identidad número uno cero cinco nueve tres nueve cuatro cinco, de 40 años e dad, natural con fecha de nacimiento veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y seis, con grado de instrucción secundaria completa, ocupación taxista, percibiendo 40 soles diario, estado civil; conviviente con cinco hijos, con domicilio en la manzana L, lote 21, grupo 04, sector 06 – en Villa El Salvador, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, en agravio de “R”; y,

**RESULTA DE AUTOS:**

Qué, en mérito al resultado de las investigaciones policiales contenidas en el atestado policial de folios dos y siguientes, y la Denuncia formalizada por la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima Sur, de folios cuarenta y uno a cuarenta y cuatro, mediante Auto de apertura de instrucción de fecha de veintitrés de octubre del año dos mil quince, obrante de folios cuarenta y cinco a cincuenta el Juzgado Penal de Turno de Lima Sur, abrió instrucción contra el acusado; habiéndose llevado la causa conforme a los cauces de su

naturaleza Ordinaria, concluida la instrucción se elevaron los autos a esta **Superior Sala Penal de Lima Sur**, habiendo el Fiscal Superior emitido su dictamen acusatorio, que corre a folios ciento veintitrés a ciento treinta y cinco de fecha quince de setiembre del dos mil dieciséis, subsanado a folios doscientos cincuenta y ocho a doscientos sesenta y uno de fecha diecisiete de marzo del dos mil diecisiete; se dictó el Auto Superior de Enjuiciamiento de fecha siete de abril del dos mil diecisiete, señalándose lugar, día y hora para inicio del Juicio Oral; el que se realizó conforme a las actas propias de dicho debate; es así que, realizado el acto oral, conforme aparece en las actas que proceden y escuchada la Requisitoria oral del Ministerio Público, así como los alegatos de la Defensa Técnica del acusado, cuyas conclusiones han sido recibidas, y debatidas que fueron las cuestiones de hecho, la causa se encuentra expedita para sentenciar: y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **I.- IMPUTACIÓN FÁCTICA:**

Se incrimina al procesado “A” haber actuado violentamente de manera concertada con otro sujeto no identificado, para sustraer bajo amenaza y con arma de fuego los bienes de la casa de la agraviada el día veintidós de octubre del dos mil quince a las ocho horas de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada retornaba hacia domicilio luego de dejar a su menores hijos en el colegio, siendo que al estar cerca de su domicilio situado en la Manzana E-1 Lote 10, Los Molles Quebradas Verde en Pachacamac, se percató que dos sujetos no identificados se encontraban sustrayendo los electrodomésticos de su vivienda, los cuales subían al interior de un vehículo de color azul que se encontraba estacionado en el frontis de su inmueble, la agraviada intentó acercarse al automóvil con la intención de evitar el robo de sus pertenencias y observó al acusado “A” quien conducía el referido vehículo, siendo intimidada y amenazada por uno de los sujetos, quien provisto de un arma de fuego la encañonó, dándose a la fuga posteriormente. Al ingresar a su domicilio la agraviada se percató de que la puerta había sido forzada y se habían llevado sus bienes tales como refrigeradora, máquina de coser, pantalla de computadora y un canguro conteniendo la suma de dos mil quinientos nuevos soles, en esas circunstancias los vecinos del lugar dieron aviso al personal policial dando las características del vehículo participante en el evento delictivo, por lo que el efectivo policial “P” se dispuso a patrullar la zona y fue en las inmediaciones de la Av. Los Rosales y la calle los Jazmines en

Pachacamac que se intervino el vehículo de placa D2C-125, el cual era conducido por el procesado “A”, quien fue llevado a la dependencia policial.

## **II.- DE LAS PRUEBAS ACTUADAS E INCORPORADAS DURANTE EL JUICIO ORAL.**

a) El acusado “A”, en su **manifestación policial** de folios nueve once, negó su participación en el hecho delictivo, alegando que el día de los hechos se encontraba realizando un servicio de taxi a un pasajero, habiendo cuadrado su carro esperándolo, y cuando éste salió con los artefactos solo le abrió la maletera y nada más, para retirarse ambos del lugar, no habiendo observado cómo es que otro y salió del inmueble, ni cómo es que dejó las puertas y desde que entró dicha persona al inmueble no demoró ni cinco minutos, llegando a entrar hasta dos veces al interior para sacar las cosas. Al rendir su **declaración instructiva** de los folios noventa y uno a noventa y tres, manifiesta que el día de los hechos en horas de la mañana un joven le solicitó sus servicios de taxi, con el objeto de hacerle una carrera a Manchay, pactando el precio de cincuenta nuevos soles ida y vuelta, refiriéndole que tenían que recoger unas cosas de la casa de su señora porque se había peleado y al llegar a un inmueble éste le indicó que abra la maletera del vehículo y procedió a ayudarlo a subir una refrigeradora pequeña así mismo, luego de ello retirarse camino hacia Villa El Salvador, y al estar en Lurín éste sujeto le pidió se estacionara en un paradero a fin de comprar una gaseosa y cuando estaba estacionado esperando a éste sujeto fue intervenido por un patrullero pidiéndole su licencia de conducir y otros documentos, para luego ser conducido a la dependencia policial. El acusado en la tercera sesión de **juicio oral** manifestó que el día de los hechos le hizo una carrera a un joven el cual le refirió que se había peleado con su señora y que quería recoger sus cosas de su casa, por lo que aceptó y al llegar al inmueble se cuadró a unos dos o tres metros del mismo, procediendo a ingresar al referido demorándose un minuto y medio y lo primero que sacó una refrigeradora chica, pidiéndole que abriera la maletera la cual tuvo que agarrarla con una mano porque los soportes estaban vencidos y con la otra ayudó a empujar el artefacto hacia adentro del vehículo, luego de ello se volvió a sentar en su automóvil, al rato sacó un monitor chico y un cabezal de máquina de coser los cuales los colocó en el asiento posterior. Luego se retiraron del inmueble hacia Villa El Salvador y cuando estaban

por Lurín el pasajero le pidió se cuadrara para que compre una bebida y un periódico, siendo intervenido por personal policial. Afirma que es verdad que tenía en su poder una llave de ruedas en forma de “L” que estaba al lado izquierdo de su asiento y tiene forma de un desarmador plano, siendo la policía quién le ha consignado que también le encontraron un canguro.

- b) La agraviada “**B**” en su manifestación policial de folios doce a catorce manifiesta que el día de los hechos siendo las ocho de la mañana salió del Distrito de Lurín a dejar a sus hijos al colegio y al regresar a su casa entre las nueve y treinta a diez de la mañana, observó que un vehículo de color azul se encontraba en la puerta de la misma, y dos hombres sacaban sus cosas del interior del mismo y al avanzar hacia ellos e impedir la sustracción de sus bienes, uno de los sujetos le apuntó con un arma de fuego, por lo que de inmediato ingresó a su inmueble y los sujetos se dieron a la fuga llevándose sus cosas y artefactos, reconociendo al acusado como uno de los sujetos que participó en el evento delictivo. Refiere además que para ingresar a su inmueble estos sujetos han roto el candado de la puerta de ingreso, siendo el acusado que manejaba el vehículo y el otro sujeto fue el que le apuntó con el arma de fuego, agrega así mismo que la cara de la persona que conducía el vehículo no la puede olvidar, pudiéndole reconocer ya que se ha quedado grabada en su mente, pues éste luego de perpetrado los hechos se dio a la fuga junto con el copiloto. **En juicio oral** en la sexta sesión de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, la agraviada reiteró lo manifestado a nivel policial, agregando que observó que dos hombres cargaban su refrigeradora en un carro y cuando avanzó hacia ellos para poder alcanzarlos el acusado le enseñó un arma de fuego por lo que no pudo hacer nada, refiere que le sustrajeron también una computadora, una máquina de coser y dinero en efectivo que estaba dentro de una billetera.
- c) El testigo efectivo policial “**C**” al prestar su **declaración** de folios quince a dieciséis manifestó que el día de los hechos se encontraba realizando un operativo al mando del señor comisario y a eso de las diez de la mañana fueron alertados que en la zona de quebrada verde se había suscitado un robo, habiendo participado un vehículo station wagon, marca Nissan de color azul, y al cabo de unos minutos pasó por las Av. Manuel Calle hacia el oeste un vehículo con dichas características, observando que en la parte posterior llevaba una refrigeradora, por lo que se procedió a su intervención cuando

se daba a la fuga a la altura de la Av. Los Rosales y calle Los Jazmines, encontrándosele en su poder una refrigeradora marca Coldex, un monitor de computadora y un cabezal de máquina de coser, así como un canguro de lona procediendo a realizar el acta respectiva y conducirlo a la dependencia policial, en donde se presentó la agraviada quién reconoció sus bienes sustraídos manifestando que fue amenazada por los participantes del robo con un arma de fuego. Agrega el referido testigo que el acusado al ser intervenido le manifestó que los bienes que estaban en su automóvil le pertenecía a su pareja sentimental con la cual había tenido una discusión momentos previos y se estaba retirando llevando sus cosas. Asimismo refiere que al realizar el registro vehicular se encontró en el interior el mismo una llave de ruedas preparada para fracturar las puertas, ya que tiene la punta afilada, así como un desarmador grande. En **juicio oral** en la quinta sesión de fecha veintidós de mayo del año en curso reiterada lo manifestando a nivel policial y se ratifica en las actas de registro personal y vehicular que suscribió, manifestando que estuvo en compañía del efectivo policial Inga Meneses, que si es cierto que intervinieron al acusado e su vehículo cuando éste se daba a la fuga, incluso tuvo que hacerle el alto para que se detuviera, encontrándose en el vehículo una llave de rueda preparada para fracturar la chapa de la puerta ya que tiene un filo en la punta, siendo además un artefacto muy resistente como una especie de pata de cabra.

- d) El efectivo policial “**D**” fue examinado en sesión de **juicio oral**, con fecha veintidós de mayo del presente año quince del dos mil dieciséis, en la que señaló que el día de los hechos, se encontraba en un operativo ordenado por el comisario, siendo que cuando estaban por la Av. Manuel Valle lanzaron por la radio un comunicado por robo en un domicilio, logrando observar que pasó un station wagon a gran velocidad, procediendo a efectuar el alto correspondiente y luego iniciaron su persecución con un vehículo motorizado conjuntamente con el brigadier Sánchez, procediendo a intervenirlo y ponerle a disposición de la Comisaría, habiéndole encontrado en su poder una refrigeradora, una máquina de coser y lo que figura en el acta, apersonándose la agraviada a la Comisaría quien lo sindicó y reconoció.
- e) **El acta re conocimiento físico** que obra de folios veinte, que fue glosada por la representante del Ministerio Público, donde la agraviada reconoció al acusado “**A**”, como la persona que participó en la sustracción de sus bienes, dejando fracturada y roto

las chapas de su puerta y conducía el vehículo en el cual emprendió la fuga llevándose sus artefactos junto con la persona que le amenazó con un arma de fuego.

- f) **El acta de registro vehicular** de folios veinticuatro en la cual se encontró en su interior una refrigeradora, u monitor de computadora, un cabezal de máquina de coser, una cartera tipo canguro, en el bolsillo de la puerta delantera izquierda una llave de ruedas “L” con un extremo preparado para punzar y un desarmador con mango verde.

### **III.- ALEGATOS FINALES:**

#### **DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

- A. Se encuentra acreditada la responsabilidad del acusado en el hecho imputado con la declaración de la agraviada quien ocurrió a juicio oral y se ratificó de su versión brindada a nivel policial, siendo su relato coherente y uniforme, y sindicó al acusado como uno de los sujetos que sustrajo sus bienes de interior de su domicilio.
- B. La versión narrada por la agraviada ha sido corroborada con el acta de reconocimiento físico obrante a folios veinte, en el cual reconoce y sindicó al acusado como la persona que conducía el vehículo donde se llevaron sus pertenencias y que además la amenazó con un arma de fuego.
- C. Está acreditado el delito de Robo agravado con el Acta de Registro Vehicular e Incautación, toda vez que en el vehículo que conducía el acusado se hallaron los bienes sustraídos de la agraviada, así como una llave de rueda en forma de “L” con un extremo preparado para punzar, con el cual violentaron la chapa de la puerta del inmueble de la agraviada.
- D. Está acreditado la responsabilidad penal del acusado con la manifestación de los efectivos de los policiales “C” Y “D” quienes refirieron que el acusado no atendió la orden de alto y siguió su trayecto hasta que fue intervenido por estos efectivos policiales, hallando los bienes sustraídos de la agraviada al interior del vehículo que conducía el acusado.

#### **DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “A”**

No se han probado evidencias suficientes para condenar al acusado, no lográndose obtener medios de prueba convincentes, toda vez que en juicio oral la agraviada refirió que en su manifestación brindada a nivel policial solo participó el policía y su persona.



La agraviada incurre en contradicciones porque preliminarmente manifestó que fue amenazada con una pistola y que vio a tres sujetos, luego, señaló que solo fueron dos sujetos. Además refirió que el acusado conducía el vehículo y que el copiloto fue la persona que le encañona; sin embargo, en juicio oral manifestó que nunca la encañonaron, solo le mostraron una metralleta.

Las declaraciones de los efectivos policiales que concurrieron a juicio oral, resultan contradicciones, respecto de la versión que les dio el acusado cuando fue intervenido en su vehículo, a pesar que ambos dijeron haber intervenido conjuntamente al acusado.

#### **IV.- FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO:**

##### **Primero: CUESTIONES PRELIMINARES.**

El proceso penal es el medio por el cual el Estado ejerce su facultad de investigar y sancionar las conductas que atentan o amenazan los bienes jurídicos prioritarios para la convivencia social pacífica. Así su principal propósito es, mediante una actividad probatoria, comprobar la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de su presunto autor, y con ello, en su caso, enervar la presunción de inocencia que goza todo imputado, en virtud a lo previsto en el artículo segundo, numeral veinticuatro, literal e) de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo ocho punto dos de la Convención Americana de Derechos Humanos. Para tal efecto, es imprescindible la existencia de una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias. En ese orden de ideas, solo se emitirá una sentencia condenatoria cuando de lo actuado durante el proceso, se acopie pruebas de cargo válidas que, al ser “libremente ponderadas por el tribunal”, superando duda razonable, permita al juzgador llegar a la convicción sobre la responsabilidad penal del acusado en el hecho ilícito.

##### **Segundo: DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL.**

De la acusación fiscal aparece que se incrimina al acusado “A” haber intervenido conjuntamente con otro sujeto no identificado en la sustracción de los bienes de la agraviada que se encontraba en el interior de su vivienda, consistente en un refrigerador marca Codex, un monitor de computadora, un cabezal de máquina de coser y dinero en

efectivo, ilícito que se habría perpetrado entre las nueve y treinta y diez de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil quince. En ese sentido, corresponde a este tribunal establecer si existen pruebas válidas de cargo que determinen la comisión del delito, esto es que el agraviado haya sido víctima de robo agravado, y la responsabilidad del acusado como el presunto responsable de dicho evento ilícito.

### **Tercero: PRUEBAS DE CARGO QUE SUSTENTAN LA INCRIMINACIÓN**

En principio, debe tenerse en cuenta que la noticia criminal se suscita con el parte policial sin número, de fecha veintidós de octubre del dos mil quince, en la Comisaria de Pachacamac, que se transcribe en folios dos a tres, en la que el Sub oficial Hugo Sánchez Chuquichay informó que cuando se encontraban en un operativo policial en la Avenida Manuel Valle a la altura de la Universidad San Ignacio al mando del comandante Comisario de Pachacamac Santiago Ramírez Oña, fueron comunicados por un inspector de la Municipalidad de Pachacamac, que en la zona de Quebrada verde se había producido un robo, participando en el hecho una camioneta station wagon color plomo, y siendo el caso que al cabo de unos diez minutos se pudieron percatar que u vehículo con dichas características paso velozmente, observando que en su interior había, una refrigeradora y por tal motivo se inició una persecución logrando intervenirlo a la altura de la Av. Los Rosales y Jazmines, siendo éste vehículo una camioneta Nissan, color azul, año dos mil uno, de placa D2C-125 que era conducido por “A”; por lo que; fue conducido a la Comisaria del sector.

**Cuarto:** Es así que, al prestar su manifestación policial, que corre a folios doce a catorce, la agraviada “B” precisó la forma y circunstancia en que fue víctima del evento delictivo, refiriendo reiteradamente reconocer al intervenido, quien durante las investigaciones fue identificado como “A”, como uno de los autores del robo agravado, sosteniendo que este fue quien conducía el vehículo marca Nissan, color azul en donde se encontraban los bienes sustraídos a su persona del interior de su inmueble, mientras que otro sujeto que lo acompañaba la amenazó con un arma de fuego, dándose a la fuga; versión inculpativa que reiteró durante la diligencia de reconocimiento físico, obrante a folios veinte, donde al tenerlo a la vista conjuntamente con otros tres sujetos, señaló reconocer plenamente al acusado “A”, como uno de los autores del robo agravado que fue víctima, sindicación directa y categoría que reiteró durante su

declaración testimonial en juicio oral en la sexta sesión de fecha treinta y uno de mayo del año en curso agregando que observó que dos hombres cargaban su refrigeradora en un carro y cuando avanzó hacía ellos para poder alcanzarlos el acusado le enseñó un arma de fuego por lo que no pudo hacer nada, refiere que le sustrajeron también una computadora, una máquina de coser y dinero en efectivo que estaba dentro de una billetera.

**Quinto:** El contenido de la denuncia plasmada en el acotado parte policial, ha sido ratificado durante el juicio oral por los efectivos policiales “C” y “D”, según aparece en el acta de la quinta sesión de fecha veintidós de mayo del año en curso, donde dichos efectivos policiales sostienen haber participado en la intervención del acusado.

Cuando realizaban un operativo policial éste se daba a la fuga velozmente en el vehículo cuyas características habían sido proporcionadas por un inspector cuyas características habían sido proporcionadas por un inspector de la Municipalidad de Pachacamac, habiendo incluido efectuado una persecución al mismo y al ordenar el alto éste procedió a estacionar su vehículo, encontrando en su poder los bienes sustraídos a la agraviada, quien en la dependencia policial reconoció plenamente al acusado como uno de los autores del robo perpetrado en su agravio.

**Sexto: DE LA MATERIALIDAD DEL DELITO Y LA PRE EXISTENCIA DE LOS BIENES PATRIMONIALES.**

Conforme a lo expuesto, se verifica que la agraviada fue despojada violentamente de sus bienes consistentes en una refrigeradora marca Coltex, un monitor de computadoras, un cabezal de máquina de coser y dinero en efectivo que se encontraba dentro de un canguro, los mismos que fueron sustraídos del interior de su inmueble que previamente violentaron las chapas del mismo con un objeto contundente y que si bien sustraídos, sin embargo el dinero en efectivo por fuera robado a la agraviada no se pudo recuperar, pues la persona que acompañaba a éste logró darse a la fuga, consumándose de esta manera el ilícito penal.

Asimismo, es de resaltar que la pre existencia de los bienes sustraídos se acredita con la contundencia de las declaraciones de la víctima al narrar de manera uniforme y

coherente la forma y circunstancia en que fue despojada de los mismos y con el acta de entrega de folios veintiuno en la cual se procedió a entregar a la referida una refrigeradora marca Coldex, un cabezal de máquina de coser, una pantalla de CPU color negro y un canguro de tela CAT color negro.

**Sétimo: VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO EN APLICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO N°02-2008/CJ-116**

En atención al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116,<sup>2</sup> se determina que la versión inculpativa de la agraviada reúne las garantías de certeza y firmeza para ser considerada como prueba válida de cargo, y por consiguiente, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado; ya que:

**Existe ausencia de incredulidad subjetiva**, pues no existe ningún resentimiento espurio de parte de la agraviada contra el acusado que pueda coincidir en la parcialidad de su versión y haga dudar de la certeza de su relato, ya que ambos coinciden en sostener que no se conocen; por lo tanto, no existe motivo alguno que permita suponer que en la sindicación de la agraviada exista algún sentimiento de animadversión que dé lugar a un acto de represalia o ánimo de perjudicar al acusado. Igualmente, EXISTE VEROSIMILITUD dado que la versión inculpativa de la agraviada es coherente, sólida y categórica, ya que expuso con detalle la forma y circunstancias en que se cometieron los hechos en su agravio, sindicando indubitable y directamente al acusado como el autor del robo agravado que fue víctima, en forma violenta, conjuntamente con otro sujeto no identificados; versión que como ya se ha señalado, se corrobora con los elementos probatorios periféricos acopiados durante el presente proceso, tales como el Parte Policial, mediante el cual se da cuenta de la intervención del acusado, así como la declaración testimonial de los efectivos policiales, que participaron en la intervención y captura del mismo, quienes en juicio oral afirmaron y detallaron la forma y circunstancias de su aprehensión, por sindicación de la agraviada.

Finalmente, **Existe persistencia en la inculpativa**, dado que conforme a lo ya expuesto, mediante un relato verosímil, racional y uniforme, la agraviada ha sostenido su versión inculpativa contra el acusado durante la investigación preliminar, al prestar su manifestación reiterando su versión inculpativa que dio lugar a la intervención policial del procesado, así como en juicio oral, donde volvió a errar con

detalle la forma y circunstancias que ocurrieron los hechos en su agravio, sindicando nuevamente al acusado como uno de los autores del mismo.

**Octavo: DESCARGOS DEL ACUSADO Y SU DEFENSA TÉCNICA.**

En sus descargos, el acusado “A” si bien es cierto ha negado su participación en el hecho delictivo que se le imputa, debe tenerse en cuenta las versiones prestadas tanto a nivel preliminar como judicial, pues en su manifestación policial ha referido que cuando llegó al inmueble de la agraviada solamente cuadró su carro y se sentó a esperar al sujeto que le tomó la carrera, y cuando éste salió con los artefactos procedió a abrir la maleta y nada más; mientras que en su declaración instructiva manifestó que cuando salió el sujeto del inmueble éste le ayudó a subir la refrigeradora a su vehículo; por otro lado el acusado ha referido que cuando fue intervenido por el personal policial se encontraba estacionado esperando al sujeto que momentos antes había bajado de su vehículo, a comprar una bebida y un periódico; mientras que los efectivos policiales que concurrieron a juicio oral han manifestado que su intervención se produjo cuando éste huía velozmente en su vehículo, procediendo a perseguirlo en la móvil policial y al darle la voz de alto este procedió a detenerse. A sí mismo, el acusado a prestar su manifestación policial ante un Representante del Ministerio Público manifestó que el personal policial de la Comisaria de Pachacamac ha respetado sus derechos, no teniendo nada que reclamar, mientras que a nivel judicial y en juicio oral ha referido personal policial de dicha comisaria desde su celular efectuó llamada a su señora solicitándole dinero para agregar y como no accedió a su pedido es que lo han involucrado en éste delito. Por último la defensa técnica del acusado en su alegato ha argumentado que la agraviada se ha contradicho en sus versiones prestadas tanto a nivel policial como un juicio oral, específicamente en cuanto a la persona que le apunto con el arma el día de los hechos, pues en su manifestación policial dijo que fue el sujeto que acompañaba al acusado, mientras que el juicio oral refirió que fue referido quien la apuntó con una metralleta; sin embargo debe tenerse en cuenta que ésta última declaración ha sido prestada después de casi dos años de ocurridos los hechos, siendo factible de que por el transcurso del tiempo no recuerde con exactitud la persona que le apunto con el arma de fuego, pero debe tenerse en cuenta que la agraviada si se ha

ratificado en cuanto a la sindicación del mismo como la persona que participó en sustracción de su bienes.

**Noveno:** Así pues, queda evidenciada la falta de consistencia en las versiones dadas por el acusado y su defensa técnica, siendo estas incoherencias del acusado y su defensa técnica, siendo estas incoherencias del acusado que restan credibilidad a sus dichos, resultando inverosímiles, lo que permite colegir que se tratan de argumentos de defensa que alega con el propósito de eludir su responsabilidad e los hechos, pero que son totalmente desvirtuadas con los actuado durante el presente proceso.

#### **Décimo: CATEGORÍAS FUNDAMENTALES DEL DELITO.**

De acuerdo a las categorías del delito, se verifica que concurre:

**-Tipicidad,** al haberse acreditado la conducta delictuosa del acusado, conforme se ha fundamentado en los considerandos precedentes, se adecúan el tipo básico de robo, previsto en el art. Ciento ochenta y ocho, así como a la circunstancias agravantes previstas en los numerales primero, tercero y cuarto del primer párrafo del art. Ciento ochenta y nueve del C.P. que tipifica el delito de Robo Agravado; cometido en casa habitada, a mano armada y con el concurso de más de dos personas, circunstancias agravantes que incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima.

**-Antijuricidad,** por cuanto está probado que la acción típica del acusado es contraría al ordenamiento jurídico, y no existe ninguna circunstancia que permite inferir que se encuentre incurso en algunas de las causas eximentes, ni justificación de responsabilidad previstos en el art. Veinte del CP.; siendo evidente su intención de procurarse de un provecho económico ilícito, al despojar al agraviado de sus dos teléfonos celulares, siendo en todo caso su estado de ebriedad valorada como responsabilidad atenuada en la determinación de la pena.

**-Culpabilidad,** al haberse demostrado del actuado durante el presente proceso la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, sin que exista limitación alguna que pueda haberle eliminado su capacidad de reproche personal, correspondiente declarado responsable del delito sub Litis.

### **-Décimo Primero: CONCLUSIONES FINALES**

De lo expuesto se colige que existen suficientes pruebas que acreditan los cargos formulados por el Ministerio Público, dada la versión inculpativa de la gravada, sindicando plenamente al acusado “A” haberle despojado violentamente, conjuntamente con otro sujeto no identificado, una refrigeradora marca Coldex, un monitor computadora, un cabezal de máquina de coser y dinero efectivo que se encontraba dentro de un canguro, que determina su participación en la intervención del acusado; por lo que, se llega a la plena convicción de la comisión del delito de robo agravado y de la responsabilidad penal del acusado en dicho ilícito, desvirtuándose la presunción de inocencia que lo asistía durante todo el proceso.

### **VIII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL DE LA PENA.**

El Código Penal vigente expresa en el art. IX del Título Preliminar que “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora...”, teniendo como base normativa los principios de legalidad, festividad, jurisdiccional, de responsabilidad y de proporcionalidad previstos también en el Título Preliminar del acotado Código Sustantivo. En ese sentido, según lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 realizado por los señores Jueces Supremos, para la determinación de la pena debe establecerse primero la pena básica y seguidamente la pena concreta, por lo que, resulta indispensable valorarse las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, esto es, las circunstancias agravantes o atenuantes de la comisión del delito, así como las condiciones personales del agente que coadyuven a la graduación de la pena concreta.

En ese orden de ideas, para la determinación de la pena en el presente caso se debe considerar lo siguiente:

- A. El marco legal para el delito de Robo agravado, antes lesionado, según el artículo ciento ochenta y ocho, como tipo base, y el artículo ciento ochenta y nueve, inciso primero, Tercero y cuando del primer párrafo del Código Penal vigente en la fecha de los hechos, **es no menor de doce, ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad**, y siendo que el Ministerio Público en su dictamen subsanatorio obrante a folios 258/261, sostiene que existe la figura de la reincidencia según el art. 46 B, correspondiendo

aumentar la pena en un tercio por encima del máximo legal, solicitando por tanto se le imponga **TREINTA Y CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad, así como el pago de **TRES MIL SOLES** por concepto de reparación civil, que deberá abonar a favor del agraviado.

- B. Seguidamente, corresponde establecer la pena concreta, para tal efecto debe efectuarse un análisis minucioso de los hechos, y advertir las circunstancias agravantes y atenuantes del evento delictivo, así como las condiciones personales del acusado. En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que los presupuestos que agravan el tipo base del robo, constituyen el haber cometido el delito en casa habitada, con el uso de un arma y haber actuado con el concurso de otro sujeto no identificado que logró darse a la fuga, los cuales son circunstancias agravantes propias del tipo penal que es materia de la acusación iscal y del presente Juicio Oral.
- C. No obstante ello, debe tenerse en cuenta que conforme lo señalado por la representante del Ministerio Público, el acusado tiene la condición de reincidente, ya que registra sentencia condenatoria, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil seis, por el delito de robo agravado y hurto agravado condenando a ocho años de pena privativa de libertad (16/09/2005 al 15/09/2013), tal como se aprecia en el certificado de antecedentes penales que obra a folios doscientos setenta y uno; por lo que, tratándose de una circunstancia agravante cualificada, en atención a lo previsto en el artículo 46-B, del acotado código sustantivo, vigente en la fecha de los hechos, corresponde incrementar la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, que en este caso es de veinte años, coligiéndose que el acusado incurrió en un nuevo delito doloso, luego de haber cumplido el total de la pena que se le impuso, toda vez que los hechos del presente proceso, data del veintidós de octubre del dos mil quince.
- D. De igual menor, es menester valorar sus condiciones personales, pues se trata de una persona que presenta carencias económicas, culturales y sociales, ya que proviene de una zona marginal de Villa el Salvador, de condiciones económica precarias, máxime si es de advertir que el acusado tiene grado de instrucción secundaria incompleta, toda vez que cursó estudios solo hasta tercer año de secundaria, dedicándose a realizar solamente servicios de taxi, para el sustento económico de su conviviente y sus cinco hijos; circunstancias que evidentemente conllevaron a que, en su erróneo propósito de



sus carencias, incurra en la comisión de actos delictivos.

### **DE LA REPARACIÓN CIVIL**

El artículo noventa y tres del CP., prescribe que la reparación civil comprende de la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios acusados a la víctima; para tal efecto, debe tenerse en cuenta que si bien se llegó a consumar el delito de robo agravado el daño patrimonial sufrido no es proporcional, por lo que este Colegiado considera que la suma solicitada en el Dictamen acusatorio resulta excesiva, Por otro lado, debe tener en cuenta que es posible que el acusado intramuros, se dedique a un trabajo; todo lo cual redundaría en una justa apreciación, que permite actuar con equidad y coherencia, para la imposición del monto por concepto de reparación civil.

### **PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO**

Estando a los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas invocadas y de los artículos uno, seis, once, veintiuno, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y seis, cuarenta y seis “B”, noventa y dos, noventa y tres, y noventa y cinco, así como el artículo ciento ochenta y ocho (como tipo base) y los numerales primero, tercero y cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal vigente; artículo uno de la Ley veintinueve mil cuatrocientos siete y los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Lima Sur, administrando justicia a nombre de la Nación y con criterio de justicia que la ley autoriza,

### **FALLA:**

**CONDENANDO a “A”. (Reo en cárcel)** como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo agravado**, en agravio de “B”, y como tal fe,

**IMPUSIERON: VEINTICINCO AÑOS DE PENA DE PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la que se computará desde el 22 de octubre del dos mil quince (según papeleta de detención de folios 17) y vencerá el 21 de octubre del dos mil cuarenta; y

**FIJARON:** en la sea **TRES MIL NUEVOS SOLES** que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada.

**MANDARON:** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba en el registro respectivo, se remitan los boletines y testimonios de condena, conforme lo dispone el artículo trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales y

**ORDENARON:** Se oficie al Instituto Nacional Penitenciario, para poner a conocimiento de la presente sentencia; **ARCHIVÁNDOSE** definitivamente los actuados con conocimiento del Juez de la causa.-

**SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**EXPEDIENTE. N°1745-2015-0-3002-JR-PE-01**

**D.D. “H”**

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

**Visto:** El recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado “A”. contra la sentencia del veintiuno de junio de dos mil diecisiete, de páginas trescientos ochenta y cinco a trescientos noventa y cinco, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que lo condenó, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad del robo agravado, en perjuicio de “B”, a veinticinco años de pena privativa de libertad; y, tres mil soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, De conformidad con lo opinado por el fiscal supremo en lo penal.

Intervino como ponente la jueza suprema P.H.

**CONSIDERANDO**

**IMPUTACIÓN FISCAL**

1. Fluyó de autos, que el veintidós de octubre del dos mil quince, a las ocho horas aproximadamente cuando la agraviada “B”, retomaba a su domicilio sito en la manzana E-1 Lot. 10, os Molles Quebrada Verde – Pachacamac, luego de haber llevado a su menor hijo al colegio, se percató que dos sujetos no identificados sustraían los electrodomésticos de su vivienda, los que era subido a un vehículo de color azul, que estaba estacionado en el frontis de su inmueble. Por ello, trató de acercarse al auto móvil con la intención de evitar el robo de sus pertenencias y vio al acusado “A”. que conducía el referido vehículo, fue intimidada y amenazada por uno de los sujetos, quién provisto de un arma de fuego la encañonó y se dieron a la fuga.
2. Al ingresar a su domicilio, se percató que la puerta había sido forzada y los bienes

sustraídos, eran una refrigeradora, una máquina de coser, una pantalla de computadora y un canguro que contenía dos mil quinientos soles.

3. Luego, los vecinos avisaron al personal policial, brindaron las características del vehículo participante en el evento delictivo, y realizado al patrullaje por la zona, en las inmediaciones de la avenida Los Rosales y calle Los Jazmines, Pachacamac, se intervino al vehículo de placa D2D-125, conducida por el encausado “A”, el cual trasladado a la dependencia policial.

#### **FUNDAMENTO DE LA SALA PENAL**

4. El Tribunal Superior emitió sentencia condenatoria sobre la base de los argumentos siguientes:
  - 4.1. La declaración de la agraviada “B” cumple con los presupuestos del Acuerdo Plenario número cero dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis.
  - 4.2. En cuanto al presupuesto de ausencia de incredibilidad subjetiva, no existe resentimiento espurio de parte de la agraviada contra el acusado, que incida en la parcialidad de su declaración. Ambos han señalado que se conocen.
  - 4.3. Concurren los presupuestos de verosimilitud y persistencia en la incriminación. La versión inculpativa inicial de la agraviada ha sido ratificada en el plenario, lo que es coherente, sólida y categórica, porque expuso con detalles la forma y circunstancias en que se cometieron los hechos en su agravio, al sindicar de manera indubitable y directa al acusado como uno de los autores del evento.
  - 4.4. Su imputación se corrobora con elementos periféricos, tales como el parte policial donde se da cuenta de la intervención del imputado y declaración testimonial de los efectivos policiales que intervinieron al citado encausado.

#### **EXPRESIÓN DE AGRAVIOS**

5. El sentenciado “A” interpuso recurso de nulidad, de páginas trescientos noventa y nueve, cuatrocientos uno a cuatrocientos diez. Y pese a lo confuso de su recurso, se puede desprender los motivos siguientes:
  - 5.1. Es taxista, conforme lo acreditado con el contrato de trabajo, de página setenta y dos, y acta de entrega, de página sesenta y siete, así como con las papeletas de infracción, boletas y documentación vehicular.

- 5.2.** En tal condición, un sujeto desconocido le tomó el servicio de taxi de ida y vuelta. En el trayecto, le comentó que se había peleado con su pareja. Llegaron al lugar, ingresó a una casa y sacó los bienes, en dicho lapso no se hizo presente ninguna persona (agraviada y vecina), siendo intervenido en Lurín donde se estacionó porque el sujeto desconocido (pasajeros) quería comprar bebida y periódico.
- 5.3.** La imputación en su contra, obedece a la represalia del capitán “C” por su negativa entregarle la suma de tres mil soles para exculparlo. Por ello fue objeto de amazonas físicas y psicológicas, conforme con las lesiones del certificado médico legal, de página diecinueve, y con la versión de la agraviada, quien señaló que se le sustrajo una billetera con mil soles y no un canguro. También, pudo corroborarse con el levantamiento del secreto de las comunicaciones, y verificar la llamada telefónica del capitán; sin embargo, no se hizo.
- 5.4.** Existen contradicciones en las declaraciones de la agraviada. En la denuncia policial señaló la presencia de tres sujetos que sustraían sus pertenencias, siendo encañonada con una pistola para darse a la fuga y que su vecina “K”. también había visto los hechos, lo que no es coherente con la distancia entre su vivienda y la de su vecina. En su declaración policial, señaló que fue encañonada por el copiloto, y que el inmutado tenía conocimiento de la conducta delictuosa porque en su presencia fue amenazada la agraviada, mientras que en el juicio oral, reconoció que los hechos fueron comunicados por su vecina y que el imputado la amenazó con metralleta y no la sustrajo un canguro con dos mil quinientos soles, sino una billetera con mil soles. Y el hijo de su vecina “G” fue amenazada por los autores para que ingresen a su vivienda.
- 5.5.** La diligencia de reconocimiento físico, cuya acta obra en la pág. Veinte, se dio luego de que la agraviada vio al procesado en la dependencia policial. Es por ello, que brindó las características físicas y vestimenta del imputado.
- 5.6.** Infracción al debido proceso en las investigaciones preliminares. El representante del Ministerio Público, en el acta fiscal, de página treinta, solicitó que se practiquen diligencias, tales como verificar los signos de violencia en el domicilio de la agraviada; sin embargo no participó en esta. El procesado tampoco participó en la declaración policial de la agraviada, conforme así lo reconoció esta última, al señalar que solo estuvo presente el policía.
- 5.7.** También existen contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales

intervinientes. El SOB PNP H.S.C. consignó en el parte policial haber visto pasar raudamente el vehículo Station wagon, con un refrigerador y que al preguntarle al imputado respecto a los bienes que trasladaba, manifestó que las cosas eran de su pareja, lo que no coincide con lo manifestado por el efectivo policial SOB PNP I. quien señaló que estaban en un operativo, y el procesado dijo que su primo fue quien le había regalado las cosas.

### **CALIFICACIÓN DEL DELITO MATERIA DE CONDENA**

**6.** El delito de robo agravado, prescrito en el artículo 188 (tipo base) del Código Penal, sanciona al agente: “[...] que se apodera legítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido [...]”, concordante con las agravantes descritas en los numerales uno, tres y cuatro, del primer párrafo, del artículo 189, modificado por el artículo 1 de la ley número 30.076. del 19 de agosto de 2013, que prescribe: “La pena será no menor de doce ni mayor de 20 años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. [...] 3. A mano armada. 4 Con el concurso de 2 o más personas”.

### **FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL**

**5.** El punto de partida para analizar la sentencia de mérito, es el principio de impugnación limitada que fija los límites de revisión por este Supremo Tribunal; en cuya virtud, se reduce al ámbito de la resolución, únicamente a las cuestiones promovidas en el recurso aludido las que configuran, en estricto, la denominada competencia recurso del órgano de alzada.

**6.** Por una cuestión de orden, corresponde emitir pronunciamiento respecto al sexto motivo de impugnación del imputado donde cuestiona aspectos formales. Alega infracción al debido proceso en las investigaciones preliminares, pues el representante del Ministerio Público, en el acta fiscal, de página 30, dispuso se practiquen diligencias, entre ellas, la verificación de los signos de violencia en el domicilio de la agraviada, la que se realizó sin su presencia. Señala que tampoco participó el fiscal, en las diligencias preliminares, lo

que se corrobora con lo vertido por la agraviada en el plenario al señalar que solo declaró a nivel preliminar con la presencia del policía.

7. En efecto, conforme con el acta fiscal, del 22 de octubre de 2015, a las 13 horas con 30 minutos, de página 30, el representante del Ministerio Público, dispuso se lleven a cabo diligencias, entre ellas se verifique los signos de violencia en el domicilio de la gravada.

7.1. Esta diligencia se realizó sin presencia fiscal; sin embargo, conforme con la ocurrencia policial, de página 26. Del 22 de octubre a las 18 horas con 30 minutos; es decir, de la misma fecha en que sucedieron los hechos, se deja constancia que se lleva a cabo en cumplimiento a lo ordenado por el representante del Ministerio Público, donde se constató que la puerta de ingreso estaba violentada, con fractura de marcos, encontrando con bienes listos para ser sustraídos. Además, que en el interior existe una puerta de madera, con cerradura violentada y las cosas desordenadas, diligencia preliminar que será evaluada en forma integral con la prueba incorporada legítimamente al proceso.

8. También, de las principales diligencias preliminares, se verifica la participación del representante del Ministerio Público, esto es, en la declaración policial de la agraviada, declaración del imputado “A”, del efectivo policial, “C”, acta de información de derechos del detenido y acta de reconocimiento físico, de páginas 12, 9, 15, 18 y 20 respectivamente. Por tanto, las citadas diligencias preliminares fueron debidamente garantizadas y conforme al artículo 62 del Código de Procedimientos Penales, estas fueron analizadas en forma integral con el resto de material probatorio incorporado válidamente al proceso. Además de ello, la defensa del imputado no ha cuestionado a través de los mecanismos legales dichas instrumentales. El sexto motivo no se estima.

9. El cuarto motivo del impugnante está vinculado al quinto y sétimo.

Cuestiono el presupuesto de verosimilitud y persistencia en la incriminación de la agraviada “B”. Establecido en el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-116. Señaló que no existe uniformidad en la incriminación ni está corroborada con el acta de reconocimiento que se practicó del mismo modo, los efectivos policiales “E”, incurrieron en contradicciones respecto a la respuesta del imputado de la procedencia de los bienes que se le incautó.

10. La base incriminatoria contra el imputado “A”, tiene como fuente primaria, la sindicación directa de la agraviada “B”. Esta debe ser analizada, de conformidad con la doctrina jurisprudencial del citado Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-ciento 16, que

fija los parámetros mínimos de contraste como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración de la declaración de la víctima.

11. Por ello, el testimonio de la víctima, cuando se erige en prueba de cargo, está sujeta a las siguientes garantías de certeza: a) ausencia de incredibilidad subjetiva; b) verosimilitud; y c) persistencia en la incriminación, a fin de poder determinarse si tiene virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado.

12. En relación con los presupuestos de verosimilitud y persistencia en la incriminación del citado Acuerdo Plenario, este Supremo Colegiado, advierte al igual que la sentencia de mérito, que existe uniformidad y coherencia en el relato de la agraviada por haber narrado en forma circunstanciada cómo fue víctima de robo agravado en su vivienda.

13. En su declaración policial la agraviada “B”, de página 12, realizada el 22 de octubre de 2015, a las 13 con 30 minutos, en presencia del representante del Ministerio Público, señaló que el día de los hechos, regresaba a las 9 horas con 30 o 10 de la mañana a su domicilio y observo que un vehículo color azul estaba estacionado en la puerta de su casa, mientras que 2 hombres retiraban sus cosas, avanzó rápido y al tratar de detener el vehículo, uno de los sujetos le apuntó con un arma de fuego, luego de lo cual se dieron a la fuga.

14. Agrego que al ingresar a su vivienda, se percató de la sustracción de una refrigeradora, máquina de coser, pantalla de computadora, pedal de máquina y un canguro que contenía 2500. También, reconoció al imputado “A”, como la persona que ayudaba a sacar las cosas de su vivienda y manejaba el vehículo, quien la amenazaba de palabra, mientras que el otro la apuntó con arma de fuego, describiéndolo como una persona de cabello corto, tez blanca, sin barba y que en la comisaria vio el vehículo que traslado sus pertenencias.

15. En apoyo a la declaración de contenido incriminatorio de la agraviada se presentan elementos probatorios que validan su sindicación como son pruebas periféricas, concomitantes y plurales que corroboran los cargos contra el recurrente.

16. Así, se tiene el acta de reconocimiento físico, de página veinte, del 22 de octubre de 2015, a las 18 horas con 30 minutos y en presencia del Ministerio Público, diligencia que resulto valida conforme con el artículo 62 del Código de procedimientos penales.

16.1 Aquí, la agraviada brindó las características físicas de quien condujo el vehículo como una persona de tez blanca, contextura gruesa, cabellos negros, alto, 40 años aproximadamente, vestía pantalón jean, polo azul y zapatillas plomas, reconociendo en



rueda de personas, al signado con el número 3, como la persona que conducía el vehículo que se llevó sus pertenencias y huyó con la persona que lo amenazó con arma de fuego, resultando ser el nombrado sentenciado e impugnante en este caso.

17. La versión inculpativa contra el imputado fue ratificada por la citada agraviada en el plenario, en la sesión del 31 de mayo de 2017, de página 328. Aquí, reiteró que al regresar a su casa vio a 2 hombres que cargaban su refrigeradora y cuando avanzó para alcanzarlos, el señor que manejaba la amenaza con una metralleta, llevándose su máquina de coser, la computadora y refrigeradora, y 1000 soles que tenía en su billetera, siendo sus vecinos quienes llamaron a la policía.

Agregó, que cuando subía a su domicilio, su vecina, le dijo que estaban sacando sus bienes, y su hijo amenazado con arma de fuego para que ingresen a su domicilio.

18. La referida Información es la misma que brindó la agraviada al denunciar los hechos. En el punto “I información”, del atestado Policial de intervención del imputado “A”. , se hizo presente la agraviada donde señaló que al llegar a su domicilio , encontró un vehículo estacionado en el frontis de su vivienda y tres sujetos sustraían sus pertenencias, cuando uno de ellos la encañonó con pistola para darse a la fuga. Asimismo, su vecina “G”, también vio los hechos y fue amenazada con una pistola para que ingrese a su casa. Aquí, señaló que el imputado manejaba el vehículo donde se llevaron sus pertenencias.

19. Por otra parte, sobre la forma y circunstancias en que el personal policial intervino al imputado “A”. Está la declaración policial del efectivo policial SOB PNP “H” de página dieciocho, del veintidós de octubre de dos mil quince, a las quince con treinta horas, realizaba con presencia fiscal.

19.1. Este testigo señaló que el día de los hechos fue alertado del evento delictivo, circunstancias en que vio pasar raudamente al vehículo con las características brindadas. Por ello, intervino el vehículo de placa de rodaje D2C-125, Nissan, de color azul, año dos mil uno, en la Av. Los Rosales y calle Los Jazmines con las pertenencias que la agraviada, Asimismo en el vehículo donde e intervino al imputado, se halló una lave de ruedas preparada para fracturar las puertas por tener la punta afilada y un desarmador grande con mango verde. Agregó, que el imputado señaló que trasladaba los bienes de su pareja con el que tuvo una discusión. Todo esto lo ratificó en el plenario, en la sesión del veintidós de mayo del dos mil diecisiete, de página trescientos diecinueve.

19.2. Esta información, también fue corroborada por el efectivo policial “D” en el plenario en la misma sesión de página trescientos veinte vuelta, donde señaló que intervino al imputado con los bienes de la agraviada y al ser preguntado en encausado, respondió que era un regalo de sus familiares y finalmente señaló, que la comisaria la agraviada sindicó al imputado como uno de los autores del hecho en su contra.

20. Y en este caso, la intervención del imputado se corrobora con el acta de registro vehicular e incautación, del veintidós de octubre de dos mil quince, a las nueve con cincuenta horas, de página veinticuatro, suscrita por los efectivos policiales SOB PNP “C”. y SO3PNP “D” y firmado por el imputado, se encontró una refrigeradora chica, un monitor de computadora, un cabezal de máquina de coser, una cartera tipo canguro de lona, marca CAT. Así mismo, en el bolsillo del puerta una llave de ruedas “L”, con un extremo preparado para punzar, un desarmador mango verde. El contenido de esta Acta, fue ratificada por sus suscribientes en el plenario en la sesión de páginas trescientos diecinueve y trescientos veintiuno, elementos objetivos que vinculan al recurrente con los cargos en su contra.

21. Ahora, respecto al cuestionamiento de las contradicciones de la agraviada, respecto al número de personas que habrían participado en el evento delictivo. Sobre la persona que la amenazó con el arma, si fue el piloto o copiloto y las contradicciones de los efectivos policiales, respecto a la respuesta que le dio el imputado de la procedencia de los bienes, constituyen cuestionamientos periféricos que no enervan la sindicación central de la agraviada en contra del imputado “A”, que fue la persona que conducía el vehículo donde le sustrajeron sus pertenencias y tampoco desvirtúan las declaraciones de los efectivos policiales de la forma y circunstancias como fue intervenido y la incautación de las pertenencias de la agraviada, quien los detalló antes de ser intervenido el procesado.

22. Como dato objetivo y relevante, tenemos que la agraviada en su declaración policial, señaló que al legar a la comisaria identificó al vehículo que se llevó sus bienes y en desarrollo del proceso ha sindicado de manera directa y uniforme al imputado como la persona que conducía el vehículo donde se llevaron sus pertenencias, las que fueron devueltas, conforme se advierte del acta de página veintiuno, acreditándose así la preexistencia de sus pertenencias, conforme con el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Procesal Penal.

23. Consecuentemente, existe solidez en la versión de la agraviada y conforme con las circunstancias en que sucedieron los hechos y la intervención del impugnante, permiten sostener que el sentenciado fue identificado plenamente por la agraviada al haber sido amenazada antes de huir e identificó el vehículo en la comisaría de Pachacamac, por ello, los motivos no se estiman.

24. El tercer motivo del impugnante, relacionado a la animadversión del Capitán “L” por haberse negado a entregarle tres mil soles, solo resulta ser una afirmación sin prueba que la respalde, pues Certificado Médico Legal número cero diecisiete mil setecientos cincuenta L-D de página diecinueve, practicado al recurrente “A” el veintidós de octubre de dos mil quince, a las quince horas con treinta y tres minutos, si bien aparece que presentó: “equimosis rojiza alargada en región hipocondría izquierdo”, ocasionado por agente contundente duro, y le prescribieron un día de incapacidad médico legal, en la data del mismo no aparece cómo se ocasionó; es decir, el examinado no dejó constancia del motivo de las equimosis; en otras palabras, cuáles fueron las causas. Es aquí donde debió señalar si fue sujeto de maltrato pero no aparece tal información. En ese sentido, tampoco, se presentó el recorte de llamadas que permiten dar credibilidad al presunto requerimiento del efectivo policial. En consecuencia, el motivo no se estima.

25. En cuanto al primer motivo del recurrente, vinculado al segundo. Sostiene que se dedicaba al servicio de taxi, y es en esa circunstancia en que se realizó el traslado de los bienes de los bienes a un sujeto desconocido, fue intervenido cuando estaba estacionado en el distrito de Lurín.

26. El recurrente en su declaración policial, de página nueve, a las diecinueve horas con treinta minutos, en presencia del representante del Ministerio Público, al preguntársele si puede acreditar si su pareja o esposa sea la propietaria de los bienes que fueron objeto de incautación, respondió que no. También, indicó no tener licencia de conducir y que no está afiliado a ninguna empresa de taxis.

26.1. Añadió, que la persona que estaba junto a él en el vehículo era de treinta años aproximadamente, tez clara, delgado, de un metro con sesenta y cuatro centímetros aproximadamente y su conducta se limitó a cuadrarse, esperar sentado y al salir abrió la puerta de la maleta para que el sujeto suba los artefactos y se retiraron del lugar, sin haber visto como entró ni salió de la vivienda y no se explica como la agraviada lo haya reconocido.

26.2. Esta versión la mantiene en su declaración sumarial de página noventa y uno, del siete de marzo de dos mil dieciséis; no obstante, aclara que no se dio a la fuga. Debe subrayarse que aquí, recién detalla lo siguiente; a) el pasajero tomó sus servicios de taxista y este le comentó la pelea con su esposa; b) las características físicas del pasajero como; una persona joven, tez trigueña y de un metro con sesenta y seis centímetros aproximadamente, y c) el reconocimiento de la agraviada, se dio por negarse a entregarle dinero al capitán para que no lo involucre en los hechos.

26.3. Esta tesis exculpatoria de los hechos, también la sostiene en el plenario, en la sesión de página doscientos noventa, sin embargo, esta difiere al narrar el motivo por el cual el pasajero le habría tomado el servicio de taxi, al señalar que el pasajero le contó de la pelea con su esposa en el trayecto a la casa y no al tomarse el servicio como lo manifestó anteriormente. Aquí, también, reconoce que en el registro vehicular le encontraron la llave re rueda de forma “L”, un desarmador convertible amarillo y no verde, habiéndole sembrado el canguro, pues la policía le dijo que le había encontrado en la parte de atrás del vehículo.

27. Las versiones inconsistentes del recurrente evidencia que es claro que no realizaba el servicio de taxi y esto se sostiene en su propia versión, al señalar que no tener licencia de conducir, como en efecto en el acta de registro personal, no se le encontró su licencia de conducir, tampoco estaba afiliado a ninguna empresa de taxis, todo esto revela que no realizaba el servicio de taxi, pues aun cuando sea informal, mínimamente debería tener licencia de conducir.

28. Ahora, si el argumento principal el recurrente es que realizaba el trabajo de taxista, entonces, las pruebas que lo incriminan y la ausencia de licencia de conducir derroten dicha tesis. Es inverosímil la validez de su tesis de defensa, pues por la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos, no resulta creíble que no se haya percatado que la puerta de ingreso a la vivienda de la agraviada había sido fracturada y los objetos que sustrajeron no eran pequeños, por lo que es claro que el participaba de los hechos, con pleno conocimiento y voluntad.

29. Además de ello, ha reconocido haberse hallado en su vehículo los implementos que se había utilizado para fracturar la puerta. Ahora, el recurrente cuestiona el contenido del acta de registro vehicular, por la hora de su elaboración; sin embargo, ello se trataría de un error material, que no influye en el contenido del mismo. Todos estos elementos

probatorios permite sostener que el encausado si tenía conocimiento de los hechos y participó de los mismos, toda vez que fue reconocido y sindicado por la agraviada como uno de los autores del hecho en su contra. Por ello, los motivos no se estiman.

30. Así, entra la actividad probatoria actuada, y la naturaleza de las evidencias existe conexión lógica respecto a la forma y circunstancias en la que estas se produjeron, con lo que se afirma que la sentencia de mérito, se encuentra suficientemente motivada, en relación con la valoración de cada uno de los elementos probatorios actuados que han sido debidamente ponderados en forma individual y contrasta sistémicamente con los demás elementos probatorios actuados durante el proceso, que sin lugar o dudas determina como conclusión válida que la decisión de la condena se sustenta en los elementos probados antes analizados, de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, corresponde ratificarse la sentencia impugnada.

#### **DOSIFICACIÓN DE LA PENA**

31. El artículo IX, del Título Preliminar, del Código Penal, preceptúa que la pena cumple tres funciones; preventiva, protectora y resocializadora. Es pertinente citar del veintinueve de noviembre de dos mil quince, setecientos dieciocho/quince; “En conclusión, debe entenderse que la pena debe, entre sus varias finalidades, cumplir una función una función de prevención especial positiva; esto es, debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal, sino buscar su reinserción en el mismo”.

32. La determinación judicial de la pena implica un proceso realizado por el juzgador, por lo que su graduación debe estar debidamente razonada y ponderada, respetando los ámbitos legales referidos tanto a la configuración de la pena básica definida como la configuración del marco penal establecido por el tipo legal y las diferentes normas que contienen las circunstancias que modifican la responsabilidad genérica, sean agravantes y/o atenuantes, como la determinación de la pena concreto o final que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización estipulados en los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y seis A del CP. Siempre del marco penal fijado por las penas básicas y a partir de criterios referidos al grado de reproche y grado de culpabilidad del agente.

33. En el presente caso, se demostró la materialidad del delito y responsabilidad penal del encausado, por el delito de robo agravado, tipificado en el artículo ciento ochenta y ocho, concordado con los numerales uno, tres y cuatro, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve, del CP. Que prevé una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

34. En cuanto, al primer ámbito de determinación de la pena, entre los presupuestos del artículo cuarenta y cinco del CP. Se encuentran las carencias sociales que hubiese sufrido el acusado, nivel de cultura y costumbres. El encausado es soltero, con grado de instrucción secundaria completa, ocupación técnica, treinta y nueve años con dos meses de edad, la fecha de los hechos, conforme con su ficha de RENIEC de página doscientos y dos. Estas circunstancias no fundamentan una rebaja por debajo del ísmo legal.

35. No se verifica la concurrencia de alguna causal de disminución de punibilidad sea tentativa, eximentes imperfectas o complicidad secundaria o confesión sincera, y concurre como circunstancia de agravación específica, las descritas en las numerales uno, tres y cuatro, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve, del C.P.

36. También, se verifica del certificado de antecedentes penales, de página doscientos setenta y uno, que registra los siguientes sentencias condenatorias: a) del dieciséis de mayo del dos mil dos, por el delito de usurpación agravada, a un año de pena privativa de libertad suspendida; b) del veinticuatro de noviembre del dos mil seis, por el delito de hurto y robo agravado a ocho años de pena privativa de libertad efectiva, que venció el quince de septiembre de dos mil trece, y c) del uno de junio de dos mil, por el delito de robo agravado, a nueve años de pena privativa libertad efectiva, encontrándose esta última cancelada con fecha treinta de junio de dos mil nueve.

37. De ese modo, se cumple con el artículo cuarenta y seis B del CP., que prescribe; “El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificado, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal”, concordante con el Acuerdo Plenario número cero uno dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis. Esta circunstancia agravada calificadora, es la que tuvo en cuenta el Tribunal de instancia para individualizar la pena, que por los demás establece el aumento de la pena en no menos

de dos tercios por encima del máximo legal, por lo que debe mantenerse vigente la sanción penal impuesta.

## **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, declararon; **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del veintiuno de junio de dos mil diecisiete, de páginas trescientos ochenta y cinco a trescientos noventa y cinco, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que condena a “A” como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de “B”. a veinticinco años de pena privativa de libertad; y tres mil soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada con lo demás que contiene y es materia de recurso; y los devolvieron.

## Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>	



I  
A

PARTE  
CONSIDERATIVA

**los hechos**

unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

**Motivación del  
derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

**Motivación de  
la Pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

**E  
N  
T  
E  
N  
C  
I  
A**

**CONSIDER  
ATIVA**

**Motivación de los  
hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**Motivación del  
derecho**

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple*
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>

## Anexo 3: Instrumento de recojo de datos

### 3.1. Instrumento de recolección datos sentencia de primera instancia

#### 1.- PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos



retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.- PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### 2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **5.1.Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **3.- PARTE RESOLUTIVA**

### **5.2. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 5.3. Instrumento de recolección de datos Sentencia de segunda instancia

#### 1.- PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.- PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.- PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**



## Anexo 4. Procedimiento De Recolección De Datos

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>
--

### 1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### 4.1. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

#### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:  
motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio

## **2. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple.
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia.

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Posturas de las partes					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, la parte expositiva de primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5	2x 5	<b>10</b>	Muy alta

parámetros previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5;

sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x 2=4	2x3=6	2x4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
						X		[5 - 8]	Baja
						X		[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa de la primera instancia es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.



Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión n
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta				
		2x=2	2x 2=4	2x3=6	2x4=5	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 6]	Muy baja

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 44] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

**Cuadro 6 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy		Media	Alta				
		2x 1=2	2x2=4	2x 3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[25 - 30]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[19 - 24]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[13 - 18]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión						[7 - 12]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión					X	[1 - 6]	Muy baja	

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Fundamentos:**

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que

lo componen.

- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✓ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✓ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
									Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 -12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33-40]	Muy alta						
							x	[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					x	40	[17-24]	Mediana					

**60**

		<b>Motivación de la pena</b>					X		[9-16]	Baja					
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		<b>Aplicación del principio de congruencia</b>								[5 - 6]	Mediana				
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 40**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	S u b d i m	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia

								Calificación de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 -12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							x	[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
									x	[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho							x	[17-24]	Mediana					
														<b>60</b>		

		Motivación de la pena						x	[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil						x	[1-8]	Muy baja					



Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta
						X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✓ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 alta	= Muy
[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40	= Alta
[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30	= Mediana
[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20	= Baja
[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 baja	= Muy

**Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Cuadro 5.1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio – Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p align="center"><b>SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR</b></p> <p align="center"><b><u>SENTENCIA DE 1° INSTANCIA</u></b></p> <p><b>EXPEDIENTE. 1745-2015-0-3002-JR-PE-01</b></p> <p><b>D.D “J”.</b></p> <p>San Juan de Miraflores, veintiuno de Junio del año dos mil diecisiete.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación?</p>				X						

	<p><b>VISTOS:</b> En audiencia pública la causa seguida contra: “A”. (Reo cárcel), con documentos nacional de identidad número uno cero cinco nueve tres nueve cuatro cinco, de 40 años e dad, natural con fecha de nacimiento veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y seis, con grado de instrucción secundaria completa, ocupación taxista, percibiendo 40 soles diario, estado civil; conviviente con cinco hijos, con domicilio en la manzana L, lote 21, grupo 04, sector 06 – en Villa El Salvador, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de R.; y,</p> <p><b>RESULTA DE AUTOS:</b> Qué, en mérito al resultado de las investigaciones policiales contenidas en el atestado policial de folios dos y siguientes, y la Denuncia formalizada por la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima Sur, de folios cuarenta y uno a cuarenta y cuatro, mediante Auto de apertura de instrucción de fecha de veintitrés de octubre del año dos mil quince, obrante de folios cuarenta y cinco a cincuenta el Juzgado Penal de Turno de Lima Sur, abrió instrucción contra el acusado; habiéndose llevado la causa conforme a los cauces de su naturaleza Ordinaria, concluida la instrucción se elevaron los autos a esta Superior Sala Penal de Lima Sur, habiendo el Fiscal Superior emitido su dictamen acusatorio, que corre a folios ciento veintitrés a ciento treinta y cinco de fecha quince de setiembre del dos mil dieciséis, subsanado a folios doscientos cincuenta y ocho a doscientos sesenta y uno de fecha diecisiete de marzo del dos mil diecisiete; se dictó el Auto Superior de</p>	<p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Enjuiciamiento de fecha siete de abril del dos mil diecisiete, señalándose lugar, día y hora para inicio del Juicio Oral; el que se realizó conforme a las actas propias de dicho debate; es así que, realizado el acto oral, conforme aparece en las actas que proceden y escuchada la Requisitoria oral del Ministerio Público, así como los alegatos de la Defensa Técnica del acusado, cuyas conclusiones han sido recibidas, y debatidas que fueron las cuestiones de hecho, la causa se encuentra expedita para sentenciar: y,	las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
<b>Postura de las partes</b>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				X					<b>9</b>	



**Cuadro 5.2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>I.- IMPUTACIÓN FÁCTICA:</b> Se incrimina al procesado “A” haber actuado violentamente de manera concertada con otro sujeto no identificado, para sustraer bajo amenaza y con arma de fuego los bienes de la casa de la agraviada el día veintidós de octubre del dos mil quince a las ocho horas de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada retornaba hacia domicilio luego de dejar a su menores hijos en el colegio, siendo que al estar cerca de su domicilio situado en la Manzana E-1 Lote 10, Los Molles Quebradas Verde en Pachacamac, se percató que dos sujetos no identificados se encontraban sustrayendo los electrodomésticos de su vivienda, los cuales subían al interior de un vehículo de color azul que se encontraba estacionado en el frontis de su inmueble, la agraviada intentó acercarse al automóvil con la intención de evitar el robo de</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>										

	<p>sus pertenencias y observó al acusado “A” quien conducía el referido vehículo, siendo intimidada y amenazada por uno de los sujetos, quien provisto de un arma de fuego la encañonó, dándose a la fuga posteriormente. Al ingresar a su domicilio la agraviada se percató de que la puerta había sido forzada y se habían llevado sus bienes tales como refrigeradora, máquina de coser, pantalla de computadora y un canguro conteniendo la suma de dos mil quinientos nuevos soles, en esas circunstancias los vecinos del lugar dieron aviso al personal policial dando las características del vehículo participante en el evento delictivo, por lo que el efectivo policial Hugo Sánchez Chuquichay se dispuso a patrullar la zona y fue en las inmediaciones de la Av. Los Rosales y la calle los Jazmines en Pachacamac que se intervino el vehículo de placa D2C-125, el cual era conducido por el procesado “A” quien fue llevado a la dependencia policial.</p> <p><b>II.- DE LAS PRUEBAS ACTUADAS E INCORPORADAS DURANTE EL JUICIO ORAL.</b></p> <p>El acusado “A”, en su <b>manifestación policial</b> de folios nueve once, negó su participación en el hecho delictivo, alegando que el día de los hechos se encontraba realizando un servicio de taxi a u pasajero, habiendo cuadrado su carro esperándolo, y cuando éste salió con los artefactos solo le abrió la maletera y nada más, para retirarse ambos del lugar, no habiendo observado cómo es que otro y salió del inmueble, ni cómo es que dejó las puertas y desde que entró dicha persona al inmueble no demoro ni cinco minutos, llegando a entrar hasta dos veces al interior para sacar las cosas. Al rendir su <b>declaración instructiva</b> de los folios noventa y uno a noventa y tres, manifiesta que el día de los hechos en horas de la mañana un joven le solicitó sus</p>	<p>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”.<b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



	servicios de taxi, con el objeto de hacerle una carrera a Manchay, pactando el precio de cincuenta nuevo soles ida y vuelta, refiriéndole que tenían que recoger unas cosas de la casa de su señora porque se había peleado y al llegar a un inmueble éste le indicó que abra la maleta del vehículo y procedió a ayudarlo a subir una refrigeradora pequeña así mismo, luego de ello retirarse camino hacia Villa El Salvador , y al estar en Lurín éste sujeto le pidió se estacionara en un paradero a fin de comprar una gaseosa y cuando estaba estacionado esperando a éste sujeto fue intervenido por un patrullero pidiéndole su licencia de conducir y otros documentos, para luego ser conducido a la dependencia policial. El acusado en la tercera sesión de <b>juicio oral</b> manifestó que el día de los hechos le hizo una carrera a un joven el cual le refirió que se había peleado con su señora y que quería recoger sus cosas de su casa, por lo que acepto y al llegar al inmueble se cuadró a unos dos o tres metros del mismo, procediendo a ingresar al referido demorándose un minuto y medio y lo primero que sacó una refrigeradora chica, pidiéndole que abriera la maleta la cual tuvo que agarrarla con una mano porque los soportes estaban vencidos y con la otra ayuda a empujar el artefacto hacia adentro del vehículo, luego de ello se volvió a sentar en su automóvil, al rato saco un monitor chico y un cabezal de máquina de coser los cuales los colocó en el asiento posterior. Luego se retiraron del inmueble hacia Villa El Salvador y cuando estaban por Lurín el pasajero le pidió se cuadrara para que compre una bebida y un periódico, siendo intervenido por personal policial. Afirma que es verdad que tenía en su poder una llave de ruedas en forma de “L” que estaba al lado izquierdo de su asiento y tiene forma de un desarmador plano, siendo la policía quién le ha consignado que también le	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
Motivación del derecho	servicios de taxi, con el objeto de hacerle una carrera a Manchay, pactando el precio de cincuenta nuevo soles ida y vuelta, refiriéndole que tenían que recoger unas cosas de la casa de su señora porque se había peleado y al llegar a un inmueble éste le indicó que abra la maleta del vehículo y procedió a ayudarlo a subir una refrigeradora pequeña así mismo, luego de ello retirarse camino hacia Villa El Salvador , y al estar en Lurín éste sujeto le pidió se estacionara en un paradero a fin de comprar una gaseosa y cuando estaba estacionado esperando a éste sujeto fue intervenido por un patrullero pidiéndole su licencia de conducir y otros documentos, para luego ser conducido a la dependencia policial. El acusado en la tercera sesión de <b>juicio oral</b> manifestó que el día de los hechos le hizo una carrera a un joven el cual le refirió que se había peleado con su señora y que quería recoger sus cosas de su casa, por lo que acepto y al llegar al inmueble se cuadró a unos dos o tres metros del mismo, procediendo a ingresar al referido demorándose un minuto y medio y lo primero que sacó una refrigeradora chica, pidiéndole que abriera la maleta la cual tuvo que agarrarla con una mano porque los soportes estaban vencidos y con la otra ayuda a empujar el artefacto hacia adentro del vehículo, luego de ello se volvió a sentar en su automóvil, al rato saco un monitor chico y un cabezal de máquina de coser los cuales los colocó en el asiento posterior. Luego se retiraron del inmueble hacia Villa El Salvador y cuando estaban por Lurín el pasajero le pidió se cuadrara para que compre una bebida y un periódico, siendo intervenido por personal policial. Afirma que es verdad que tenía en su poder una llave de ruedas en forma de “L” que estaba al lado izquierdo de su asiento y tiene forma de un desarmador plano, siendo la policía quién le ha consignado que también le	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>				X						40

<p>encontraron un canguro. La agraviada “B” en su manifestación policial de folios doce a catorce manifiesta que el día de los hechos siendo las ocho de la mañana salió del Distrito de Lurín a dejar a sus hijos al colegio y al regresar a su casa entre las nueve y treinta a diez de la mañana, observó que un vehículo de color azul se encontraba en la puerta de la misma, y dos hombres sacaban sus cosas del interior del mismo y al avanzar hacia ellos e impedir la sustracción de sus bienes, uno de los sujetos le apuntó con un arma de fuego, por lo que de inmediato ingresó a su inmueble y los sujetos se dieron a la fuga llevándose sus cosas y artefactos, reconociendo al acusado como uno de los sujetos que participó en el evento delictivo. Refiere además que para ingresar a su inmueble estos sujetos han roto el candado de la puerta de ingreso, siendo el acusado que manejaba el vehículo y el otro sujeto fue el que le apuntó con el arma de fuego, agrega así mismo que la cara de la persona que conducía el vehículo no la puede olvidar, pudiéndole reconocer ya que se ha quedado grabada en su mente, pues éste luego de perpetrado los hechos se dio a la fuga junto con el copiloto. <b>En juicio oral</b> en la sexta sesión de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, la agraviada reiteró lo manifestado a nivel policial, agregando que observó que dos hombres cargaban su refrigeradora en un carro y cuando avanzó hacia ellos para poder alcanzarlos el acusado le enseñó un arma de fuego por lo que no pudo hacer nada, refiere que le sustrajeron también una computadora, una máquina de coser y dinero en efectivo que estaba dentro de una billetera.</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									
<p>El testigo efectivo policial “U”. al prestar su <b>declaración</b> de folios quince a dieciséis manifestó que el día de los hechos se encontraba realizando un operativo al mando del señor</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del</b></p>					<p><b>X</b></p>			

<b>Motivación de la pena</b>	<p>comisario y a eso de las diez de la mañana fueron alertados que en la zona de quebrada verde se había suscitado un robo, habiendo participado un vehículo station wagon, marca Nissan de color azul, y al cabo de unos minutos pasó por las Av. Manuel Calle hacia el oeste un vehículo con dichas características, observando que en la parte posterior llevaba una refrigeradora, por lo que se procedió a su intervención cuando se daba a la fuga a la altura de la Av. Los Rosales y calle Los Jazmines, encontrándosele en su poder una refrigeradora marca Coldex, un monitor de computadora y un cabezal de máquina de coser, así como un canguro de lona procediendo a realizar el acta respectiva y conducirlo a la dependencia policial, en donde se presentó la agraviada quien reconoció sus bienes sustraídos manifestando que fue amenazada por los participantes del robo con un arma de fuego. Agrega el referido testigo que el acusado al ser intervenido le manifestó que los bienes que estaban en su automóvil le pertenecían a su pareja sentimental con la cual había tenido una discusión momentos previos y se estaba retirando llevando sus cosas. Asimismo refiere que al realizar el registro vehicular se encontró en el interior el mismo una llave de ruedas preparada para fracturar las puertas, ya que tiene la punta afilada, así como un desarmador grande. En <b>juicio oral</b> en la quinta sesión de fecha veintidós de mayo del año en curso reiterada lo manifestando a nivel policial y se ratifica en las actas de registro personal y vehicular que suscribió, manifestando que estuvo en compañía del efectivo policial Inga Meneses, que si es cierto que intervinieron al acusado e su vehículo cuando éste se daba a la fuga, incluso tuvo que hacerle el alto para que se detuviera, encontrándose en el vehículo una llave de rueda preparada para fracturar la</p>	<p><b>Código Penal</b>  (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que</p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>chapa de la puerta ya que tiene un filo en la punta, siendo además un artefacto muy resistente como una especie de pata de cabra.</p> <p>El efectivo policial “C” fue examinado en sesión de <b>juicio oral</b>, con fecha veintidós de mayo del presente año quince del dos mil dieciséis, en la que señaló que el día de los hechos, se encontraba en un operativo ordenado por el comisario, siendo que cuando estaban por la Av. Manuel Valle lanzaron por la radio un comunicado por robo en un domicilio, logrando observar que pasó un station wagon a gran velocidad, procediendo a efectuar el alto correspondiente y luego iniciaron su persecución con un vehículo motorizado conjuntamente con el brigadier Sánchez, procediendo a intervenirlo y ponerle a disposición de la Comisaría, habiéndole encontrado en su poder una refrigeradora, una máquina de coser y lo que figura en el acta, apersonándose la agraviada a la Comisaría quien lo sindicó y reconoció.</p> <p><b>El acta re conocimiento físico</b> que obra de folios veinte, que fue glosada por la representante del Ministerio Público, donde la agraviada reconoció al acusado “A”, como la persona que participó en la sustracción de sus bienes, dejando fracturada y roto las chapas de su puerta y conducía el vehículo en el cual emprendió la fuga llevándose sus artefactos junto con la persona que le amenazó con un arma de fuego.</p>	<p>ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>El acta de registro vehicular</b> de folios veinticuatro en la cual se encontró en su interior una refrigeradora, u monitor de computadora, un cabezal de máquina de coser, una cartera tipo canguro, en el bolsillo de la puerta delantera izquierda una llave de ruedas “L” con un extremo preparado para punzar y un desarmador con mango verde.</p> <p><b>III.- ALEGATOS FINALES:</b></p>		<p><b>1.</b> “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>					

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b></p> <p>Se encuentra acreditada la responsabilidad del acusado en el hecho imputado con la declaración de la agraviada quien ocurrió a juicio oral y se ratificó de su versión brindada a nivel policial, siendo su relato coherente y uniforme, y sindicó al acusado como uno de los sujetos que sustrajo sus bienes de interior de su domicilio.</p> <p>La versión narrada por la agraviada ha sido corroborada con el acta de reconocimiento físico obrante a folios veinte, en el cual reconoce y sindicó al acusado como la persona que conducía el vehículo donde se llevaron sus pertenencias y que además la amenazó con un arma de fuego.</p> <p>Está acreditado el delito de Robo agravado con el Acta de Registro Vehicular e Incautación, toda vez que en el vehículo que conducía el acusado se hallaron los bienes sustraídos de la agraviada, así como una llave de rueda en forma de “L” con un extremo preparado para punzar, con el cual violentaron la chapa de la puerta del inmueble de la agraviada.</p> <p>Está acreditado la responsabilidad penal del acusado con la manifestación de los efectivos de los policiales Hugo “C” y “D” quienes refirieron que el acusado no atendió la orden de alto y siguió su trayecto hasta que fue intervenido por estos efectivos policiales, hallando los bienes sustraídos de la agraviada al interior del vehículo que conducía el acusado.</p> <p><b>DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “A”</b></p> <p>No se han probado evidencias suficientes para condenar al acusado, no lográndose obtener medios de prueba convincentes, toda vez que en juicio oral la agraviada refirió que en su manifestación brindada a nivel policial solo participó el policía y su persona.</p>	<p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>SI cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La agraviada incurre en contradicciones porque preliminarmente manifestó que fue amenazada con una pistola y que vio a tres sujetos, luego, señaló que solo fueron dos sujetos. Además refirió que el acusado conducía el vehículo y que el copiloto fue la persona que le encañona; sin embargo, en juicio oral manifestó que nunca la encañonaron, solo le mostraron una metralleta.</p> <p>Las declaraciones de los efectivos policiales que concurrieron a juicio oral, resultan contradicciones, respecto de la versión que les dio el acusado cuando fue intervenido en su vehículo, a pesar que ambos dijeron haber intervenido conjuntamente al acusado.</p> <p><b>IV.- FUNDAMENTOS QUE SUSTENTA EL PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO:</b>  <b>Primero: CUESTIONES PRELIMINARES.</b></p> <p>El proceso penal es el medio por el cual el Estado ejerce su facultad de investigar y sancionar las conductas que atentan o amenazan los bienes jurídicos prioritarios para la convivencia social pacífica. Así su principal propósito es, mediante una actividad probatoria, comprobar la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de su presunto autor, y con ello, en su caso, enervar la presunción de inocencia que goza todo imputado, en virtud a lo previsto en el artículo segundo, numeral veinticuatro, literal e) de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo ocho punto dos de la Convención Americana de Derechos Humanos. Para tal efecto, es imprescindible la existencia de una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias. En ese orden de ideas, solo se emitirá una sentencia condenatoria cuando de lo actuado durante el proceso, se acopie pruebas</p>	<p>expresiones ofrecidas".  <b>Si cumple</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de cargo válidas que, al ser “libremente ponderadas por el tribunal”, superando duda razonable, permita al juzgador llegar a la convicción sobre la responsabilidad penal del acusado en el hecho ilícito.

**Segundo: DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL.**

De la acusación fiscal aparece que se incrimina al acusado “A”. haber intervenido conjuntamente con otro sujeto no identificado en la sustracción de los bienes de la agraviada que se encontraba en el interior de su vivienda, consistente en un refrigerador marca Codex, un monitor de computadora, un cabezal de máquina de coser y dinero en efectivo, ilícito que se habría perpetrado entre las nueve y treinta y diez de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil quince. En ese sentido, corresponde a este tribunal establecer si existen pruebas válidas de cargo que determinen la comisión del delito, esto es que el agraviado haya sido víctima de robo agravado, y la responsabilidad del acusado como el presunto responsable de dicho evento ilícito.

**Tercero: PRUEBAS DE CARGO QUE SUSTENTAN LA INCRIMINACIÓN**

En principio, debe tenerse en cuenta que la noticia criminal se suscita con el parte policial sin número, de fecha veintidós de octubre del dos mil quince, en la Comisaria de Pachacamac, que se transcribe en folios dos a tres, en la que el Sub oficial “C” informó que cuando se encontraban en un operativo policial en la Avenida Manuel Valle a la altura de la Universidad San Ignacio al mando del comandante Comisario de Pachacamac “V”, fueron comunicados por un

<p>inspector de la Municipalidad de Pachacamac, que en la zona de Quebrada verde se había producido un robo, participando en el hecho una camioneta station wagon color plomo, y siendo el caso que al cabo de unos diez minutos se pudieron percatar que u vehículo con dichas características paso velozmente, observando que en su interior había, una refrigeradora y por tal motivo se inició una persecución logrando intervenirlo a la altura de la Av. Los Rosales y Jazmines, siendo éste vehículo una camioneta Nissan, color azul, año dos mil uno, de placa D2C-125 que era conducido por “A”; por lo que; fue conducido a la Comisaria del sector.</p> <p><b>Cuarto:</b> Es así que, al prestar su manifestación policial, que corre a folios doce a catorce, la agraviada “B” precisó la forma y circunstancia en que fue víctima del evento delictivo, refiriendo reiteradamente reconocer al intervenido, quien durante las investigaciones fue identificado como “A”, como uno de los autores del robo agravado, sosteniendo que este fue quien conducía el vehículo marca Nissan, color azul en donde se encontraban los bienes sustraídos a su persona del interior de su inmueble, mientras que otro sujeto que lo acompañaba la amenazó con un arma de fuego, dándose a la fuga; versión inculpativa que reiteró durante la diligencia de reconocimiento físico, obrante a folios veinte, donde al tenerlo a la vista conjuntamente con otros tres sujetos, señaló reconocer plenamente al acusado “A”, como uno de los autores del robo agravado que fue víctima, sindicación directa y categoría que reiteró durante su declaración testimonial en juicio oral en la sexta sesión de fecha treinta y uno de mayo del año en curso agregando que observó que dos hombres cargaban su refrigeradora en un carro y cuando avanzó hacía ellos para poder alcanzarlos el acusado le enseñó un arma de fuego por lo que no pudo hacer nada,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>refiere que le sustrajeron también una computadora, una máquina de coser y dinero en efectivo que estaba dentro de una billetera.</p> <p><b>Quinto:</b> El contenido de la denuncia plasmada en el acotado parte policial, ha sido ratificado durante el juicio oral por los efectivos policiales “C” y “D”, según aparece en el acta de la quinta sesión de fecha veintidós de mayo del año en curso, donde dichos efectivos policiales sostienen haber participado en la intervención del acusado.</p> <p>Cuando realizaban un operativo policial éste se daba a la fuga velozmente en el vehículo cuyas características habían sido proporcionadas por un inspector cuyas características habían sido proporcionadas por un inspector de la Municipalidad de Pachacamac, habiendo incluido efectuado una persecución al mismo y al ordenar el alto éste procedió a estacionar su vehículo, encontrando en su poder los bienes sustraídos a la agraviada, quien en la dependencia policial reconoció plenamente al acusado como uno de los autores del robo perpetrado en su agravio.</p> <p><b>Sexto: DE LA MATERIALIDAD DEL DELITO Y LA PRE EXISTENCIA DE LOS BIENES PATRIMONIALES.</b></p> <p>Conforme a lo expuesto, se verifica que la agraviada fue despojada violentamente de sus bienes consistentes en una refrigeradora mara Coldex, un monitor de computadoras, un cabezal de máquina de coser y dinero en efectivo que se encontraba dentro de un canguro, los mismos que fueron sustraídos del interior de su inmueble que previamente violentaron las chapas del mismo con un objeto contundente y que si bien sustraídos, sin embargo el dinero en efectivo por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuera robado a la agraviada no se pudo recuperar, pues la persona que acompañaba a éste logró darse a la fuga, consumándose de esta manera el ilícito penal.</p> <p>Asimismo, es de resaltar que la pre existencia de los bienes sustraídos se acredita con la contundencia de las declaraciones de la víctima al narrar de manera uniforme y coherente la forma y circunstancia en que fue despojada de los mismos y con el acta de entrega de folios veintiuno en la cual se procedió a entregar a la referida una refrigeradora marca Coldex, un cabezal de máquina de coser, una pantalla de CPU color negro y un canguro de tela CAT color negro.</p> <p><b>Sétimo: VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO EN APLICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO N°02-2008/CJ-116</b></p> <p>En atención al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116,<sup>2</sup> se determina que la versión inculpativa de la agraviada reúne las garantías de certeza y tiene entidad para ser considerada como prueba válida de cargo, y por consiguiente, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado; ya que:</p> <p><b>Existe ausencia de incredibilidad subjetiva</b>, pues no existe ningún resentimiento espurio de parte de la agraviada contra el acusado que pueda coincidir en la parcialidad de su versión y haga dudar de la certeza de su relato, ya que ambos coinciden en sostener que no se conocen; por lo tanto, no existe motivo alguno que permita suponer que en la sindicación de la agraviada exista algún sentimiento de animadversión que dé lugar a un acto de represalia o ánimo de perjudicar al acusado. Igualmente, EXISTE VEROSIMILITUD dado que la versión inculpativa de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada es coherente, sólida y categórica, ya que expuso con detalle la forma y circunstancias en que se cometieron los hechos en su agravio, sindicando indubitable y directamente al acusado como el autor del robo agravado que fue víctima, en forma violenta, conjuntamente con otro sujeto no identificados; versión que como ya se ha señalado, se corrobora con los elementos probatorios periféricos acopiados durante el presente proceso, tales como el Parte Policial, mediante el cual se da cuenta de la intervención del acusado, así como la declaración testimonial de los efectivos policiales, que participaron en la intervención y captura del mismo, quienes en juicio oral afirmaron y detallaron la forma y circunstancias de su aprensión, por sindicación de la agraviada.</p> <p>Finalmente, <b>Existe persistencia en la incriminación</b>, dado que conforme a lo ya expuesto, mediante un relato verosímil, racional y uniforme, la agraviada ha sostenido su versión incriminatoria contra el acusado durante la investigación preliminar, al prestar su manifestación reiterando su versión incriminatoria que dio lugar a la intervención policial del procesado, así como en juicio oral, donde volvió a errar con detalle la forma y circunstancias que ocurrieron los hechos en su agravio, sindicando nuevamente al acusado como uno de los autores del mismo.</p> <p><b>Octavo: DESCARGOS DEL ACUSADO Y SU DEFENSA TÉCNICA.</b></p> <p>En sus descargos, el acusado “A”. si bien es cierto ha negado su participación en el hecho delictivo que se le imputa, debe tenerse en cuenta las versiones prestadas tanto a nivel preliminar como judicial, pues en su manifestación policial ha referido que cuando llegó al inmueble de la agraviada solamente cuadró su carro y se sentó a esperar al sujeto que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le tomó la carrera, y cuando éste salió con los artefactos procedió a abrir la maleta y nada más; mientras que en su declaración instructiva manifestó que cuando salió el sujeto del inmueble éste le ayudó a subir la refrigeradora a su vehículo; por otro lado el acusado ha referido que cuando fue intervenido por el personal policial se encontraba estacionado esperando al sujeto que momentos antes había bajado de su vehículo, a comprar una bebida y un periódico; mientras que los efectivos policiales que concurrieron a juicio oral han manifestado que su intervención se produjo cuando éste huía velozmente en su vehículo, procediendo a perseguirlo en la móvil policial y al darle la voz de alto este procedió a detenerse. A sí mismo, el acusado a prestar su manifestación policial ante un Representante del Ministerio Público manifestó que el personal policial de la Comisaria de Pachacamac ha respetado sus derechos, no teniendo nada que reclamar, mientras que a nivel judicial y en juicio oral ha referido personal policial de dicha comisaria desde su celular efectuó llamada a su señora solicitándole dinero para agregar y como no accedió a su pedido es que lo han involucrado en éste delito. Por último la defensa técnica del acusado en su alegato ha argumentado que la agraviada se ha contradicho en sus versiones prestadas tanto a nivel policial como un juicio oral, específicamente en cuanto a la persona que le apunto con el arma el día de los hechos, pues en su manifestación policial dijo que fue el sujeto que acompañaba al acusado, mientras que el juicio oral refirió que fue referido quien la apuntó con una metralleta; sin embargo debe tenerse en cuenta que ésta última declaración ha sido prestada después de casi dos años de ocurridos los hechos, siendo factible de que por el transcurso del tiempo no recuerde con exactitud la persona que le apunto con el arma de fuego, pero</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe tenerse en cuenta que la agraviada si se ha ratificado en cuanto a la sindicación del mismo como la persona que participó en sustracción de su bienes.</p> <p><b>Noveno:</b> Así pues, queda evidenciada la falta de consistencia en las versiones dadas por el acusado y su defensa técnica, siendo estas incoherencias del acusado y su defensa técnica, siendo estas incoherencias del acusado que restan credibilidad a sus dichos, resultando inverosímiles, lo que permite colegir que se tratan de argumentos de defensa que alega con el propósito de eludir su responsabilidad e los hechos, pero que son totalmente desvirtuadas con los actuado durante el presente proceso.</p> <p><b>Décimo: CATEGORÍAS FUNDAMENTALES DEL DELITO.</b></p> <p>De acuerdo a las categorías del delito, se verifica que concurre:</p> <p><b>-Tipicidad,</b> al haberse acreditado la conducta delictuosa del acusado, conforme se ha fundamentado en los considerandos precedentes, se adecúan el tipo básico de robo, previsto en el art. Ciento ochenta y ocho, así como a la circunstancias agravantes previstas en los numerales primero, tercero y cuarto del primer párrafo del art. Ciento ochenta y nueve del C.P. que tipifica el delito de Robo Agravado; cometido en casa habitada, a mano armada y con el concurso de más de dos personas, circunstancias agravantes que incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima.</p> <p><b>-Antijuricidad,</b> por cuanto está probado que la acción típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, y no existe ninguna circunstancia que permite inferir que se encuentre incurso en algunas de las causas eximentes, ni justificación de responsabilidad previstos en el art. Veinte del CP.; siendo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>evidente su intención de procurarse de un provecho económico ilícito, al despojar al agraviado de sus dos teléfonos celulares, siendo en todo caso su estado de ebriedad valorada como responsabilidad atenuada en la determinación de la pena.</p> <p><b>-Culpabilidad</b>, al haberse demostrado del actuado durante el presente proceso la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, sin que exista limitación alguna que pueda haberle eliminado su capacidad de reproche personal, correspondiente declarado responsable del delito sub Litis.</p> <p><b>Décimo Primero: CONCLUSIONES FINALES</b> De lo expuesto se colige que existen suficientes pruebas que acreditan los cargos formulados por el Ministerio Público, dada la versión inculpativa de la gravada, sindicando plenamente al acusado “A”. haberle despojado violentamente, conjuntamente con otro sujeto no identificado, una refrigeradora marca Coldex, un monitor computadora, un cabezal de máquina de coser y dinero efectivo que se encontraba dentro de un canguro, que determina su participación en la intervención del acusado; por lo que, se llega a la plena convicción de la comisión del delito de robo agravado y de la responsabilidad penal del acusado en dicho ilícito, desvirtuándose la presunción de inocencia que lo asistía durante todo el proceso.</p> <p><b>VIII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL DE LA PENA.</b> El Código Penal vigente expresa en el art. IX del Título Preliminar que “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora....”, teniendo como base normativa los principios de legalidad, festividad, jurisdiccional, de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad y de proporcionalidad previstos también en el Título Preliminar del acotado Código Sustantivo. En ese sentido, según lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 realizado por los señores Jueces Supremos, para la determinación de la pena debe establecerse primero la pena básica y seguidamente la pena concreta, por lo que, resulta indispensable valorarse las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, esto es, las circunstancias agravantes o atenuantes de la comisión del delito, así como las condiciones personales del agente que coadyuven a la graduación de la pena concreta.</p> <p>En ese orden de ideas, para la determinación de la pena en el presente caso se debe considerar lo siguiente:</p> <p>El marco legal para el delito de Robo agravado, antes lesionado, según el artículo ciento ochenta y ocho, como tipo base, y el artículo ciento ochenta y nueve, inciso primero, Tercero y cuando del primer párrafo del Código Penal vigente en la fecha de los hechos, <b>es no menor de doce, ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad</b>, y siendo que el Ministerio Público en su dictamen subsanatorio obrante a folios 258/261, sostiene que existe la figura de la reincidencia según el art. 46 B, correspondiendo aumentar la pena en un tercio por encima del máximo legal, solicitando por tanto se le imponga <b>TREINTA Y CUATRO AÑOS</b> de pena privativa de libertad, así como el pago de <b>TRES MIL SOLES</b> por concepto de reparación civil, que deberá abonar a favor del agraviado.</p> <p>Seguidamente, corresponde establecer la pena concreta, para tal efecto debe efectuarse un análisis minucioso de los hechos, y advertir las circunstancias agravantes y atenuantes del evento delictivo, así como las condiciones personales del acusado. En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los presupuestos que agravan el tipo base del robo, constituyen el haber cometido el delito en casa habitada, con el uso de un arma y haber actuado con el concurso de otro sujeto no identificado que logró darse a la fuga, los cuales son circunstancias agravantes propias del tipo penal que es materia de la acusación iscal y del presente Juicio Oral.</p> <p>No obstante ello, debe tenerse en cuenta que conforme lo señalado por la representante del Ministerio Público, el acusado tiene la condición de reincidente, ya que registra sentencia condenatoria, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil seis, por el delito de robo agravado y hurto agravado condenando a ocho años de pena privativa de libertad (16/09/2005 al 15/09/2013), tal como se aprecia en el certificado de antecedentes penales que obra a folios doscientos setenta y uno; por lo que, tratándose de una circunstancia agravante cualificada, en atención a lo previsto en el artículo 46-B, del acotado código sustantivo, vigente en la fecha de los hechos, corresponde incrementar la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, que en este caso es de veinte años, coligiéndose que el acusado incurrió en un nuevo delito doloso, luego de haber cumplido el total de la pena que se le impuso, toda vez que los hechos del presente proceso, data del veintidós de octubre del dos mil quince.</p> <p>De igual menor, es menester valorar sus condiciones personales, pues se trata de una persona que presenta carencias económicas, culturales y sociales, ya que proviene de una zona marginal de Villa el Salvador, de condiciones económica precarias, máxime si es de advertir que el acusado tiene grado de instrucción secundaria incompleta, toda vez que cursó estudios solo hasta tercer año de secundaria, dedicándose a realizar solamente servicios de taxi, para el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



sustento económico de su conviviente y sus cinco hijos; circunstancias que evidentemente conllevaron a que, en su erróneo propósito de sus carencias, incurra en la comisión de actos delictivos.

#### **DE LA REPARACIÓN CIVIL**

El artículo noventa y tres del CP., prescribe que la reparación civil comprende de la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios acusados a la víctima; para tal efecto, debe tenerse en cuenta que si bien se llegó a consumar el delito de robo agravado el daño patrimonial sufrido no es proporcional, por lo que este Colegiado considera que la suma solicitada en el Dictamen acusatorio resulta excesiva, Por otro lado, debe tener en cuenta que es posible que el acusado intramuros, se dedique a un trabajo; todo lo cual redundaría en una justa apreciación, que permite actuar con equidad y coherencia, para la imposición del monto por concepto de reparación civil.

#### **PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO**

Estando a los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas invocadas y de los artículos uno, seis, once, veintiuno, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y seis, cuarenta y seis “B”, noventa y dos, noventa y tres, y noventa y cinco, así como el artículo ciento ochenta y ocho (como tipo base) y los numerales primero, tercero y cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal vigente; artículo uno de la Ley veintinueve mil cuatrocientos siete y los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, la Ala Penal Transitoria de la Corte Superior de Lima

	Sur, administrando justicia a nombre de la Nación y con criterio de justicia que la ley autoriza,											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente, N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.



<p><b>MANDARON:</b> que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba en el registro respectivo, se remitan los boletines y testimonios de condena, conforme lo dispone el artículo trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales y</p> <p><b>ORDENARON:</b> Se oficie al Instituto Nacional Penitenciario, para poner a conocimiento de la presente sentencia; <b>ARCHIVÁNDOSE</b> definitivamente los actuados con conocimiento del Juez de la causa.-</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los</p>										<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>

<b>Descripción de la decisión</b>		casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>				<b>X</b>							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente, N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.



		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>		<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				<p>X</p>						<p>10</p>	

		mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente, N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 5: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, fueron alta muy alta.



**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	[25- 32]	3- 40]
	<p align="center"><b><u>CONSIDERANDO</u></b></p> <p><b>IMPUTACIÓN FISCAL</b></p> <p>Fluyó de autos, que el veintidós de octubre del dos mil quince, a las ocho horas aproximadamente cuando la agraviada “B”, retomaba a su domicilio sito en la manzana E-1 Lot. 10, os Molles Quebrada Verde – Pachacamac, luego de haber llevado a su menor hijo al colegio, se percató que dos sujetos no identificados sustraían los electrodomésticos de su vivienda, los que era subido a un vehículo de color azul, que estaba estacionado en el frontis de su inmueble. Por ello, trató de acercarse al auto móvil con la intención de evitar el robo de sus pertenencias y vio al acusado “A”, que</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión</i>”(es).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</i></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>conducía el referido vehículo, fue intimidada y amenazada por uno de los sujetos, quién provisto de un arma de fuego la encañonó y se dieron a la fuga. Al ingresar a su domicilio, se percató que la puerta había sido forzada y los bienes sustraídos, eran una refrigeradora, una máquina de coser, una pantalla de computadora y un canguro que contenía dos mil quinientos soles.</p> <p>Luego, los vecinos avisaron al personal policial, brindaron las características del vehículo participante en el evento delictivo, y realizado al patrullaje por la zona, en las inmediaciones de la avenida Los Rosales y calle Los Jazmines, Pachacamac, se intervino al vehículo de placa D2D-125, conducida por el encausado “A”, el cual trasladado a la dependencia policial.</p> <p><b>FUNDAMENTO DE LA SALA SUPERIOR</b></p> <p>2. El Tribunal Superior emitió sentencia condenatoria sobre la base de los argumentos siguientes:</p> <p>2.1. La declaración de la agraviada “B”. cumple con los presupuestos del Acuerdo Plenario número cero dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis.</p> <p>2.2. En cuanto al presupuesto de ausencia de incredibilidad subjetiva, no existe resentimiento espurio de parte de la agraviada contra el acusado, que incida en la parcialidad de su declaración. Ambos han señalado que se conocen.</p> <p>2.3. Concurren los presupuestos de verosimilitud y persistencia en la incriminación. La versión incriminatorio inicial de la agraviada ha sido ratificada en el plenario, lo que es coherente, sólida y</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del</p>					<b>X</b>				
	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del</p>										

Motivación del derecho	<p>categoría, porque expuso con detalles la forma y circunstancias en que se cometieron los hechos en su agravio, al sindicarlo de manera indubitable y directa al acusado como uno de los autores del evento.</p> <p>2.4. Su imputación se corrobora con elementos periféricos, tales como el parte policial donde se da cuenta de la intervención del imputado y declaración testimonial de los efectivos policiales que intervinieron al citado encausado.</p> <p><b>EXPRESIÓN DE AGRAVIOS</b></p> <p>El sentenciado “A”. interpuso recurso de nulidad, de páginas trescientos noventa y nueve, cuatrocientos uno a cuatrocientos diez. Y pese a lo confuso de su recurso, se puede desprender los motivos siguientes:</p> <p>Es taxista, conforme lo acreditado con el contrato de trabajo, de página setenta y dos, y acta de entrega, de página sesenta y siete, así como con las papeletas de infracción, boletas y documentación vehicular.</p> <p>En tal condición, un sujeto desconocido le tomó el servicio de taxi de ida y vuelta. En el trayecto, le comentó que se había peleado con su pareja. Llegaron al lugar, ingresó a una casa y sacó los bienes, en dicho lapso no se hizo presente ninguna persona (agraviada y vecina), siendo intervenido en Lurín donde se estacionó porque el sujeto desconocido (pasajeros) quería comprar bebida y periódico.</p> <p>La imputación en su contra, obedece a la represalia del capitán “C”, por su negativa entregarle la suma de tres mil soles para exculparlo. Por ello fue objeto de amazonas físicas y psicológicas, conforme con las</p>	<p>comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X				
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>lesiones del certificado médico legal, de página diecinueve, y con la versión de la agraviada, quien señaló que se le sustrajo una billetera con mil soles y no un canguro. También, pudo corroborarse con el levantamiento del secreto de las comunicaciones, y verificar la llamada telefónica del capitán; sin embargo, no se hizo.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										40
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>Existen contradicciones en las declaraciones de la agraviada. En la denuncia policial señaló la presencia de tres sujetos que sustraían sus pertenencias, siendo encañonada con una pistola para darse a la fuga y que su vecina “M” también había visto los hechos, lo que no es coherente con la distancia entre su vivienda y la de su vecina. En su declaración policial, señaló que fue encañonada por el copiloto, y que el inmutado tenía conocimiento de la conducta delictuosa porque en su presencia fue amenazada la agraviada, mientras que en el juicio oral, reconoció que los hechos fueron comunicados por su vecina y que el imputado la amenazó con metrallera y no la sustrajo un canguro con dos mil quinientos soles, sino una billetera con mil soles. Y el hijo de su vecina “G” fue amenazada por los autores para que ingresen a su vivienda.</p> <p>La diligencia de reconocimiento físico, cuya acta obra en la pág. Veinte, se dio luego de que la agraviada vio al procesado en la dependencia policial. Es por ello, que brindó las características físicas y vestimenta del imputado.</p> <p>Infracción al debido proceso en las investigaciones preliminares. El representante del Ministerio Público, en el acta fiscal, de página treinta, solicitó que se practiquen diligencias, tales como verificar los signos de violencia</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales</i> y</p>					X					

<p>en el domicilio de la agraviada; sin embargo no participó en esta. El procesado tampoco participó en la declaración policial de la agraviada, conforme así lo reconoció esta última, al señalar que solo estuvo presente el policía. También existen contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales intervinientes. El SOB PNP H.S.C. consignó en el parte policial haber vito pasar raudamente el vehículo Station wagon, con un refrigerador y que al preguntarle al imputado respecto a los bienes que trasladaba, manifestó que las cosas eran de su pareja, lo que no coincide con lo manifestado por el efectivo policial SOB PNP I. quien señaló que estaban en un operativo, y el procesado dijo que su primo fue quien le había regalado las cosas.</p> <p><b>CALIFICACIÓN DEL DELITO MATERIA DE CONDENA</b></p> <p>El delito de robo agravado, prescrito en el artículo 188 (tipo base) del Código Penal, sanciona al agente: “[...] que se apodera legítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido [...]”, concordante con las agravantes descritas en los numerales uno, tres y cuatro, del primer párrafo, del artículo 189, modificado por el artículo 1 de la ley número 30.076. del 19 de agosto de 2013, que prescribe: “La pena será no menor de doce ni mayor de 20 años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. [...] 3. A mano armada. 4 Con el concurso de 2 o más personas”.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones</i></p>											

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL</b></p> <p><b>5.</b> El punto de partida para analizar la sentencia de mérito, es el principio de impugnación limitada que fija los límites de revisión por este Supremo Tribunal; en cuya virtud, se reduce al ámbito de la resolución, únicamente a las cuestiones promovidas en el recurso aludido las que configuran, en estricto, la denominada competencia recurso del órgano de alzada.</p> <p><b>6.</b> Por una cuestión de orden, corresponde emitir pronunciamiento respecto al sexto motivo de impugnación del imputado donde cuestiona aspectos formales. Alega infracción al debido proceso en las investigaciones preliminares, pues el representante del Ministerio Público, en el acta fiscal, de página 30, dispuso se practiquen diligencias, entre ellas, la verificación de los signos de violencia en el domicilio de la agraviada, la que se realizó sin su presencia. Señala que tampoco participó el fiscal, en las diligencias preliminares, lo que se corrobora con lo vertido por la agraviada en el plenario al señalar que solo declaró a nivel preliminar con la presencia del policía.</p> <p>7. En efecto, conforme con el acta fiscal, del 22 de octubre de 2015, a las 13 horas con 30 minutos, de página 30, el representante del Ministerio Público, dispuso se lleven a cabo diligencias, entre ellas se verifique los signos de violencia en el domicilio de la gravada.</p> <p>7.1. Esta diligencia se realizó sin presencia fiscal; sin embargo, conforme con la ocurrencia policial, de página 26. Del 22 de octubre a las 18 horas con 30 minutos; es decir, de la misma fecha en que sucedieron los hechos, se deja constancia que se lleva a cabo en cumplimiento a lo ordenado por el representante del Ministerio Publico,</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>				
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p>donde se constató que la puerta de ingreso estaba violentada, con fractura de marcos, encontrando con bienes listos para ser sustraídos. Además, que en el interior existe una puerta de madera, con cerradura violentada y las cosas desordenadas, diligencia preliminar que será evaluada en forma integral con la prueba incorporada legítimamente al proceso.</p> <p>8. También, de las principales diligencias preliminares, se verifica la participación del representante del Ministerio Público, esto es, en la declaración policial de la agraviada, declaración del imputado “A”. del efectivo policial, “C”, acta de información de derechos del detenido y acta de reconocimiento físico, de páginas 12, 9, 15, 18 y 20 respectivamente. Por tanto, las citadas diligencias preliminares fueron debidamente garantizadas y conforme al artículo 62 del Código de Procedimientos Penales, estas fueron analizadas en forma integral con el resto de material probatorio incorporado válidamente al proceso. Además de ello, la defensa del imputado no ha cuestionado a través de los mecanismos legales dichas instrumentales. El sexto motivo no se estima.</p> <p>9. El cuarto motivo del impugnante está vinculado al quinto y sétimo.</p> <p>Cuestiono el presupuesto de verosimilitud y persistencia en la incriminación de la agraviada “B” establecido en el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-116. Señaló que no existe uniformidad en la incriminación ni está corroborada con el acta de reconocimiento que se practicó del mismo modo, los efectivos policiales S.C.D.I, incurrieron en contradicciones respecto a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respuesta del imputado de la procedencia de los bienes que se le incautó.</p> <p>10. La base incriminatoria contra el imputado “A”, tiene como fuente primaria, la sindicación directa de la agraviada “B”. Esta debe ser analizada, de conformidad con la doctrina jurisprudencial del citado Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-ciento 16, que fija los parámetros mínimos de contraste como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración de la declaración de la víctima.</p> <p>11. Por ello, el testimonio de la víctima, cuando se erige en prueba de cargo, está sujeta a las siguientes garantías de certeza: a) ausencia de incredibilidad subjetiva; b) verosimilitud; y c) persistencia en la incriminación, a fin de poder determinarse si tiene virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado.</p> <p>12. En relación con los presupuestos de verosimilitud y persistencia en la incriminación del citado Acuerdo Plenario, este Supremo Colegiado, advierte al igual que la sentencia de mérito, que existe uniformidad y coherencia en el relato de la agraviada por haber narrado en forma circunstanciada cómo fue víctima de robo agravado en su vivienda.</p> <p>13. En su declaración policial la agraviada “C”, de página 12, realizada el 22 de octubre de 2015, a las 13 con 30 minutos, en presencia del representante del Ministerio Público, señaló que el día de los hechos, regresaba a las 9 horas con 30 o 10 de la mañana a su domicilio y observo que un vehículo color azul estaba estacionado en la puerta de su casa, mientras que 2 hombres retiraban sus cosas, avanzó rápido y al tratar de detener el vehículo, uno de</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>los sujetos le apuntó con un arma de fuego, luego de lo cual se dieron a la fuga.</p> <p>14. Agrego que al ingresar a su vivienda, se percató de la sustracción de una refrigeradora, máquina de coser, pantalla de computadora, pedal de máquina y un canguro que contenía 2500. También, reconoció al imputado “A”, como la persona que ayudaba a sacar las cosas de su vivienda y manejaba el vehículo, quien la amenazaba de palabra, mientras que el otro la apuntó con arma de fuego, describiéndolo como una persona de cabello corto, tez blanca, sin barba y que en la comisaria vio el vehículo que traslado sus pertenencias.</p> <p>15. En apoyo a la declaración de contenido incriminatorio de la agraviada se presentan elementos probatorios que validan su sindicación como son pruebas periféricas, concomitantes y plurales que corroboran los cargos contra el recurrente.</p> <p>16. Así, se tiene el acta de reconocimiento físico, de página veinte, del 22 de octubre de 2015, a las 18 horas con 30 minutos y en presencia del Ministerio Público, diligencia que resulto valida conforme con el artículo 62 del Código de procedimientos penales.</p> <p>16.1 Aquí, la agraviada brindó las características físicas de quien condujo el vehículo como una persona de tez blanca, contextura gruesa, cabellos negros, alto, 40 años aproximadamente, vestía pantalón jean, polo azul y zapatillas plomas, reconociendo en rueda de personas, al signado con el número 3, como la persona que conducía el vehículo que se llevó sus pertenencias y huyó con la persona que lo amenazó con arma de fuego, resultando ser el nombrado sentenciado e impugnante en este caso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>17. La versión inculpativa contra el imputado fue ratificada por la citada agraviada en el plenario, en la sesión del 31 de mayo de 2017, de página 328. Aquí, reiteró que al regresar a su casa vio a 2 hombres que cargaban su refrigeradora y cuando avanzó para alcanzarlos, el señor que manejaba la amenazó con una metralleta, llevándose su máquina de coser, la computadora y refrigeradora, y 1000 soles que tenía en su billetera, siendo sus vecinos quienes llamaron a la policía. Agregó, que cuando subía a su domicilio, su vecina, le dijo que estaban sacando sus bienes, y su hijo amenazado con arma de fuego para que ingresen a su domicilio.</p> <p>18. La referida información es la misma que brindó la agraviada al denunciar los hechos. En el punto “I información”, del atestado Policial de intervención del imputado “A”. , se hizo presente la agraviada donde señaló que al llegar a su domicilio, encontró un vehículo estacionado en el frontis de su vivienda y tres sujetos sustraían sus pertenencias, cuando uno de ellos la encañonó con pistola para darse a la fuga. Asimismo, su vecina “G”, también vio los hechos y fue amenazada con una pistola para que ingrese a su casa. Aquí, señaló que el imputado manejaba el vehículo donde se llevaron sus pertenencias.</p> <p>19. Por otra parte, sobre la forma y circunstancias en que el personal policial intervino al imputado “A” está la declaración policial del efectivo policial SOB PNP “H”. de página dieciocho, del veintidós de octubre de dos mil quince, a las quince con treinta horas, realizaba con presencia fiscal.</p> <p>19.1. Este testigo señaló que el día de los hechos fue alertado del evento delictivo, circunstancias en que vio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pasar raudamente al vehículo con las características brindadas. Por ello, intervino el vehículo de placa de rodaje D2C-125, Nissan, de color azul, año dos mil uno, en la Av. Los Rosales y calle Los Jazmines con las pertenencias que la agraviada, Asimismo en el vehículo donde e intervino al imputado, se halló una lave de ruedas preparada para fracturar las puertas por tener la punta afilada y un desarmador grande con mango verde. Agregó, que el imputado señaló que trasladaba los bienes de su pareja con el que tuvo una discusión. Todo esto lo ratificó en el plenario, en la sesión del veintidós de mayo del dos mil diecisiete, de página trescientos diecinueve.</p> <p>19.2. Esta información, también fue corroborada por el efectivo policial “M”, en el plenario en la misma sesión de página trescientos veinte vuelta, donde señaló que intervino al imputado con los bienes de la agraviada y al ser preguntado en encausado, respondió que era un regalo de sus familiares y finalmente señaló, que la comisaria la agraviada sindicó al imputado como uno de los autores del hecho en su contra.</p> <p>20. Y en este caso, la intervención del imputado se corrobora con la acta de registro vehicular e incautación, del veintidós de octubre de dos mil quince, a las nueve con cincuenta horas, de página veinticuatro, suscrita por los efectivos policiales SOB PNP H.S.C. y SO3PNP “D” y firmado por el imputado, se encontró una refrigeradora chica, un monitor de computadora, un cabezal de máquina de coser, una cartera tipo canguro de lona, marca CAT. Así mismo, en el bolsillo del puerta una llave de ruedas “L”, con un extremo preparado para punzar, un desarmador mango verde. El contenido de esta Acta, fue ratificada por sus suscribientes en el plenario en la sesión</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de páginas trescientos diecinueve y trescientos veintiuno, elementos objetivos que vinculan al recurrente con los cargos en su contra.</p> <p>21. Ahora, respecto al cuestionamiento de las contradicciones de la agraviada, respecto al número de personas que habrían participado en el evento delictivo. Sobre la persona que la amenazó con el arma, si fue el piloto o copiloto y las contradicciones de los efectivos policiales, respecto a la respuesta que le dio el imputado de la procedencia de los bienes, constituyen cuestionamientos periféricos que no enervan la sindicación central de la agraviada en contra del imputado “A”. que fue la persona que conducía el vehículo donde le sustrajeron sus pertenencias y tampoco desvirtúan las declaraciones de los efectivos policiales de la forma y circunstancias como fue intervenido y la incautación de las pertenencias de la agraviada, quien los detalló antes de ser intervenido el procesado.</p> <p>22. Como dato objetivo y relevante, tenemos que la agraviada en su declaración policial, señaló que al legar a la comisaria identificó al vehículo que se llevó sus bienes y en desarrollo del proceso ha sindicado de manera directa y uniforme al imputado como la persona que conducía el vehículo donde se llevaron sus pertenencias, las que fueron devueltas, conforme se advierte del acta de página veintiuno, acreditándose así la preexistencia de sus pertenencias, conforme con el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Procesal Penal.</p> <p>23. Consecuentemente, existe solidez en la versión de la agraviada y conforme con las circunstancias en que sucedieron los hechos y la intervención del impugnante, permiten sostener que el sentenciado fue identificado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plenamente por la agraviada al haber sido amenazada antes de huir e identificó el vehículo en la comisaría de Pachacamac, por ello, los motivos no se estiman.</p> <p>24. El tercer motivo del impugnante, relacionado a la animadversión del Capitán “C” por haberse negado a entregarle tres mil soles, solo resulta ser una afirmación sin prueba que la respalde, pues Certificado Médico Legal número cero diecisiete mil setecientos cincuenta L-D de página diecinueve, practicado al recurrente “A” el veintidós de octubre de dos mil quince, a las quince horas con treinta y tres minutos, si bien aparece que presentó: “equimosis rojiza alargada en región hipocondría izquierdo”, ocasionado por agente contundente duro, y le prescribieron un día de incapacidad médico legal, en la data del mimo no aparece cómo se ocasionó; es decir, el examinado no dejó constancia del motivo de las equimosis; en otras palabras, cuáles fueron las causas. Es aquí donde debió señalar si fue sujeto de maltrato pero no aparece tal información. En ese sentido, tampoco, se presentó el recorte de llamadas que permiten dar credibilidad al presunto requerimiento del efectivo policial. En consecuencia, el motivo no se estima.</p> <p>25. En cuanto al primer motivo del recurrente, vinculado al segundo. Sostiene que se dedicaba al servicio de taxi, y es en esa circunstancia en que se realizó el traslado de los bienes de los bienes a un sujeto desconocido, fue intervenido cuando estaba estacionado en el distrito de Lurín.</p> <p>26. El recurrente en su declaración policial, de página nueve, a las diecinueve horas con treinta minutos, en presencia del representante del Ministerio Público, al preguntársele si puede acreditar si su pareja o esposa sea</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la propietaria de los bienes que fueron objeto de incautación, respondió que no. También, indicó no tener licencia de conducir y que no está afiliado a ninguna empresa de taxis.</p> <p>26.1. Añadió, que la persona que estaba junto a él en el vehículo era de treinta años aproximadamente, tez clara, delgado, de un metro con sesenta y cuatro centímetros aproximadamente y su conducta se limitó a cuadrarse, esperar sentado y al salir abrió la puerta de la maleta para que el sujeto suba los artefactos y se retiraron del lugar, sin haber visto como entró ni salió de la vivienda y no se explica como la agraviada lo haya reconocido.</p> <p>26.2. Esta versión la mantiene en su declaración sumarial de página noventa y uno, del siete de marzo de dos mil dieciséis; no obstante, aclara que no se dio a la fuga. Debe subrayarse que aquí, recién detalla lo siguiente; a) el pasajero tomó sus servicios de taxista y este le comentó la pelea con su esposa; b) las características físicas del pasajero como; una persona joven, tez trigueña y de un metro con sesenta y seis centímetros aproximadamente, y c) el reconocimiento de la agraviada, se dio por negarse a entregarle dinero al capitán para que no lo involucre en los hechos.</p> <p>26.3. Esta tesis exculpatoria de los hechos, también la sostiene en el plenario, en la sesión de página doscientos noventa, sin embargo, esta difiere al narrar el motivo por el cual el pasajero le habría tomado el servicio de taxi, al señalar que el pasajero le contó de la pelea con su esposa en el trayecto a la casa y no al tomarse el servicio como lo manifestó anteriormente. Aquí, también, reconoce que en el registro vehicular le encontraron la llave re rueda de forma “L”, un desarmador convertible amarillo y no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>verde, habiéndole sembrado el canguro, pues la policía le dijo que le había encontrado en la parte de atrás del vehículo.</p> <p>27. Las versiones inconsistentes del recurrente evidencia que es claro que no realizaba el servicio de taxi y esto se sostiene en su propia versión, al señalar que no tener licencia de conducir, como en efecto en el acta de registro personal, no se le encontró su licencia de conducir, tampoco estaba afiliado a ninguna empresa de taxis, todo esto revela que no realizaba el servicio de taxi, pues aun cuando sea informal, mínimamente debería tener licencia de conducir.</p> <p>28. Ahora, si el argumento principal el recurrente es que realizaba el trabajo de taxista, entonces, las pruebas que lo incriminan y la ausencia de licencia de conducir derrotan dicha tesis. Es inverosímil validez su tesis de defensa, pues por la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos, no resulta creíble que no se haya percatado que la puerta de ingreso a la vivienda de la agraviada había sido fracturada y los objetos que sustrajeron no eran pequeños, por lo que es claro que el participaba de los hechos, con pleno conocimiento y voluntad.</p> <p>29. Además de ello, ha reconocido haberse hallado en su vehículo los implementos que se había utilizado para fracturar la puerta. Ahora, el recurrente cuestiona el contenido del acta de registro vehicular, por la hora de su elaboración; sin embargo, ello se trataría de un error material, que no influye en el contenido del mismo. Todos estos elementos probatorios permite sostener que el encausado si tenía conocimiento de los hechos y participó de los mismos, toda vez que fue reconocido y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sindicado por la agraviada como uno de los autores del hecho en su contra. Por ello, los motivos no se estiman.</p> <p>30. Así, entra la actividad probatoria actuada, y la naturaleza de las evidencias existe conexión lógica respecto a la forma y circunstancias en la que estas se produjeron, con lo que se afirma que la sentencia de mérito, se encuentra suficientemente motivada, en relación con la valoración de cada uno de los elementos probatorios actuados que han sido debidamente ponderados en forma individual y contrasta sistémicamente con los demás elementos probatorios actuados durante el proceso, que sin lugar o dudas determina como conclusión válida que la decisión de la condena se sustenta en los elementos probados antes analizados, de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, corresponde ratificarse la sentencia impugnada.</p> <p><b>DOSIFICACIÓN DE LA PENA</b></p> <p>31. El artículo IX, del Título Preliminar, del Código Penal, preceptúa que la pena cumple tres funciones; preventiva, protectora y resocializadora. Es pertinente citar del veintinueve de noviembre de dos mil quince, setecientos dieciocho/quince; “En conclusión, debe entenderse que la pena debe, entre sus varias finalidades, cumplir una función una función de prevención especial positiva; esto es, debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal, sino buscar su reinserción en el mismo”.</p> <p>32. La determinación judicial de la pena implica un proceso realizado por el juzgador, por lo que su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>graduación debe estar debidamente razonada y ponderada, respetando los ámbitos legales referidos tanto a la configuración de la pena básica definida como la configuración del marco penal establecido por el tipo legal y las diferentes normas que contienen las circunstancias que modifican la responsabilidad genérica, sean agravantes y/o atenuantes, como la determinación de la pena concreto o final que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización estipulados en los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y seis A del CP. Siempre del marco penal fijado por las penas básicas y a partir de criterios referidos al grado de reproche y grado de culpabilidad del agente.</p> <p>33. En el presente caso, se demostró la materialidad del delito y responsabilidad penal del encausado, por el delito de robo agravado, tipificado en el artículo ciento ochenta y ocho, concordado con los numerales uno, tres y cuatro, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve, del CP. Que prevé una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.</p> <p>34. En cuanto, al primer ámbito de determinación de la pena, entre los presupuestos del artículo cuarenta y cinco del CP. Se encuentran las carencias sociales que hubiese sufrido el acusado, nivel de cultura y costumbres. El encausado es soltero, con grado de instrucción secundaria completa, ocupación técnica, treinta y nueve años con dos meses de edad, la fecha de los hechos, conforme con su ficha de RENIEC de página doscientos y dos. Estas circunstancias no fundamentan una rebaja por debajo del ísmo legal.</p> <p>35. No se verifica la concurrencia de alguna causal de disminución de punibilidad sea tentativa, eximentes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imperfectas o complicidad secundaria o confesión sincera, y concurre como circunstancia de agravación específica, las descritas en las numerales uno, tres y cuatro, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve, del C.P.</p> <p>36. También, se verifica del certificado de antecedentes penales, de página doscientos setenta y uno, que registra los siguientes sentencias condenatorias: a) del dieciséis de mayo del dos mil dos, por el delito de usurpación agravada, a un año de pena privativa de libertad suspendida; b) del veinticuatro de noviembre del dos mil seis, por el delito de hurto y robo agravado a ocho años de pena privativa de libertad efectiva, que venció el quince de septiembre de dos mil trece, y c) del uno de junio de dos mil, por el delito de robo agravado, a nueve años de pena privativa libertad efectiva, encontrándose esta última cancelada con fecha treinta de junio de dos mil nueve.</p> <p>37. De ese modo, se cumple con el artículo cuarenta y seis B del CP., que prescribe; “El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificado, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal”, concordante con el Acuerdo Plenario número cero uno dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis. Esta circunstancia agravada calificadora, es la que tuvo en cuenta el Tribunal de instancia para individualizar la pena, que por los demás establece el aumento de la pena en no menos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de dos tercios por encima del máximo legal, por lo que debe mantenerse vigente la sanción penal impuesta.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente, N° 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 5,4. revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.



		<p>pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los</p>										10

<b>Descripción de la decisión</b>		casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>				<b>X</b>						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente, 001745-2015-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 5.6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

## Anexo 6. De los principios éticos en la investigación

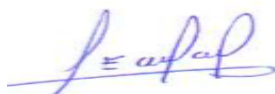
Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 06946-2016-16-0401-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - LIMA 2021**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: La administración de justicia en el Perú; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del Expediente Judicial N° 06946-2016-16-0401-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Arequipa - Lima 2021, sobre Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre de 2021.



.....  
**Edith Marlene Yangali Ayala**  
**DNI N° 42176249**  
**6606151061**

### Anexo 7. Cronograma de actividades

N°	ACTIVIDADES	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4 )	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación.							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X



## Anexo 8. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable</b> (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.40	200	80.00
• Fotocopias	0.10	250	25.00
• Anillado	10.00	1	10.00
• Empastado	60.00	1	60.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	18.00
• Lapiceros	3.00	02	6.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	6	300.00
• Internet (pago mensual)	39.90	18	718.20
<b>Sub total</b>			<b>1217.20</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	150.00		150.00
<b>Sub total</b>			<b>150.00</b>
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>1367.20</b>
<b>Presupuesto no desembolsable</b> (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
<b>Sub total</b>			<b>250.00</b>
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>650.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>2017.20</b>

